



Sumario

I. Disposiciones generales

Consejería de Economía y Hacienda

Dirección General de Tributos.- Resolución de 18 de julio de 2006, por la que se modifica la Resolución de 28 de febrero de 2005, que dicta instrucciones para la notificación por comparecencia de los actos de la Administración Tributaria Canaria.

Página 15737

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Decreto 113/2006, de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Página 15742

Consejería de Sanidad

Decreto 105/2006, de 20 de julio, por el que se regula la homologación de los centros, servicios y establecimientos sanitarios y por el que se desarrolla el régimen jurídico del concierto sanitario.

Página 15757

II. Autoridades y Personal

Nombramientos, situaciones e incidencias

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Orden 11 de julio de 2006, por la que se dispone el cese y nombramiento de vocales titulares y suplentes en el Consejo Escolar de Canarias.

Página 15769

Oposiciones y concursos

Otras Administraciones

Universidad de La Laguna

Resolución de 12 de julio de 2006, por la que se convoca concurso de acceso para la provisión de una plaza de Catedrático de Universidad en el Área de Estadística e Investigación Operativa.

Página 15769

Resolución de 12 de julio de 2006, por la que se convoca concurso de acceso para la provisión de una plaza de Catedrático de Universidad en el Área de Química Analítica.

Página 15775

Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

Resolución de 10 de julio de 2006, por la que se convoca concurso público, para la contratación de profesorado de distintas categorías, mediante contrato laboral especial de duración determinada.

Página 15781

III. Otras Resoluciones**Consejería de Economía y Hacienda**

Dirección General de Tributos.- Resolución de 18 de julio de 2006, por la que se delega la competencia para la emisión de certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Canarias.

Página 15809

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Orden de 14 de julio de 2006, por la que se revoca la delegación efectuada mediante Orden de 9 de noviembre de 2004 y se delega en el Director del Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria la competencia para autorizar la utilización del símbolo gráfico para los productos agrarios y pesqueros de calidad específicos de Canarias, así como para modificar, suspender y revocar dicha autorización.

Página 15809

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

Dirección General de Ordenación del Territorio.- Resolución de 12 de julio de 2006, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, de 19 de junio de 2006, que aprueba definitivamente las Normas de Conservación del Sitio de Interés Científico del Tabaibal del Porís (Tenerife).

Página 15810

Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías

Dirección General de Consumo.- Resolución de 17 de julio de 2006, relativa a requerimiento de documentación a los interesados de las subvenciones reguladas en la Orden de 26 de mayo de 2006, por la que se aprueban las bases generales y se efectúa la convocatoria para la concesión de subvenciones a Federaciones y Asociaciones de Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Página 15820

IV. Anuncios*Anuncios de contratación***Consejería de Economía y Hacienda**

Secretaría General Técnica.- Anuncio de 27 de julio de 2006, por el que se convoca concurso, procedimiento abierto, para la realización de una consultoría de dirección en el ámbito de los Sistemas de Información de la Consejería de Economía y Hacienda, a través de la creación de una Oficina de Proyectos que apoye y mejore la operatividad y conectividad de las aplicaciones actualmente en funcionamiento, colabore en definir las características a incluir en el Plan Director y asista en el impulso y materialización de las directrices que se establezcan en dicho Plan relativas al uso y explotación de Sistemas de Información del Departamento y su conexión con otros Sistemas de Información de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Página 15823

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 18 de julio de 2006, de la Directora, por el que se hace pública la Resolución de 14 de junio de 2006, que convoca concurso, procedimiento abierto y tramitación urgente, para la adjudicación del contrato de mantenimiento y conservación de las instalaciones de las dependencias del Servicio Canario de Empleo, en las provincias de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

Página 15824

Otras Administraciones

Universidad de La Laguna

Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 18 de julio de 2006, relativa a la adjudicación de la obra Tendido de fibra Intercampus de la Universidad de La Laguna.- Expte. nº 35/06.

Página 15825

Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 19 de julio de 2006, que adjudica el concurso de asistencia técnica para la redacción del proyecto y dirección de las obras de construcción del Edificio de Humanidades en las parcelas D-9 y D-10 del Campus Universitario de Tafira de esta Universidad.

Página 15826

Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 20 de julio de 2006, que convoca concurso público de suministro para el equipamiento de los comedores universitarios.

Página 15826

Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 20 de julio de 2006, que convoca concurso público para la contratación de la obra Aparcamiento de Ciencias de la Salud.

Página 15828

Recursos para Infraestructuras Corporativas RIC ULPGC, S.A.

Anuncio de 5 de julio de 2006, por el que se hace pública la Resolución del Consejero Delegado que adjudica el concurso público de obra Realización del conjunto de obras para la construcción de un Edificio de Servicios Administrativos.

Página 15829

Otros anuncios

Consejería de Presidencia y Justicia

Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.- Anuncio de 12 de julio de 2006, por el que se hace público el requerimiento efectuado a D. Antonio Hurtado Arrabali, sobre su solicitud de autoprohibición de entrada en los Bingos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Página 15830

Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.- Anuncio de 12 de julio de 2006, por el que se hace público el requerimiento efectuado a Dña. Beatriz Medina Hernández, sobre su solicitud de autoprohibición de entrada en los Bingos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Página 15830

Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.- Anuncio de 12 de julio de 2006, por el que se hace público el requerimiento efectuado a la representación del Hotel Ocean Club, en relación con el expediente de renovación de la autorización de instalación de una Sala de máquinas tipo "A" en dicho complejo hotelero.

Página 15830

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 7 de julio de 2006, por el que se notifica el Acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador simplificado por infracción pesquera y Acuerdo de ampliación de plazo para dictar la Resolución que resuelve el expediente nº 401/05TF, a D. Juan Trujillo Hernández.

Página 15831

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 12 de julio de 2006, por el que se notifica el Acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador simplificado por infracción pesquera y Acuerdo de ampliación de plazo para dictar la Resolución que resuelve el expediente nº 391/05TF, a D. Víctor Julio Crespo Cuevas.

Página 15833

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

Agencia Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 20 de julio de 2006, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. Crescencio Rodríguez González, interesado en el expediente nº 1608/04-U.

Página 15834

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 19 de julio de 2006, de la Directora, por el que se hace pública la Resolución de 17 de julio de 2006, que dispone la publicación de la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso interpuesto por Dña. Nieves Santos García, seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº Uno de Las Palmas de Gran Canaria, bajo el número de autos 300/2006, y se emplaza a los posibles interesados en el mismo.

Página 15837

Administración Local

Cabildo Insular de El Hierro

Anuncio de 17 de julio de 2006, relativo a notificación de Resolución en materia de infracciones administrativas de transportes.

Página 15837

Cabildo Insular de Fuerteventura

Anuncio de 6 de junio de 2006, relativo al Decreto por el que se resuelve aprobar la calificación territorial para la construcción de un depósito semienterrado de 300 m³ de capacidad (10,00 x 10,00 x 3,60 medidas exteriores) y de un invernadero de malla de 2.000 m² (4,00 x 5,00) y una altura total de 3,50 m, en un terreno de 10.000 m², situado en El Valle de Tarajalejo, término municipal de Tuineje, solicitada por Dña. Felisa Martín Soto.

Página 15838

Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura.- Anuncio de 10 de julio de 2006, por el que se hace pública la relación de admitidos en la concesión de subvenciones de Auxilios a Proyectos de Obras Hidráulicas de Iniciativa Privada, año 2004.

Página 15838

Cabildo Insular de Lanzarote

Anuncio de 3 de julio de 2006, relativo a notificación de Resolución de recurso de reposición en materia de infracción administrativa de transportes.

Página 15839

Anuncio de 3 de julio de 2006, relativo a notificación de Resolución en materia de infracción administrativa de transportes.

Página 15842

Anuncio de 3 de julio de 2006, relativo a notificación de Resoluciones en materia de infracción administrativa de transportes.

Página 15845

Anuncio de 3 de julio de 2006, relativo a notificación de Resoluciones de iniciación de procedimiento sancionador en materia de infracciones administrativas de transportes. Página 15846

Consejo Insular de Aguas de Lanzarote.- Anuncio de 13 de junio de 2006, por el que se somete a información pública la petición de D. Vicente Hidalgo Caixal, para la realización de un sondeo de Investigación de alumbramiento de aguas subterráneas, en el lugar denominado "Barranco del Agua" del término municipal de Yaiza. Página 15848

Ayuntamiento de Haría (Lanzarote)

Anuncio de 7 de julio de 2006, relativo a la convocatoria y bases de selección para la provisión, en régimen de funcionario de carrera, de cuatro plazas de Agentes de la Policía Local, a cubrir mediante el sistema de oposición libre. Página 15848

Otras Administraciones

Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

Anuncio de 8 de junio de 2006, relativo a notificación de acuerdos de inicio de reintegros correspondientes a las convocatorias de becas y ayudas del Ministerio de Educación y Ciencia del curso 2003/04. Página 15849

Juzgado de Primera Instancia nº 4 (antes Juzgado nº 5) de Granadilla de Abona

Edicto de 18 de julio de 2006, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de familia. Divorcio contencioso nº 0000231/2004. Página 15850

Juzgado de Primera Instancia nº 6 de Santa Cruz de Tenerife

Edicto de 27 de abril de 2006, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio ordinario nº 0000772/2004. Página 15850

Comandancia de la Guardia Civil de Las Palmas

Anuncio de 18 de julio de 2006, relativo a subasta de armas. Página 15851

I. Disposiciones generales

Consejería de Economía y Hacienda

1068 *Dirección General de Tributos.- Resolución de 18 de julio de 2006, por la que se modifica la Resolución de 28 de febrero de 2005, que dicta instrucciones para la notificación por com-*

parecencia de los actos de la Administración Tributaria Canaria.

Por Resolución de la Dirección General de Tributos de 28 de febrero de 2005 (B.O.C. nº 50, de 10 de marzo) se dictan instrucciones para la notificación por comparecencia de los actos de la Administración Tributaria Canaria. El punto 3 del apartado segundo de la citada Resolución señala que "Los anuncios a que

se refiere la presente Resolución se ajustarán al modelo que se incorpora como anexo a la misma". A su vez, en el anexo del citado anuncio se contiene la relación de los lugares de comparecencia, entre los que figuran las Oficinas Liquidadoras de La Orotava, Puerto de la Cruz, Tacoronte, La Laguna, Santa Cruz de La Palma, San Bartolomé de Tirajana y Telde; sin embargo, la Orden de 11 de mayo de 2006 (B.O.C. nº 102, de 26 de mayo) ha creado las Oficinas Liquidadoras Comarcales Tenerife Uno y Gran Canaria Dos, disponiendo el artículo primero.3 de la misma que "Con efectos desde el 1 de julio de 2006 quedan suprimidas las Oficinas Liquidadoras del Distrito Hipotecario de La Orotava, Puerto de la Cruz, Tacoronte, La Laguna, Santa Cruz de La Palma, San Bartolomé de Tirajana y Telde". Procede, pues, modificar la

mencionada Resolución de la Dirección General de Tributos de 28 de febrero de 2005, a fin de adaptarla al contenido de la Orden de 11 de mayo de 2006.

Conforme a lo expuesto,

DISPONGO:

Primero.- Se modifica el anexo del anexo I de la Resolución de 28 de febrero de 2005, por la que se dictan instrucciones para la notificación por comparecencia de los actos de la Administración Tributaria Canaria, que queda redactado en los términos siguientes en lo que se refiere a los lugares de comparecencia:

ANEXO

LUGARES DE COMPARECENCIA

- | | |
|------|--|
| 0104 | Servicio de Recaudación de Las Palmas
C/ José Franchy Roca, 12-14
35071- Las Palmas de Gran Canaria |
| 0112 | Administración de Tributos Cedidos de Las Palmas
C/ José Franchy Roca, 12-14
35071- Las Palmas de Gran Canaria |
| 0203 | Servicio de Recaudación de Santa Cruz de Tenerife
Avenida 3 de Mayo, 2, 4ª planta
38071- Santa Cruz de Tenerife |
| 0207 | Administración de Tributos Cedidos de Santa Cruz de Tenerife
Avenida 3 de Mayo, 2, 3ª planta
38071- Santa Cruz de Tenerife |
| 0215 | Administración de Tributos a la Importación de Santa Cruz de Tenerife
Avenida 3 de Mayo, 2-4, 1ª planta
38071- Santa Cruz de Tenerife |
| 0216 | Servicio de Valoración de Santa Cruz de Tenerife
Avenida 3 de Mayo, 2, 1ª planta
38071- Santa Cruz de Tenerife |
| 0218 | Servicio de Valoración de Las Palmas
Edificio Fundación Puerto de las Palmas s/n, Explanada de Vapores (entrada al muelle de Santa Catalina)
35071- Las Palmas de Gran Canaria |
| 0219 | Administración de Tributos a la Importación de Las Palmas
Edificio Fundación Puerto de las Palmas s/n, Explanada de Vapores (entrada al muelle de Santa Catalina)
35071- Las Palmas de Gran Canaria |
| 0220 | Administración de Tributos Interiores y Propios de Las Palmas
Edificio Fundación Puerto de las Palmas s/n, Explanada de Vapores (entrada al muelle de Santa Catalina)
35071- Las Palmas de Gran Canaria |

- 0221 **Administración de Tributos Interiores y Propios de Santa Cruz de Tenerife**
Avenida 3 de Mayo, 2, 2ª planta
38071-Santa Cruz de Tenerife
- 0222 **Administración Tributaria Insular de Fuerteventura**
C/ Primero de Mayo, 1
35600 - Puerto del Rosario
- 0223 **Administración Tributaria Insular de Lanzarote**
C/ Doctor Ruperto González Negrín, 10
35500 - Arrecife
- 0224 **Administración Tributaria Insular de La Palma**
Carretera Bajamar, 20
38700- Santa Cruz de La Palma
- 0225 **Administración Tributaria Insular de El Hierro**
C/ Constitución, 8
38900 -Valverde
- 0226 **Administración Tributaria Insular de La Gomera**
Avenida Quinto Centenario, 11, planta baja, local 10, Edificio Mango
38800 -San Sebastián de la Gomera
- 0233 **Oficina Liquidadora de Santa María de Guía**
C/ Lomo Guillén, 33 – Urbanización Las Garzas, local 8
35450 – Santa María de Guía (Gran Canaria)
- 0236 **Oficina Liquidadora de Puerto del Rosario**
C/ Secundino Alonso, 98, 1º C Edificio Mizar
35600 – Puerto del Rosario (Fuerteventura)
- 0237 **Oficina Liquidadora de Arrecife**
Rambla Medular, 50
35500 – Puerto de Arrecife (Lanzarote)
- 0238 **Oficina Liquidadora de Tías**
C/ Juan Carlos I, 22
35510 – Puerto del Carmen- Tías (Lanzarote)

- 0248 **Oficina Liquidadora de Valverde del Hierro**
Avenida Dacio Darias, 11- local bajo izda.
38900 – Valverde (El Hierro)
- 0249 **Oficina Liquidadora de San Sebastián de la Gomera**
Avenida Quinto Centenario, Edificio Parque, local 6
38800 -San Sebastián de la Gomera.
- 0250 **Unidad de Coordinación de Tributos a la Importación**
Edificio Fundación Puerto de las Palmas s/n, Explanada de Vapores (entrada al muelle de Santa Catalina)
35071- Las Palmas de Gran Canaria
- 0251 **Unidad de Coordinación de Tributos Cedidos**
C/ Tomás Miller, 38-4ª Planta
35007- Las Palmas de Gran Canaria
- 0252 **Unidad de Coordinación de Tributos Interiores y Propios**
Edificio Fundación Puerto de las Palmas s/n, Explanada de Vapores (entrada al muelle de Santa Catalina)
35071- Las Palmas de Gran Canaria
- 0253 **Oficina de Atención Tributaria de Las Palmas de Gran Canaria**
C/ Nicolás Estévez 21, bajo
35071- Las Palmas de Gran Canaria
- 0254 **Oficina de Atención Tributaria de Santa Cruz de Tenerife**
Avenida 3 de Mayo, 4, planta baja
38071-Santa Cruz de Tenerife
- 0255 **Oficina Tributaria Tenerife Sur**
Avenida Antonio Domínguez, 5
Edificio Zentral Center, 3ª planta
38660 - Playa de las Américas, Arona (Tenerife)

o en cualquiera de las siguientes extensiones de la Oficina Tributaria Tenerife Sur:

- **Registro de la Propiedad de Icod de los Vinos**
Travesía La Asomada s/n bajos
38430 – Icod de los Vinos (Tenerife)
- **Registro de la Propiedad de Arona**
Edificio "Valdés Center". Portal A. planta 7ª Oficinas 6 y 7
38650 - Los Cristianos – Arona (Tenerife)

- **Registro de la Propiedad de Adeje**
Centro Comercial "San Eugenio", Local 93
38660 - Playa de las Américas – Adeje (Tenerife)
- **Registro de la Propiedad de Granadilla**
Centro Comercial Guajara, 2ª planta.
C/ Castro s/n
38611 – Granadilla de Abona (Tenerife)

0256 **Oficina Tributaria Tenerife Norte**
Centro Comercial El Trompo
38300 La Orotava (Tenerife)

o en cualquiera de las siguientes extensiones de la Oficina Tributaria Tenerife Norte:

- **Registro de la Propiedad de La Laguna**
Avenida Lucas Vega, 17
38208 – La Laguna (Santa Cruz de Tenerife)
- **Registro de la Propiedad de Tacoronte**
C/ Higueras, 9.
38350 – Tacoronte (Tenerife)
- **Registro de la Propiedad de Puerto de la Cruz**
Centro Comercial La Cúpula, locales 74-76
38400 – Puerto de la Cruz (Tenerife)
- **Registro de la Propiedad de La Orotava**
Avenida Alonso Fernández de Lugo, Local 9
Edificio Marquesa, local bajo
Urbanización El Mayorazgo
38300 – La Orotava (Tenerife)
- **Registro de la Propiedad de Santa Cruz de La Palma**
C/ José López, 39, bajo. Edificio Tinabana
38700 – Santa Cruz de La Palma

0257 **Oficina Tributaria Gran Canaria Sur**
C/ Teobaldo Power
Centro Comercial Sonneland, 1ª planta
35100 – Maspalomas – San Bartolomé de Tirajana (Gran Canaria)

o en cualquiera de las siguientes extensiones de la Oficina Tributaria Gran Canaria Sur:

- **Registro de la Propiedad de San Bartolomé de Tirajana**
Avenida de Tejeda, 68, bajo izquierda
35100 – San Bartolomé de Tirajana (Gran Canaria)
- **Registro de la Propiedad de Telde**
C/ Maestra Encarnación Santana, 8
Edificio Comercial 1ª planta – portal 1 (Urbanización Arnao)
35200 – Telde (Gran Canaria)

Segundo.- La presente Resolución entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 18 de julio de 2006.- El Director General de Tributos, Alberto Génova Galván.

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

1069 *DECRETO 113/2006, de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.*

El Decreto 305/1991, de 29 de noviembre, que aprobó el actual Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, ha sufrido diversas modificaciones en sus casi quince años de vigencia con el fin tanto de adaptar su contenido a los nuevos cometidos asumidos por la Administración Pública en estos sectores como por la necesidad de racionalizar la organización y funcionamiento del Departamento.

No obstante se considera oportuna la redacción de un nuevo Reglamento Orgánico en el que, por un lado se incluyan expresamente los órganos colegiados que se han ido creando a lo largo de este tiempo y cuya adscripción se ha ido produciendo por la norma de constitución, y que por otro se acojan nuevas modificaciones que afectan tanto al área de Educación como a la de cultura y deportes.

Así en el área de Educación deben incluirse las modificaciones que han afectado a las funciones asignadas al Consejero en materia de personal, así como también las que corresponden a alguna de las Direcciones Generales.

En el área de cultura y deportes se contempla la creación de la nueva Dirección General como la de Cooperación y Patrimonio Cultural con cometidos de ámbito más amplio que la anterior Dirección General de Patrimonio Histórico, al asumir sus funciones y en parte también las de la anterior Dirección General de Cultura, y la constitución de nuevos órganos colegiados dependientes de esta Consejería, como ocurre con el nuevo Consejo Canario de las Artes y la Cultura, que sustituye a la Comisión Asesora del Festival de Música de Canarias y a la Comisión Asesora de las Artes Audiovisuales, hacen preciso revi-

sar la regulación contenida en la norma orgánica sobre el área de Cultura y Deportes.

Finalmente, se hace necesario además recoger en el texto del Reglamento las determinaciones que sobre la estructura del Departamento se incluyen en el Decreto 123/2003, de 17 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias. El citado Decreto estableció la actual relación de órganos superiores del Departamento así como la adscripción al mismo del Comisionado para la Reforma Educativa.

Se da así cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Final Primera de este último Decreto que impone a los Departamentos afectados por el mismo a tramitar los correspondientes proyectos de estructura orgánica y funcional.

En su virtud, a propuesta conjunta del Consejero de Educación, Cultura y Deportes y del Consejero de Presidencia y Justicia, y previa deliberación del Gobierno el día 26 de julio de 2006.

D I S P O N G O:

Artículo único.- Se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes en los términos del anexo de este Decreto.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- El Consejo Escolar de Canarias es el órgano de asesoramiento y participación de los sectores afectados en la programación general de la enseñanza no universitaria en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, con la composición y funciones que le atribuye su normativa específica.

Segunda.- Sin perjuicio de las competencias interventoras, financieras y patrimoniales, propias de la Consejería de Economía y Hacienda, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes ejercerá, a través de la Viceconsejería de Cultura y Deportes, las funciones atribuidas al Gobierno de Canarias en la empresa pública Canarias Cultura en Red.

Tercera.- El funcionamiento de los órganos colegiados del Departamento se regirá por lo dispuesto en las normas de procedimiento administrativo común sobre órganos colegiados en defecto de lo previsto en este Reglamento y en la normativa autonómica que en su caso los regule.

Cuarta.- 1. La condición de miembro de los órganos colegiados del Departamento dará derecho únicamente a la percepción de dietas e indemnizaciones prevista en la normativa aplicable.

2. A los efectos previstos en el Decreto 251/1997, de 30 de septiembre, se consideran encuadradas en el grupo III las Ponencias Técnicas del Consejo Canario de Patrimonio Histórico de Canarias y en el grupo II el Consejo Canario de las Artes y la Cultura.

Quinta.- El Comisionado para la Reforma Educativa es el órgano departamental que, bajo la directa dependencia del Consejero y con rango de Director General, ejerce las funciones de dirección en la implantación de la reforma educativa y desarrollo normativo en la Comunidad Autónoma de Canarias de las leyes orgánicas dictadas por el Estado en materia de educación, así como de las relaciones con la Administración Educativa con el mismo.

Sexta.- En cada una de las islas no capitalinas se creará una Dirección Insular de Educación, Cultura y Deportes. Dichas Direcciones Insulares tendrán la consideración de unidades administrativas dependientes orgánicamente de la Secretaría General Técnica y funcionalmente de los órganos departamentales correspondientes según su ámbito natural de competencia, desarrollándose sus funciones por Orden Departamental.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Queda derogado el Decreto 305/1991, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongán a lo establecido en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta al Consejero de Educación, Cultura y Deportes para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de este Decreto.

Segunda.- El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de julio de 2006.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Adán Martín Menis.

EL CONSEJERO DE
PRESIDENCIA Y JUSTICIA,
José Miguel Ruano León.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES,
Isaac Cristóbal Godoy Delgado.

A N E X O

REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES

ÍNDICE

TÍTULO PRELIMINAR: ORGANIZACIÓN GENERAL DEL DEPARTAMENTO (artículos 1 al 3).

TÍTULO PRIMERO: DEL CONSEJERO (artículo 4 y 5).

TÍTULO II: DE LA ATRIBUCIÓN DE FUNCIONES A LOS ÓRGANOS SUPERIORES (artículos 6 al 19).

CAPÍTULO I: DE LAS VICECONSEJERÍAS: (artículo 6 al 8)

- Sección 1ª: de la Viceconsejería de Educación (artículo 7).
- Sección 2ª: de la Viceconsejería de Cultura y Deportes (artículo 8).

CAPÍTULO II: DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA (artículo 9).

CAPÍTULO III: DE LAS DIRECCIONES GENERALES (artículos 10 al 19).

- Sección 1ª: de la Dirección General de Centros e Infraestructura Educativa (artículo 11).
- Sección 2ª: de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos (artículo 12).
- Sección 3ª: de la Dirección General de Personal (artículo 13).
- Sección 4ª: de la Dirección General de Promoción Educativa (artículo 14).
- Sección 5ª: de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa (artículo 15).
- Sección 6ª: de la Dirección General de Universidades e Investigación (artículo 16).
- Sección 7ª: de la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas (artículo 17).
- Sección 8ª: de la Dirección General de Deportes (artículo 18).
- Sección 9ª: de la Dirección General de Cooperación y Patrimonio Cultural (artículo 19).

TÍTULO III: DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS (artículos 20 al 29).

CAPÍTULO I: DEL CONSEJO DEL PATRIMONIO HISTÓRICO DE CANARIAS (artículo 20).

CAPÍTULO II: DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS EN EL ÁREA DEPORTIVA (artículos 21 al 24).

CAPÍTULO III: DEL CONSEJO CANARIO DE LAS ARTES Y LA CULTURA (artículo 25).

CAPÍTULO IV: DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS EN MATERIA DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y EDUCACIÓN DE ADULTOS (artículo 26).

CAPÍTULO V: DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE CANARIAS (artículo 27).

CAPÍTULO VI: DEL INSTITUTO CANARIO DE EVALUACIÓN Y CALIDAD EDUCATIVA (artículo 28).

CAPÍTULO VII: DEL INSTITUTO CANARIO DE CIENCIAS MARINAS (artículo 29).

TÍTULO IV: DE LAS DIRECCIONES TERRITORIALES DE EDUCACIÓN (artículos 30 al 32).

TÍTULO PRELIMINAR

ORGANIZACIÓN GENERAL DEL DEPARTAMENTO

Artículo 1.- La Consejería de Educación, Cultura y Deportes, bajo la dirección del Consejero y en ejecución de las directrices generales del Gobierno de Canarias, es el Departamento de la Administración Autónoma de Canarias encargado de la ordenación, dirección y ejecución de la función política y administrativa en cuanto afecte a las competencias asignadas en el presente Decreto.

Artículo 2.- 1. La Consejería de Educación, Cultura y Deportes, bajo la superior dirección del Consejero, se estructura en los siguientes órganos superiores:

- a) Viceconsejería de Educación.
- b) Viceconsejería de Cultura y Deportes.
- c) Secretaría General Técnica.
- d) Dirección General de Centros e Infraestructura Educativa.
- e) Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos.
- f) Dirección General de Personal.
- g) Dirección General de Promoción Educativa.
- h) Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa.
- i) Dirección General de Universidades e Investigación.
- j) Dirección General del Libro, Archivos y Biblioteca.
- k) Dirección General de Deportes.
- l) Dirección General de Cooperación y Patrimonio Cultural.

2. Dependen, asimismo, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, los siguientes órganos colegiados:

- a) El Consejo del Patrimonio Histórico de Canarias.
- b) El Comité Canario de Disciplina Deportiva.

c) El Consejo Canario de las Artes y la Cultura.

d) La Junta Canaria de Garantías Electorales del Deporte.

e) El Consejo Universitario de Canarias.

f) La Comisión Interuniversitaria Coordinadora.

g) El Consejo Canario del Deporte.

h) La Comisión Antidopaje de Canarias.

i) Instituto Canario de Ciencias Marinas.

j) Instituto Canario de Evaluación y Calidad Educativa.

k) Comisión de Coordinación de la Formación Profesional.

l) Consejo Canario de Formación Profesional.

m) Comisión Canaria para la Educación y Formación Permanente de Personas Adultas.

3. La Agencia Canaria de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria es un organismo autónomo de carácter administrativo, adscrito orgánicamente a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, que se regirá por lo dispuesto en su normativa específica.

Artículo 3.- La Consejería de Educación, Cultura y Deportes se organiza territorialmente en Direcciones Territoriales dependientes orgánicamente de la Secretaría General Técnica, con la configuración y dependencia funcional que se establecen en el presente Decreto, y demás disposiciones que lo desarrollan.

TÍTULO I

DEL CONSEJERO

Artículo 4.- El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, como Jefe del Departamento y superior jerárquico de los órganos del mismo, está investido de las atribuciones enumeradas en el artículo 29 de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, correspondiéndole, además, como miembro del Gobierno, las funciones contenidas en el artículo 32 de la Ley 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, así

como cualquier otra asignada por las disposiciones legales vigentes.

Artículo 5.- Sin perjuicio de las atribuciones a que se refiere el artículo anterior, corresponde al Consejero de Educación, Cultura y Deportes:

1. En materia de enseñanza no universitaria:

a) Dirigir y ejecutar, bajo las directrices del Gobierno, la política educativa del Departamento.

b) Establecer los criterios generales para el diseño y actualización del Mapa Escolar de Canarias.

c) Establecer los criterios relativos a la ordenación jurídica, económica y administrativa de los centros públicos de enseñanza no universitaria dependientes del Departamento, así como proponer al Gobierno, conjuntamente con la Consejería competente en materia de economía y hacienda, la normativa sobre procedimiento de gestión económico-financiera de los mismos.

d) Proponer al Gobierno de Canarias la creación y supresión de Centros públicos de enseñanza no universitarios dependientes del Departamento.

e) Conceder autorizaciones, ceses de actividades y modificaciones de Centros de enseñanza privados.

f) Suscribir acuerdos de cooperación con las Corporaciones locales de la Comunidad Autónoma para la creación, construcción y mantenimiento de centros públicos docentes cuyo funcionamiento dependen del Departamento, así como para la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria y la colaboración en enseñanzas de régimen especial y escuelas de música y danza.

g) Proponer al Gobierno de Canarias los requisitos mínimos de infraestructura que deben reunir los centros escolares no universitarios, así como la adopción de medidas para la eliminación de barreras arquitectónicas en dichos Centros.

h) Realizar las convocatorias en los procedimientos selectivos de acceso a la Función Pública docente.

i) Resolver los procedimientos a que se refiere los artículos 13.1.i) y 14.h) de este Decreto.

2. En materia de universidades, investigación e innovación tecnológica:

a) Dirigir y ejecutar, bajo las directrices del Gobierno, la política universitaria del Departamento.

b) Elevar al Gobierno el Plan Universitario de Canarias para su presentación ante el Parlamento, a

los efectos de su aprobación o revisión, conforme a lo previsto en la Ley reguladora de la Hacienda Canaria.

c) Autorizar el inicio de actividades de las nuevas Universidades que se constituyan.

d) Potenciar y coordinar la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación en el ámbito universitario de Canarias.

e) Dirigir la elaboración y gestión de los planes de actuación y objetivos de la Consejería.

3. En materia de cultura, deportes y patrimonio histórico y cultural:

a) Dirigir y ejecutar, bajo las directrices del Gobierno de Canarias, la política cultural, deportiva y de patrimonio histórico del Departamento, estableciendo los criterios para su diseño y planificación.

b) Coordinar las actuaciones del Departamento con las distintas Administraciones Públicas en materia de cultura, deportes y patrimonio histórico.

c) Proponer la aprobación de los planes sectoriales y de ámbito regional en materia de cultura y deportes y patrimonio histórico.

d) Planificar las actividades culturales y deportivas de interés regional, así como las que se desarrollen en el exterior.

e) Planificar la política editorial del Departamento, así como las actividades orientadas a la promoción de los servicios bibliotecarios y a la difusión general del libro y la cultura, sin perjuicio de las atribuciones propias de otros Departamentos.

f) Conceder premios para actividades culturales y deportivas de interés regional.

g) Planificar las actividades realizadas por los Organismos Autónomos y Empresas Públicas dependientes de la Consejería, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos de la Comunidad Autónoma.

h) Designar el representante de la Comunidad Autónoma en el Consejo del Patrimonio Histórico Español, así como los miembros de la Comisión Mixta del Tesoro Documental y Bibliográfico de la Nación.

i) Ejercer la potestad sancionadora a través de la imposición de sanciones de cuantía de 30.051 euros, hasta 150.253 euros.

4. Las demás funciones que le atribuye la legislación vigente.

TÍTULO II

DE LA ATRIBUCIÓN DE FUNCIONES
A LOS ÓRGANOS SUPERIORES

CAPÍTULO I

DE LAS VICECONSEJERÍAS

Artículo 6.- En el ámbito de sus respectivas competencias corresponde a las Viceconsejerías el ejercicio de las atribuciones que con carácter general atribuye a los Viceconsejeros el artículo 11 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autónoma de Canarias.

Sección 1ª

De la Viceconsejería de Educación

Artículo 7.- 1. La Viceconsejería de Educación ejercerá, además de las competencias a que se refiere el artículo anterior, las siguientes:

a) Ostentar la representación del Departamento en el área de educación en los actos a los que no asista el Consejero.

b) Planificar y coordinar las acciones encaminadas a la puesta en marcha del curso académico y el normal desarrollo de las actividades escolares.

c) Coordinar y llevar el seguimiento de los programas y acciones de la Unión Europea, relativos a las actividades del Departamento en el área de educación, en coordinación con la Consejería de Economía y Hacienda, así como los de cooperación con otros países.

d) Analizar, elaborar y estudiar los datos relativos a la población y a la infraestructura escolar en Canarias, así como la demanda educativa y su evolución.

e) Declarar de interés educativo una actividad o proyecto a propuesta de la Dirección General competente en razón de la materia.

f) Proponer al Instituto Canario de Evaluación y Calidad Educativa los criterios para la evaluación del sistema educativo.

g) Control de la estadística educativa.

h) Las demás facultades y funciones que le sean atribuidas por las disposiciones vigentes.

2. Dependen de la Viceconsejería de Educación:

- La Dirección General de Centros e Infraestructura Educativa.

- La Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos.

- La Dirección General de Personal.

- La Dirección General de Promoción Educativa.

- La Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa.

- La Dirección General de Universidades e Investigación.

- La Inspección de Educación de la Comunidad Autónoma, unidad administrativa que ejecuta la supervisión del sistema educativo en los términos previstos en su normativa específica.

Sección 2ª

De la Viceconsejería de Cultura y Deportes

Artículo 8.- 1. La Viceconsejería de Cultura y Deportes ejercerá, además de las funciones a que se refiere el artículo 6, las siguientes:

a) Ostentar la representación de la consejería de las áreas de cultura, deportes y patrimonio cultural en los actos a los que no asista el Consejero.

b) Impulsar, dirigir y coordinar el ejercicio de las funciones de los órganos dependientes de la Viceconsejería, sin perjuicio de la superior dirección atribuida al Consejero.

c) Fomentar y promover la cultura en Canarias, organizar y gestionar las actividades de interés autonómico y ejecutar las acciones para su promoción exterior.

d) Impulsar y gestionar la ejecución de los planes sectoriales aprobados en las áreas de su competencia, en coordinación con el resto de las Administraciones Públicas implicadas en la planificación.

e) Autorizar, ordenar y controlar la ejecución de las competencias en materia de patrimonio histórico y cultural en coordinación con los Cabildos Insulares.

f) Ejercer la potestad sancionadora en los términos previstos en la legislación aplicable.

g) Ejercer las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma en materia de depósito

legal, ISBN y registro de la propiedad intelectual, sin perjuicio de la función atribuida a la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas en el artículo 17.1 del presente Reglamento.

h) Ejercer el seguimiento de los programas y actividades encomendadas a los entes instrumentales adscritos a la consejería en las áreas competenciales de la Viceconsejería.

i) Ejercer las facultades de la Comunidad Autónoma en materia de patrimonio histórico y cultural e incoar los expedientes de declaración de Bien de Interés Cultural reservados a aquélla.

j) Las demás facultades y funciones que les sean atribuidas por las disposiciones vigentes y las que en sus áreas materiales de competencia no estén atribuidas a otros órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. Dependén de la Viceconsejería de Cultura y Deportes las siguientes Direcciones Generales:

- Dirección General del Libro, Archivo y Bibliotecas.

- Dirección General de Cooperación y Patrimonio Cultural.

- Dirección General de Deportes.

CAPÍTULO II DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

Artículo 9.- 1. La Secretaría General Técnica, además de las funciones que el artículo 15 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, atribuye con carácter general a los Secretarios Generales Técnicos, ejercerá las siguientes competencias:

a) Ejercer la gestión administrativa en servicios de contratación administrativa y patrimonial, sin perjuicio de las funciones encomendadas a otros órganos del Departamento.

b) Gestionar el personal laboral de la Consejería, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos.

c) Conceder comisiones de servicio al personal docente no universitario a plazas incluidas en la Relación de Puestos de Trabajo del Departamento.

d) Gestionar las nóminas del personal no docente.

e) Gestionar las tasas y precios públicos.

f) Coordinar, estudiar y proponer la cumplimentación de los asuntos derivados de las relaciones institucionales en las materias propias del Departamento, así como cualesquiera otros asuntos y consultas que le sean formulados por otros órganos de las Administraciones Públicas.

2. Como órgano para la realización de estudios y documentación sobre materias propias, no estrictamente educativas, le compete a la Secretaría General Técnica:

a) Prestar asesoramiento técnico y administrativo al Consejero y Viceconsejeros.

b) Proponer cuantas disposiciones afecten al funcionamiento de los servicios.

c) Proponer las reformas encaminadas a la mejora de la eficacia y rendimiento de los servicios de los distintos centros y dependencias de la Consejería, en especial, las relativas a organización y métodos de trabajo, atendiendo principalmente a los costes y grado del rendimiento.

3. En materia de coordinación de los servicios y unidades, le corresponde a la Secretaría General Técnica:

a) Emitir informes jurídicos en las materias del Departamento, sin perjuicio de las atribuciones de otros órganos.

b) Elaborar informes sobre cualesquiera otros asuntos de carácter público, administrativo o presupuestario que no estén atribuidos a otros centros o unidades del Departamento.

c) Dirigir y coordinar la informática del Departamento.

4. Las demás funciones que le vengán atribuidas por el ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III

DE LAS DIRECCIONES GENERALES

Artículo 10.- En el ámbito de sus respectivas competencias corresponde a las Direcciones Generales el ejercicio de las atribuciones que con carácter general les atribuye el artículo 19 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre.

Sección 1ª

De la Dirección General de Centros e Infraestructura Educativa

Artículo 11.- La Dirección General de Centros e Infraestructura Educativa ejercerá, además de las

atribuciones a que se refiere el artículo anterior, las siguientes:

a) Gestionar y controlar el régimen administrativo y de gobierno de los centros educativos públicos no universitarios, así como, en coordinación con la consejería competente en materia de hacienda, la gestión de su régimen económico presupuestario.

b) Gestionar y controlar la Estadística Educativa de la Consejería, sin perjuicio de las competencias propias de la Secretaría General Técnica y de la Viceconsejería de Educación.

c) Diseñar la organización y la gestión de los procesos de escolarización, así como la regularización escolar del alumnado no universitario y la flexibilización de los de altas capacidades.

d) Gestionar los registros de centros docentes y de títulos académicos y profesionales de la Comunidad Autónoma de Canarias en el ámbito de la enseñanza escolar.

e) Elaborar la propuesta de autorización, modificación y transformación de centros concertados de niveles no universitarios, así como, proponer la normativa relativa a la organización y funcionamiento de dichos centros.

f) Proponer la concesión de autorizaciones, ceses de actividades y modificaciones de centros privados de enseñanza.

g) Gestionar dotaciones en infraestructura para el adecuado funcionamiento del sistema educativo, así como programar las necesidades de mobiliario, equipamiento escolar y material didáctico y su reposición.

h) Gestionar el inventario del mobiliario y material escolar.

i) Tramitar y ejecutar la contratación de obras y suministros necesarios para la puesta en funcionamiento de los centros docentes públicos no universitarios.

j) Determinar las necesidades y gestionar la dotación de mobiliario, equipamiento y material escolar, necesarios para la puesta en funcionamiento de los centros públicos de enseñanzas no universitarias, de acuerdo con las prescripciones técnicas establecidas por la Dirección General correspondiente.

k) Ejercer la supervisión de todos los proyectos para la construcción, ampliación y reforma de los centros públicos de enseñanza no universitaria, así como hacer el seguimiento del estado de conservación

y mantenimiento de los edificios propiedad de la Comunidad Autónoma destinados a centros escolares.

l) Ejercer el establecimiento de las medidas orientadas a garantizar la seguridad de los centros educativos.

m) Ejercer las competencias que en materia de afectaciones y desafectaciones de terrenos y edificios municipales destinados al servicio público educativo que se le atribuye por la legislación vigente a los departamentos.

n) Tramitar las cesiones y puestas a disposición de terrenos aptos para la construcción de centros escolares.

o) Fijar los criterios para elaborar propuestas de actualización del Mapa Escolar de Canarias.

p) Velar por el cumplimiento de los requisitos mínimos de infraestructura que han de reunir los centros escolares públicos y privados, así como proponer las mejoras que serán de aplicación en la red de centros escolares públicos.

q) Las demás funciones que le vengán atribuidas por el ordenamiento jurídico.

Sección 2ª

De la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos

Artículo 12.- La Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos ejercerá, además de las atribuciones a que se refiere el artículo 10, las siguientes:

a) Dirigir y gestionar las enseñanzas de formación profesional específica, educación de adultos y enseñanzas artísticas y enseñanzas deportivas.

b) Establecer la ordenación académica de las enseñanzas en el ámbito de sus competencias.

c) Planificar y autorizar la oferta de estas enseñanzas en centros educativos.

d) Coordinar, organizar y llevar a cabo el seguimiento de la admisión del alumnado en centros educativos en el que se impartan este tipo de enseñanzas.

e) Promover la participación y colaboración con los distintos agentes sociales, administraciones pú-

blicas y otras entidades, a través de convenios y acuerdos relacionados con las enseñanzas de su ámbito competencial.

f) Establecer los criterios para la evaluación de la calidad del sistema de enseñanzas en el ámbito de sus competencias.

g) Proponer la normativa relativa a la organización y funcionamiento de los centros de educación que imparten las enseñanzas de Formación Profesional y Educación de Adultos en el ámbito que le corresponda.

h) Apoyar y llevar un seguimiento de los centros educativos que impartan las enseñanzas propias de su competencia.

i) Determinar la gestión presupuestaria específica de los centros y enseñanzas de su ámbito competencial.

j) Planificar y desarrollar programas y proyectos de mejora de los centros y enseñanzas de su ámbito competencial.

k) Establecer los criterios, así como la organización de las actuaciones sobre equipamiento del material necesario para el desarrollo de las enseñanzas.

l) Ejecutar los programas de formación profesional, dependientes del ámbito educativo.

m) Favorecer la difusión de las enseñanzas, para su conocimiento por la sociedad, y promover la información y la orientación profesional.

n) Desarrollar el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, en el ámbito educativo.

o) Ordenar y planificar, de manera coordinada con otras administraciones, el desarrollo y puesta en funcionamiento de un sistema integrado de formación profesional.

p) Las demás funciones que le vengán atribuidas por el ordenamiento jurídico.

Sección 3ª

De la Dirección General de Personal

Artículo 13.- 1. La Dirección General de Personal ejercerá, además de las atribuciones a que se refiere el artículo 10, las siguientes:

a) Planificar, dirigir, controlar y coordinar la gestión del personal docente no universitario en centros públicos.

b) Coordinar y resolver los procedimientos relativos a las declaraciones de situaciones administrativas, reingreso al servicio activo y jubilaciones del personal docente no universitario en centros públicos.

c) Conceder comisiones de servicio y declarar adscripciones provisionales al personal docente no universitario en centros públicos.

d) Proponer la concesión de comisiones de servicio y adscripciones provisionales del personal docente para puestos de las Relaciones de Puestos de Trabajo en el sector de personal no docente.

e) Conceder licencias por estudios al personal docente no universitario en centros públicos, previos los informes oportunos.

f) Planificar y elaborar las plantillas de personal docente no universitario en centros públicos.

g) Iniciar y resolver procedimientos para la provisión de puestos de trabajo docentes no universitarios en centros públicos vacantes con carácter provisional.

h) Iniciar y resolver procedimientos para la provisión de puestos de trabajo docentes no universitarios en centros públicos con carácter definitivo.

i) Instruir procedimientos selectivos para el ingreso y acceso a los diferentes Cuerpos docentes no universitarios en centros públicos, así como de los procedimientos de adquisición de nuevas especialidades del personal docente no universitario.

j) Nombrar a los Presidentes y demás miembros de tribunales y Comisiones de baremación y evaluación de los procedimientos de provisión y selección gestionados por esta Dirección General.

k) Iniciar y resolver los procedimientos de apertura de listas de reserva para cubrir sustituciones del personal docente no universitario en centros públicos, así como, el control y dirección de la gestión de las mismas.

l) Dirigir, controlar, y planificar la gestión de nóminas del personal docente no universitario en centros públicos incluyendo aquél que imparta enseñanza en centros educativos privados que previamente hayan formalizado concierto educativo con este departamento.

m) Crear y mantener el Registro de Personal Docente no universitario, así como la coordinación de los Archivos de los mismos.

n) Proponer la autorización de compatibilidad del personal docente no universitario en centros públicos para el segundo puesto o actividad en el sector público y para el ejercicio de actividades profesionales, laborales, mercantiles o industriales.

o) Incoar procedimientos disciplinarios a personal docente no universitario en centros públicos por faltas graves y muy graves, así como su resolución cuando las sanciones no impliquen separación del servicio.

p) Dirigir y coordinar los servicios de información y atención al personal docente no universitario en centros públicos en las materias propias de su competencia.

q) Dirigir y coordinar el funcionamiento de los procedimientos administrativos que, en relación con el personal docente no universitario en centros públicos, y en materia de su competencia, se desarrollen a través de cualesquiera medios telemáticos.

r) Desarrollar las relaciones con las centrales sindicales representativas del sector docente no universitario en centros públicos y el ejercicio de la Presidencia de la Mesa Sectorial de Negociación del citado personal.

s) Las demás funciones que le vengán atribuidas por el ordenamiento jurídico.

2. En materia de personal docente, los actos dictados por el Director General de Personal pondrán fin a la vía administrativa.

Sección 4ª

De la Dirección General de Promoción Educativa

Artículo 14.- La Dirección General de Promoción Educativa ejercerá, además de las atribuciones a que se refiere el artículo 10, las siguientes:

a) Gestionar y desarrollar las distintas acciones específicas de compensación socioeducativa en los términos establecidos en las normas de rango legal, en el marco competencial de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

b) Ordenar y gestionar los servicios complementarios de transporte escolar, residencias escolares y

comedores escolares, y demás servicios que se establezcan mediante convenios de colaboración.

c) Ordenar y gestionar las actividades extraescolares y complementarias y la gestión de los Programas de Cooperación Territorial.

d) Desarrollar la realización de actuaciones de promoción social y educativa dirigidas a la población escolar que vive en nuestra Comunidad, favoreciendo el diseño, la implementación y desarrollo de nuevas acciones.

e) Relacionarse con las Asociaciones, Federaciones y Confederaciones constituidas por el alumnado y por sus padres y madres, fomentando la formación, la participación y la colaboración en las comunidades educativas.

f) Conceder las ayudas, subvenciones y transferencias a las Asociaciones, Federaciones y Confederaciones constituidas por el alumnado y por sus padres y madres.

g) Creación y mantenimiento del registro de Asociaciones, Federaciones y Confederaciones constituidas por el alumnado y por sus padres y madres.

h) Instruir los procedimientos para la formalización de conciertos educativos, convenios y otorgamiento de subvenciones a las actividades que sean competencia del Departamento.

i) Fijar los criterios para la provisión de puestos vacantes y la colaboración con la Dirección General de Personal en la programación y elaboración de las plantillas docentes en el área de su competencia.

j) Proponer Presidentes de tribunales para el acceso a la función pública docente no universitaria en las áreas de su competencia.

k) Coordinar las becas y ayudas al estudio destinadas al alumnado de enseñanzas no universitarias.

l) Proponer la elaboración de normas sobre organización y funcionamiento de los centros escolares que se determinen como de Atención Preferente.

m) Diseñar y propiciar la experimentación de nuevas acciones y programas que permitan de manera progresiva y ordenada ir completando la respuesta ordinaria del sistema educativo, en especial los programas dedicados a la mejora de la convivencia y a la atención al alumnado en riesgo de abandono escolar.

n) Fomentar la participación de los agentes sociales en la educación y, en particular, de los distintos colectivos de la comunidad educativa en la vida de los centros.

o) Gestionar las tutorías de jóvenes y la atención educativa de menores sujetos a medidas judiciales.

p) Desarrollar la gestión del voluntariado en el ámbito de competencias de la Consejería de Educación.

q) Las demás funciones que le vengán atribuidas por el ordenamiento jurídico.

Sección 5ª

De la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa

Artículo 15.- La Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa ejercerá, además de las atribuciones a que se refiere el artículo 10, las siguientes:

a) Elaborar y renovar los currículos, planes y programas de estudios y el establecimiento de normas y orientaciones para su implantación.

b) Elaborar y ejecutar los programas de formación y perfeccionamiento del profesorado, teniendo en cuenta los criterios y líneas de actuación propuestos por la Comisión Canaria de Formación del Profesorado no universitario.

c) Conceder, seguir y evaluar las subvenciones y ayudas a proyectos de perfeccionamiento del profesorado.

d) Desarrollar el fomento de las iniciativas de investigación e innovación educativas, incluidas la gestión económica y administrativa de las mismas.

e) Ejercer las competencias asignadas al Departamento en materia de supervisión y elaboración de libros de texto y material didáctico.

f) Desarrollar el establecimiento de las prescripciones técnicas del material didáctico y equipamiento escolar, así como de las condiciones para la declaración del interés educativo de una actividad, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otras Direcciones Generales.

g) Desarrollar la orientación pedagógica de la acción educativa.

h) Desarrollar la organización y funcionamiento de los Centros del Profesorado.

i) Fijar los criterios en la elaboración de pruebas para el acceso a la función pública docente en el ámbito de sus competencias.

j) Autorizar las enseñanzas optativas y de programas o medidas educativas de carácter experimental o extraordinario, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otras Direcciones Generales.

k) Desarrollar la determinación e incorporación al currículum escolar de los contenidos específicos de la naturaleza, sociedad y cultura de Canarias.

l) Elaborar las propuestas de desarrollo de la normativa básica en coordinación con las distintas Direcciones Generales.

m) Ordenar y gestionar la atención al alumnado con necesidades educativas especiales, altas capacidades y alumnado extranjero, previo informe de la Dirección General de Centros e Infraestructura Educativa.

n) Las demás funciones que le vengán atribuidas por el ordenamiento jurídico.

Sección 6ª

De la Dirección General de Universidades e Investigación

Artículo 16.- La Dirección General de Universidades e Investigación ejercerá, además de las atribuciones a que se refiere el artículo 10, las siguientes:

a) Ejercer la coordinación del Departamento con las Universidades de la Comunidad Autónoma Canaria, sin perjuicio de las funciones atribuidas al Consejo de Coordinación Universitaria previstas en las disposiciones legales vigentes.

b) Informar sobre los proyectos de los Estatutos elaborados por las Universidades.

c) Elaborar estudios y propuestas para la creación, modificación y supresión de las facultades, escuelas técnicas o politécnicas superiores, escuelas universitarias o escuelas universitarias politécnicas y de los Institutos universitarios de investigación; y en su caso para la adscripción y revocación de la adscripción a Universidades Públicas, como institutos universitarios de investigación, instituciones, centros de investigación de carácter público o privado y centros de enseñanza universitaria.

d) Elaborar estudios e informes sobre cuestiones relativas al presupuesto y financiación de las Universidades Canarias.

e) Elaborar la propuesta de los costes de plantilla del personal docente y no docente de las Universidades, que deberá ser autorizada por el Gobierno, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda. Esta autorización deberá ser anterior a la aprobación de los Presupuestos de las Universidades.

f) Elaborar estudios económicos previos dirigidos a la fijación de precios públicos en los términos establecidos en la legislación específica.

g) Elaborar programas de investigación.

h) Promover la investigación universitaria, así como la evaluación de sus efectivos humanos y técnicos.

i) Elaborar programas de becas y ayudas a estudios universitarios.

j) Las demás funciones que le vengán atribuida por el ordenamiento jurídico.

Sección 7ª

De la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas

Artículo 17.- La Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, además de las atribuciones a que se refiere el artículo 10, tiene atribuidas las siguientes competencias:

a) Desarrollar el fomento de la lectura entre los ciudadanos de Canarias.

b) Desarrollar el fomento de la literatura canaria.

c) Dirigir y gestionar las bibliotecas de Canarias, de titularidad autonómica y en su caso estatal, mediante los correspondientes instrumentos de colaboración.

d) Dirigir y gestionar los archivos históricos de Canarias de titularidad autonómica y en su caso estatal, mediante los correspondientes instrumentos de colaboración.

e) Desarrollar el fomento del español hablado en Canarias.

f) Ejercer la representación de la Comunidad Autónoma en la Academia Canaria de la Lengua.

g) Coordinar las políticas bibliotecarias y archivísticas con los Cabildos Insulares y los Ayuntamientos canarios.

h) Fomentar y desarrollar, en cooperación con los Cabildos Insulares la red de bibliotecas públicas de Canarias.

i) Desarrollar el establecimiento de las líneas de apoyo y colaboración con las editoriales canarias para el crecimiento y fortalecimiento del sector editorial canario, para el conocimiento de la literatura de Canarias en el exterior, y el fomento del conocimiento de los creadores literarios canarios.

j) Coordinar los objetivos de las políticas en torno al libro y la lectura con los programas educativos en la materia.

k) Ejercer la gestión editorial y la dirección de las actividades orientadas a la promoción de los servicios bibliográficos y a la difusión general del libro y la lectura.

l) Ejecutar las directrices de la Viceconsejería de Cultura y Deportes en materia de Depósito Legal e ISBN y Registro de la Propiedad Intelectual.

m) Confeccionar el Censo y Catálogos de patrimonio documental y bibliográfico, respectivamente.

n) Coordinar la distribución a las bibliotecas públicas de Canarias de las ediciones propias de la Comunidad Autónoma.

o) Autorizar la consulta de los documentos constitutivos del patrimonio documental en los casos legalmente establecidos.

p) Ejercer el impulso de las infraestructuras necesarias en materia bibliotecaria o archivística de la Comunidad Autónoma.

q) Elaborar y realizar el seguimiento de la ejecución de los planes de bibliotecas y fomento de la lectura que se pongan en marcha por la Comunidad Autónoma.

r) Aplicar y proponer el desarrollo de la legislación en materia del libro, bibliotecas y archivos en Canarias.

s) Las demás funciones que le vengan atribuidas por el ordenamiento jurídico.

Sección 8ª

De la Dirección General de Deportes

Artículo 18.- La Dirección General de Deportes ejercerá, además de las atribuciones a que se refiere el artículo 10, las siguientes competencias:

a) Fomentar y organizar las actividades deportivas de interés autonómico, así como las que se desarrollen en el exterior, sin perjuicio de las competencias de los restantes órganos del Departamento.

b) Ejecutar y realizar el seguimiento de los planes canarios de infraestructura deportiva que ponga en marcha la Comunidad Autónoma.

c) Cooperar con los Cabildos Insulares y Ayuntamientos en materia deportiva.

d) Coordinar las actividades deportivas entre las Universidades canarias.

e) Fomentar la igualdad de oportunidades entre todos los canarios y canarias en materia deportiva.

f) Tutelar y coordinar las Federaciones Deportivas Canarias y sus federaciones insulares, y apoyar económicamente a las de ámbito autonómico.

g) Aprobar de manera definitiva los Reglamentos y Estatutos de las Federaciones y demás entidades deportivas de ámbito canario.

h) Gestionar el Registro de las Entidades Deportivas de Canarias.

i) Promocionar y organizar programas de perfeccionamiento y tecnificación de los deportistas canarios en colaboración con las Federaciones Deportivas Canarias.

j) Formar y perfeccionar técnicos y animadores deportivos, sin perjuicio de las competencias asignadas a otros órganos en materia de titulaciones académicas.

k) Dirigir y gestionar la Escuela Canaria del Deporte y el Centro Canario de apoyo al deportista.

l) Promover actividades deportivas de ámbito suprainisular que fomenten la movilidad entre las islas.

m) Colaborar con las Federaciones Deportivas Canarias y organismos públicos competentes en materia de medio ambiente y defensa de la naturaleza.

n) Promover medidas de control, prevención y sanción del uso deportivo de sustancias prohibidas y métodos no reglamentarios.

o) Confeccionar, difundir y actualizar el Censo de Instalaciones Deportivas de Canarias.

p) Autorizar las actividades deportivas en el ámbito suprainisular cuando las mismas no se encuentren entre las propias u homologadas por las Federaciones Deportivas Canarias.

q) Las demás funciones que le vengan atribuidas por el ordenamiento jurídico.

Sección 9ª

De la Dirección General de Cooperación y Patrimonio Cultural

Artículo 19.- La Dirección General de Cooperación y Patrimonio Cultural tiene atribuida las siguientes competencias:

a) Defender, conservar y acrecentar el patrimonio cultural canario en los términos previstos en la legislación vigente, sin perjuicio de las competencias de los restantes órganos del Departamento.

b) Ejercer la potestad sancionadora en materia de patrimonio cultural por infracciones leves.

c) Gestionar los contenidos del Centro de Documentación del Patrimonio Histórico y Cultural de Canarias.

d) Gestionar el Registro de Bienes de Interés Cultural de Canarias.

e) Coordinar la Comisión Mixta comunidad Autónoma de Canarias-Iglesia Católica en las islas, en los términos legalmente establecidos.

f) Cooperar con las entidades consultivas canarias en materia de patrimonio cultural previstas por la legislación vigente.

g) Instruir los expedientes de declaración de Bien de Interés Cultural en los casos en que la legislación autonómica en la materia los reserve a la Administración de la Comunidad Autónoma.

h) Coordinar la realización de inventarios, cartas, catálogos y demás instrumentos necesarios para conseguir la unidad documental actualizada e informatizada y la difusión de los bienes patrimonio cultural de Canarias.

i) Informar y tramitar la aceptación de donaciones, herencias y legados a favor de la Comunidad Autónoma con independencia del órgano que se señale como beneficiario, y relativos a toda clase de bienes que constituyan expresión o testimonio de la creación humana y tengan valor cultural.

j) Instruir los expedientes de autorización de las intervenciones en patrimonio histórico y cultural que procedan de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

k) Ejercer la inspección del patrimonio cultural en el ámbito del Archipiélago de Canarias y la coordinación de las inspecciones insulares.

l) Difundir y divulgar el conocimiento y valoración de los bienes culturales de Canarias.

m) Instruir los expedientes de expropiación y de tanteo y retracto de bienes culturales en los casos previstos por la legislación vigente.

n) Coordinar las ponencias técnicas del Consejo de Patrimonio Histórico de Canarias, en los términos legalmente establecidos.

o) Las demás funciones que le vengán atribuidas por el ordenamiento jurídico.

TÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

CAPÍTULO I

DEL CONSEJO DEL PATRIMONIO HISTÓRICO DE CANARIAS

Artículo 20.- El Consejo del Patrimonio Histórico de Canarias es el máximo órgano de ase-

soramiento y consulta para el conjunto de las Administraciones Públicas de Canarias en materia de patrimonio histórico. El Consejo se adscribe a la Dirección General de Cooperación y Patrimonio Cultural y tiene la composición, atribuciones y funcionamiento que se establecen en su Reglamento.

CAPÍTULO II

DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS EN EL ÁREA DEPORTIVA

Artículo 21.- El Consejo Canario del Deporte es el órgano de asesoramiento y debate de la Comunidad Autónoma en materia deportiva, se adscribe funcionalmente a la Dirección General de Deportes y tiene la composición y funciones establecidas reglamentariamente.

Artículo 22.- El Comité Canario de Disciplina Deportiva es el órgano superior en materia de disciplina deportiva dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias, se adscribe orgánicamente a la Dirección General de Deportes y tiene la composición y funciones que se establecen en su normativa específica.

Artículo 23.- La Junta Canaria de Garantías Electorales del Deporte es el órgano competente para velar, de forma inmediata y en última instancia administrativa, por la adecuación al ordenamiento jurídico de los procesos electorales y mociones de censura en los órganos de las federaciones deportivas canarias y tiene la composición y funciones que se establecen en su normativa específica.

Artículo 24.- La Comisión Antidopaje de Canarias es el órgano colegiado de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma en materia de control de dopaje y tiene la composición y funciones establecidas reglamentariamente.

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO CANARIO DE LAS ARTES Y LA CULTURA

Artículo 25.- 1. El Consejo Canario de las Artes y la Cultura es el órgano de asesoramiento y consulta de la Consejería en los asuntos relacionados con las artes y la cultura en Canarias, que tiene entre sus fines el ser un espacio de confluencia y diálogo entre la Administración pública y la sociedad en materia cultural, velar por el

desarrollo de la actividad cultural de Canarias, elevar propuestas y recomendaciones en materia cultural, y elaborar un informe anual sobre el Estado de la Cultura en Canarias que se elevará al Presidente del Gobierno par que lo presente al Parlamento de Canarias.

2. La composición del Consejo Canario de las Artes y la Cultura será la siguiente:

- Presidencia: el/la Consejero/a de Educación, Cultura y Deportes.

- Vicepresidencia: el/la Viceconsejero/a de Cultura y Deportes

- Vocales: el/la Director/a General del Libro, Archivos y Bibliotecas, el/la Director/a General de Cooperación y Patrimonio Cultural.

- Hasta un máximo de 20 miembros designados libremente por la presidencia del Consejo a propuesta de la Vicepresidencia que, designará de entre los vocales, el que desempeñe la Secretaría del órgano, entre profesionales de reconocido prestigio en materia cultural.

3. La organización y funcionamiento del Consejo Canario de las Artes y la Cultura será la que se determine en su normativa específica.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS EN MATERIA DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y EDUCACIÓN DE ADULTOS.

Artículo 26.- Dependen de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos los siguientes órganos colegiados que tendrán la composición, atribuciones y régimen de funcionamiento que se establecen en su normativa específica:

a) La Comisión Canaria para la Educación y Formación Permanente de Personas Adultas.

b) El Consejo Canario de Formación Profesional.

c) La Comisión de Coordinación de Formación Profesional.

CAPÍTULO V

DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE CANARIAS

Artículo 27.- El Consejo Universitario de Canarias es el máximo órgano de consulta y asesoramiento de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma en el ejercicio de las competencias de coordinación universitaria. Se adscribe a la Dirección General de Universidades e Investigación y tiene la composición y funciones que se establecen en su normativa específica.

CAPÍTULO VI

DEL INSTITUTO CANARIO DE EVALUACIÓN Y CALIDAD EDUCATIVA

Artículo 28.- El Instituto Canario de Evaluación y Calidad Educativa depende de la Viceconsejería de Educación y tiene la composición y funciones que se establecen en su normativa específica.

CAPÍTULO VII

DEL INSTITUTO CANARIO DE CIENCIAS MARINAS

Artículo 29.- El Instituto Canario de Ciencias Marinas depende de la Dirección General de Universidades e Investigación y tiene la composición y tareas que se establecen en su normativa específica.

TÍTULO IV

DE LAS DIRECCIONES TERRITORIALES DE EDUCACIÓN

Artículo 30.- Las Direcciones Territoriales de Educación, además de las funciones que el artículo 23 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, asigna con carácter general a los Directores Territoriales, ejercerán las que se les atribuyen por este Reglamento y cuantas les sean delegadas y encomendadas por los órganos superiores del Departamento.

Artículo 31.- 1. Las Direcciones Territoriales dependen orgánicamente de la Secretaría General Técnica y, funcionalmente, de la propia Secretaría General Técnica y de las Direcciones Generales del Departamento en el ámbito de sus respectivas competencias.

2. Existirán dos Direcciones Territoriales de Educación, que extenderán sus competencias al siguiente ámbito territorial:

- La Dirección Territorial de Santa Cruz de Tenerife comprenderá las islas de Tenerife, La Palma, La Gomera y El Hierro.

- La Dirección Territorial de Las Palmas comprenderá las islas de Gran Canaria, Lanzarote y Fuerteventura.

3. Corresponde al Director Territorial la dirección, organización y supervisión del funcionamiento de los servicios de la Dirección Territorial.

Artículo 32.- Sin perjuicio de las que pueden serles delegadas y atendiendo a las distintas materias, corresponden a las Direcciones Territoriales de Educación las siguientes funciones:

1. Centros y alumnos:

a) Gestionar y tramitar para la distribución y entrega a los centros públicos de enseñanza no universitaria los fondos para financiar los gastos de funcionamiento y el control sobre la justificación de estos gastos.

b) Autorizar el uso de las instalaciones y dependencias de los centros educativos de carácter no universitario.

c) Realizar el seguimiento del estado de las instalaciones de los centros educativos de carácter no universitario, y las propuestas para su mantenimiento, seguridad y mejora.

d) Tramitar y gestionar expedientes relativos a becas y ayudas del alumnado de enseñanzas no universitarias.

e) Llevar a cabo la gestión de certificados y títulos académicos no universitarios.

f) Autorizar las adaptaciones del calendario y la jornada escolar previstos para las enseñanzas no universitarias.

g) Gestionar y tramitar las acciones oportunas relacionadas con los procedimientos de escolarización derivados de la planificación escolar.

h) Autorizar los cambios de los libros de texto en las enseñanzas no universitarias.

i) Resolver las reclamaciones a las calificaciones o decisiones finales sobre promoción o titulación al alumnado de las enseñanzas no universitarias.

2. Personal y Servicios Complementarios:

a) Ejecutar las directrices de la Secretaría General Técnica sobre gestión de personal no docente.

b) Ejecutar las directrices de la Dirección General de Personal sobre gestión de personal docente.

c) Conceder licencias y permisos al personal docente no universitario en relación con las competencias atribuidas.

d) Proponer la incoación de expedientes disciplinarios por faltas graves y muy graves al personal docente y no docente que se encuentre bajo su ámbito de actuación.

e) Incoar y resolver expedientes disciplinarios por la comisión de faltas leves al personal docente no universitario y no docente que se encuentre bajo su ámbito de actuación.

f) Establecer y mantener permanentemente actualizado un Archivo general de personal.

g) Gestionar la prestación de servicios escolares complementarios, transporte escolar, comedores, residencias y otros.

3. Materia Administrativa:

Facilitar información de carácter general a los distintos componentes de la comunidad educativa en relación con las materias propias del Departamento.

4. Programas y servicios educativos:

La coordinación y seguimiento de los distintos planes y programas educativos instaurados por la Consejería y de los servicios educativos de asesoramiento y orientación pedagógica y otros servicios o actuaciones que se lleven a cabo en el terreno de la innovación educativa y les sean encomendadas por la Dirección General correspondiente.

Consejería de Sanidad

1070 *DECRETO 105/2006, de 20 de julio, por el que se regula la homologación de los centros, servicios y establecimientos sanitarios y por el que se desarrolla el régimen jurídico del concierto sanitario.*

ÍNDICE SISTEMÁTICO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

TÍTULO II

LA HOMOLOGACIÓN DE LOS CENTROS, SERVICIOS Y ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 2.- De la homologación.

Artículo 3.- Criterios que servirán de base para la homologación.

Artículo 4.- Grupos y subgrupos.

Artículo 5.- Inspección de los centros, servicios y establecimientos sanitarios homologados.

Artículo 6.- Registro de centros, servicios y establecimientos sanitarios homologados.

CAPÍTULO II: PROCEDIMIENTO PARA LA HOMOLOGACIÓN DE LOS CENTROS, SERVICIOS Y ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS.

Artículo 7.- Solicitud.

Artículo 8.- Documentación.

Artículo 9.- Plazo de presentación.

Artículo 10.- Instrucción.

Artículo 11.- Resolución.

Artículo 12.- Vigencia.

TÍTULO III:

EL CONCIERTO SANITARIO

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 13.- Régimen jurídico.

Artículo 14.- Órgano de contratación.

Artículo 15.- Objeto del concierto.

Artículo 16.- Precio.

Artículo 17.- Duración.

Artículo 18.- Carácter de centro, servicio o establecimiento concertado.

Artículo 19.- Registro, coordinación y evaluación.

CAPÍTULO II: REQUISITOS PARA CONCERTAR.

Artículo 20.- Prohibiciones de contratar.

Artículo 21.- Solvencia técnica.

Artículo 22.- Acreditación de la capacidad de obrar y la solvencia.

CAPÍTULO III: DE LAS ACTUACIONES RELATIVAS A LA CONCERTACIÓN.

Sección 1ª: Disposiciones Generales.

Artículo 23.- Aprobación de los pliegos.

Artículo 24.- Pliego de cláusulas administrativas particulares.

Artículo 25.- Pliegos tipo.

Artículo 26.- De las garantías.

Artículo 27.- Perfección y formalización del concierto.

Sección 2ª: De la adjudicación de los conciertos.

Artículo 28.- Procedimiento y forma de adjudicación.

Artículo 29.- Conciertos menores urgentes.

Artículo 30.- Conciertos tramitados por el procedimiento de emergencia.

Sección 3ª: De la ejecución y modificación de los conciertos.

Artículo 31.- Prestaciones económicas y su revisión.

Artículo 32.- Responsabilidad.

Artículo 33.- Control, inspección y evaluación.

CAPÍTULO IV: DE LA EXTINCIÓN DE LOS CONCIERTOS.

Artículo 34.- Extinción.

Artículo 35.- Finalización del plazo contractual.

Artículo 36.- Resolución.

CAPÍTULO V: DE LA SUBCONTRATACIÓN.

Artículo 37.- Subcontratación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Conciertos que se tramiten con anterioridad al desarrollo de este Decreto.

Segunda.- Conciertos que se tramiten durante los seis meses posteriores al desarrollo de este Decreto.

Tercera.- Condiciones económicas de los conciertos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Actualización de los anexos.

Segunda.- Desarrollo reglamentario.

Tercera.- Entrada en vigor.

Anexo I.- Grupos y Subgrupos.

Anexo II.- Modelo normalizado de solicitud.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las funciones que la Ley 11/1994, de 26 de julio, de Ordenación Sanitaria de Canarias encomienda al Servicio Canario de la Salud, es la prestación de asistencia sanitaria, facultándole en el artículo 51.2.b) para establecer los acuerdos, convenios y conciertos que a tal fin se consideren necesarios.

En el ámbito de la asistencia hospitalaria, la ley de Ordenación Sanitaria de Canarias, haciendo suyo lo dispuesto con carácter no básico en los artículos 66 y siguientes de la Ley General de Sanidad, configura la red hospitalaria de utilización pública, como instrumento que permita la coordinación y complementariedad de los servicios (artº. 93 al 98). En dicha red podrán incluirse hospitales privados mediante la figura del convenio singular (artº. 96.2).

Por su parte, el artículo 99 contempla una modalidad de convenio que puede suscribirse con centros de titularidad privada cuando los hospitales de la Red no sean suficientes. Las notas que lo caracterizan coinciden con las del concierto de la de la Ley General de Sanidad (artº. 90), reglamentación de carácter básico.

Analizando la naturaleza jurídica de ambas figuras, convenio singular por el que se vincula un hospital privado a la red pública y convenio con hospitales privados cuando los de la red no sean suficientes, llegamos a la conclusión de que en ambos casos estamos ante un contrato de gestión de servicios públicos en la modalidad de concierto [artº. 156.c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas], si bien en el convenio singular, la actividad del centro privado se encuentra sujeta a un mayor grado de sujeción al Derecho Público.

En el ámbito sanitario, tanto la legislación básica como la autonómica, establecen que los centros susceptibles de ser concertados por las Administracio-

nes Públicas Sanitarias deben ser previamente homologados por aquéllas, de acuerdo con un protocolo definido por la Administración competente, que podrá ser revisado periódicamente (artº. 90.5 de la Ley General de Sanidad) o de acuerdo con las bases aprobadas por el Gobierno de Canarias (artº. 99 de la Ley de Ordenación Sanitaria de Canarias). Cuando ambas leyes se refieren a los convenios singulares para vinculación de los hospitales privados en la red hospitalaria de utilización pública, dicen que "... siempre que por sus características técnicas sean homologables" (artº. 66.1 de la norma estatal y artº. 96.1 de la norma autonómica). Es decir, la homologación va a ser preceptiva en ambos supuestos.

Abordar en la misma norma la regulación de la homologación y las particularidades que respecto al régimen general de contratación administrativa presentan las dos modalidades de concierto citadas (convenio de vinculación de hospitales privados a la red pública y convenio con centros privados que no pertenezcan a la red pública), resultaría demasiado complejo.

En consecuencia, se plantea efectuar, en primer lugar y de forma separada, el desarrollo reglamentario de los conciertos con centros hospitalarios o extrahospitalarios que no pertenezcan a la red hospitalaria de utilización pública [artº. 99 y 51.2.b) de la Ley de Ordenación Sanitaria de Canarias], decisión que viene avalada por los siguientes motivos:

a) en la actualidad los conciertos que sirven de base a la prestación de la asistencia sanitaria con medios ajenos en Canarias, son en su mayoría, aquellos en los que la Comunidad Autónoma se subrogó en 1994, con motivo de las transferencias del Instituto Nacional de la Salud, suscritos por el Instituto Nacional de Previsión en los años 60 ó 70 (estos centros no están incluidos en la red pública).

b) cada vez es más frecuente la concertación de prestaciones extrahospitalarias (resonancia magnética, rehabilitación, logopedia, consultas ...), admitida también en el ordenamiento autonómico [artº. 51.2.b) de la Ley de Ordenación Sanitaria de Canarias].

Con el presente Decreto se pretende, pues, establecer las bases para la homologación de los centros privados que pretendan concertar con la Administración, y llevar a cabo el desarrollo reglamentario de los conciertos que se suscriban con los titulares de centros hospitalarios privados no pertenecientes a la Red Hospitalaria de Utilización Pública y de centros extrahospitalarios.

Debe tenerse en cuenta, en consecuencia, dos ámbitos competenciales diferentes: sanidad y contratos de las Administraciones Públicas, incluidos ambos en el artículo 32 del Estatuto de Autonomía, apartados 10 y 11 respectivamente.

En la legislación autonómica, faculta para ello el propio artículo 99 de La Ley de Ordenación Sanitaria de Canarias (“... los hospitales deberán estar previamente homologados de acuerdo con las bases aprobadas por el Gobierno de Canarias”) y su Disposición Final, que autoriza al Gobierno a dictar las normas de carácter reglamentario necesarias para su desarrollo.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Sanidad, visto el dictamen del Consejo Consultivo de Canarias y previa deliberación del Gobierno, en su reunión del día 20 de julio de 2006,

DISPONGO:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto:

- a) Aprobar las bases para la homologación de los centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- b) Desarrollar el régimen jurídico aplicable a los contratos de gestión de servicios públicos en la modalidad de concierto que la Administración sanitaria de la Comunidad Autónoma suscriba con entidades privadas titulares de centros, servicios y establecimientos sanitarios, en los términos previstos en la normativa general sobre sanidad.

TÍTULO II

LA HOMOLOGACIÓN DE LOS CENTROS, SERVICIOS Y ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2.- De la homologación.

1. Los centros, servicios y establecimientos sanitarios de titularidad privada que pretendan concertar con la Administración sanitaria de la Comunidad Autónoma o ser vinculados a la red hospitalaria de utilización pública, deberán estar previamente homologados para ello, de acuerdo con lo establecido en este Decreto.

2. La homologación del centro, servicio o establecimiento sanitario acreditará la solvencia técnica exigida al empresario para contratar con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, sin perjuicio de que el órgano de contratación, en fun-

ción de las características de la prestación que se pretende contratar, fije en los pliegos de cláusulas administrativas particulares requisitos de solvencia técnica adicionales.

Artículo 3.- Criterios que servirán de base para la homologación.

1. Los centros, servicios y establecimientos sanitarios se homologarán teniendo en cuenta:

a) Las instalaciones, material y equipo técnico de que disponga el centro, servicio o establecimiento sanitario.

b) Las titulaciones, cualificación y competencia profesional del personal, y en particular del personal responsable de prestar el servicio objeto de la homologación.

c) Su oferta asistencial.

d) Las medidas internas adoptadas para controlar la calidad: programas de control de calidad y protocolos de funcionamiento, administrativos, asistenciales y de resultados.

e) La cuantificación por categorías e índices de personal/cama de las distintas unidades, con especial referencia al personal sanitario.

f) Otros servicios de soporte y apoyo logístico a la actividad sanitaria.

2. Mediante Orden de la Consejería competente en materia de sanidad se desarrollarán los requisitos exigidos para cada grupo y subgrupo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 4.- Grupos y subgrupos.

1. Los centros, servicios y establecimientos sanitarios serán homologados de forma sectorizada por grupos y subgrupos.

2. El titular del centro o establecimiento podrá optar por la homologación de toda su actividad o de parte de ella de forma independiente.

3. En el anexo I del presente Decreto se establecen los grupos y subgrupos, basados en la homogeneidad de los requisitos necesarios para una prestación del servicio acorde a lo dispuesto en la normativa general reguladora de la cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud.

4. La disposición por la que se regulen los requisitos de cada subgrupo podrá establecer dentro del mismo, cuantos niveles considere convenientes, teniendo en cuenta que, en todo caso, deberán cumplirse los mínimos exigidos por la normativa sobre autori-

zación de centros, servicios y establecimientos sanitarios.

Artículo 5.- Inspección de los centros, servicios y establecimientos sanitarios homologados.

Las funciones de inspección encaminadas a la comprobación del mantenimiento de los requisitos, durante la vigencia de la homologación, corresponderán a la Dirección del Servicio Canario de la Salud.

Artículo 6.- Registro de centros, servicios y establecimientos homologados.

Se crea un Registro de centros, servicios y establecimientos homologados adscrito a la Consejería competente en materia de sanidad. La inscripción se efectuará de oficio una vez dictada la correspondiente resolución de homologación y en él se harán constar posteriormente cuantas incidencias se produzcan respecto a su vigencia.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO PARA LA HOMOLOGACIÓN DE CENTROS, SERVICIOS Y ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS

Artículo 7.- Solicitud.

1. Los titulares o representantes legales de centros, servicios y establecimientos sanitarios ubicados en la Comunidad Autónoma de Canarias interesados en la homologación presentarán solicitud dirigida al órgano competente, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sanitaria, en cualquiera de los registros establecidos en la normativa general sobre procedimiento administrativo común.

2. La solicitud se ajustará al modelo que figura en el anexo II del presente Decreto.

Artículo 8.- Documentación.

1. La solicitud deberá acompañarse de la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la orden departamental que desarrolle el presente Decreto. Cuando dicha documentación se encuentre ya en poder de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, será suficiente con indicar el órgano en cuyos archivos consta.

2. En todo caso deberá aportarse:

a) Documento acreditativo de la personalidad del solicitante.

b) Si el solicitante actúa en representación de persona física o jurídica, documento que acredite la representación que ostenta.

c) Declaración responsable del titular, en que conste si hubo modificaciones desde la fecha en que se dictó la Resolución de autorización de funcionamiento, y en su caso, si se comunicaron al órgano competente.

d) Por cada subgrupo para el que se solicite la homologación, se cumplimentará un protocolo, que se ajustará al modelo que se determine en la disposición por la que se establezcan los requisitos específicos de ese subgrupo.

Artículo 9.- Plazo de presentación.

Las solicitudes podrán presentarse, para cada subgrupo, a partir de la entrada en vigor de la orden departamental que contempla el apartado primero de la Disposición Final Segunda.

Artículo 10.- Instrucción.

1. La unidad administrativa a la que corresponda la instrucción del procedimiento examinará la documentación relativa al centro, servicio o establecimiento sanitario, estando facultada para solicitar en cualquier momento la información y documentación que estime necesaria.

2. Una vez constatado documentalmente que se cumplen los requisitos exigidos, se procederá a verificarlo mediante visita de inspección. No será precisa la inspección cuando, mediante el estudio de la documentación aportada se constate el incumplimiento.

3. La tramitación del procedimiento se ajustará a lo dispuesto en la normativa general sobre Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 11.- Resolución.

El plazo para dictar y notificar la resolución será de seis meses. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese dictado y notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá estimada.

Artículo 12.- Vigencia.

1. La resolución por la que se homologa el centro, servicio o establecimiento sanitario tendrá una vigencia máxima de cuatro años, supeditada al cumplimiento de los requisitos que sirvieron de base a la homologación. Los titulares de centros, servicios y establecimientos sanitarios interesados en renovarla presentarán, con una antelación mínima de seis meses a la finalización de la vigencia de dicho plazo, nueva solicitud en los términos establecidos en el presente Decreto.

2. Si durante la vigencia de la homologación se constatase el incumplimiento de los requisitos, el órgano competente, previa audiencia al interesado:

a) Ordenará la suspensión provisional de su vigencia, durante un plazo máximo de seis meses.

b) Transcurrido dicho plazo sin que se haya subsanado el incumplimiento observado, revocará la homologación.

3. Los titulares o representantes legales de los centros, servicios y establecimientos homologados deberán comunicar al órgano que dictó la resolución de homologación, las modificaciones que afecten a los requisitos exigidos para la homologación dentro de los diez días siguientes a que se realicen.

TÍTULO III

EL CONCIERTO SANITARIO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 13.- Régimen jurídico.

1. Los conciertos sanitarios se regirán por lo establecido en este Decreto y por lo dispuesto en la normativa general sobre sanidad y contratación administrativa.

2. Los convenios singulares previstos en la Ley de Ordenación Sanitaria de Canarias para vincular los hospitales de entidades privadas a la red hospitalaria de utilización pública, quedan excluidos del ámbito de aplicación de este Título, siendo únicamente de aplicación supletoria.

Artículo 14.- Órgano de contratación.

El titular del departamento competente en materia de sanidad actuará como órgano de contratación en esta materia.

Artículo 15.- Objeto del concierto.

En los supuestos legalmente establecidos, podrán ser objeto de concertación las prestaciones sanitarias contempladas en la normativa estatal o autonómica, reguladora del catálogo de prestaciones del sistema nacional de salud y de la cartera de servicios.

Artículo 16.- Precio.

1. Las condiciones económicas aplicables a los conciertos se establecerán con base en módulos de cos-

te efectivo, de conformidad con la propuesta elaborada por el órgano competente en materia de recursos económicos.

2. En dicha propuesta deberán tenerse en cuenta los requisitos establecidos para la homologación exigida en cada contrato, así como cualesquiera otros que pudieran incluirse en los pliegos, con especial referencia a las condiciones establecidas en el pliego de prescripciones técnicas para la prestación de la asistencia.

3. En el pliego de cláusulas administrativas particulares se concretarán los precios aplicables a cada concierto.

4. El titular del departamento competente en materia de sanidad, mediante disposición de carácter general, determinará los módulos de coste aplicables.

Artículo 17.- Duración.

1. Los conciertos celebrados para la realización de prestaciones sanitarias no podrán tener una vigencia, incluidas las posibles prórrogas, superior a diez años.

2. Los contratos marco que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28, sirvan de base a los conciertos, no podrán tener una duración superior a cuatro años.

3. En cualquier caso, los plazos máximos de vigencia a que se refieren los apartados anteriores, no podrán exceder de los plazos máximos que, para estos supuestos, se establezcan en la normativa que resulte de aplicación.

Artículo 18.- Carácter de centro, servicio o establecimiento concertado.

1. En las informaciones divulgativas que el centro, servicio o establecimiento realice durante la vigencia del contrato, así como en la placa identificativa que habrá de ser colocada en la entrada principal del edificio y en lugar visible, figurará su carácter de centro concertado.

2. Dispondrá, en lugar accesible y a disposición de los usuarios, de la oferta asistencial objeto del concierto. Dispondrá también de una relación completa del personal sanitario, con expresión de su titulación, instalaciones y medios técnicos, con que cuenta para la prestación de los servicios concertados.

3. Cuando esta información no esté expuesta, deberá existir un cartel anunciador de su existencia y el lugar donde los usuarios pueden consultarlos.

Artículo 19.- Registro, coordinación y evaluación.

1. Existirá un registro actualizado de los conciertos vigentes en cada una de las Áreas de Salud, que se coordinará con cualquier otro registro de contratos creado en el ámbito sanitario autonómico, realizando al efecto las correspondientes comunicaciones de las inscripciones realizadas. Así mismo, los conciertos sanitarios que se formalicen, deberán ser inscritos en el Registro de Contratos de la Comunidad Autónoma.

2. Periódicamente se evaluarán las actividades sanitarias concertadas, dictándose por el órgano competente las correspondientes instrucciones al respecto, con objeto de potenciar la calidad y el uso racional de los recursos.

CAPÍTULO II

REQUISITOS PARA CONCERTAR

Artículo 20.- Prohibiciones de contratar.

1. Además de las prohibiciones de contratar establecidas en la normativa general de contratación administrativa, no se podrán establecer conciertos con centros, servicios o establecimientos sanitarios privados, cuando en alguno de sus propietarios o en alguno de sus trabajadores por cuenta propia o ajena, incluyendo los que desempeñen cargos directivos aunque no mantengan una relación de carácter laboral, concurren las circunstancias que sobre incompatibilidades del sector público y privado establezca la normativa general sobre incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

2. Cuando no se concierte toda la actividad del centro, servicio o establecimiento sino una parte de su oferta asistencial, la incompatibilidad se apreciará respecto de los trabajadores vinculados a las unidades que intervengan en el proceso asistencial concertado.

Artículo 21.- Solvencia técnica.

La solvencia técnica del empresario deberá acreditarse mediante la homologación del centro, servicio o establecimiento sanitario en el grupo o subgrupo exigido para cada contrato, en los términos establecidos en el artículo 2.2 de este Decreto y, en su caso, mediante los medios de acreditación de los requisitos de solvencia técnica adicionales que se establezcan en el pliego de cláusulas administrativas particulares. El órgano de contratación podrá exigir que se acompañe de una declaración responsable del titular del centro, en que conste que no ha habido modificaciones que pudieran afectar a su vigencia.

Artículo 22.- Acreditación de la capacidad de obrar y la solvencia.

1. Para acreditar la capacidad de obrar y solvencia económica, financiera y técnica, los licitadores podrán optar por la presentación del certificado de inscripción en el Registro de Contratistas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias o la documentación que en su sustitución sea exigida en el Pliego de cláusulas administrativas particulares.

2. Al licitador que opte por presentar el certificado de inscripción en el Registro de Contratistas, le será exigible, además:

a) La homologación del centro, servicio o establecimiento que pretenda concertar en el grupo o subgrupo exigido en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

b) La presentación de una declaración expresa responsable, relativa a encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

c) Declaración responsable otorgada ante autoridad judicial, administrativa, notario público u organismo profesional cualificado de no hallarse, ninguno de sus propietarios, trabajadores o personal directivo, incurso en alguno de los supuestos de incompatibilidad que para el sector público y privado establezca la legislación sobre incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Todo ello, sin perjuicio de los documentos que, en su caso, puedan exigirse en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

CAPÍTULO III

DE LAS ACTUACIONES RELATIVAS A LA CONCERTACIÓN

Sección 1ª

Disposiciones generales

Artículo 23.- Aprobación de los Pliegos.

Todo concierto irá precedido de la aprobación, por el órgano de contratación, del pliego de cláusulas administrativas particulares y del de prescripciones técnicas.

Artículo 24.- Pliegos de cláusulas administrativas particulares.

1. El pliego de cláusulas administrativas particulares especificará el régimen jurídico básico regulador del servicio, haciendo expresa referencia a la normativa básica estatal y autonómica de Sanidad, de gestión del Sistema Nacional de Salud, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud, de la autonomía del paciente

y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.

2. El órgano de contratación incluirá en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, los grupos y subgrupos de homologación exigidos para acreditar la solvencia técnica, y en su caso, si lo considera conveniente por las características de la prestación que se pretende contratar, la referencia a otros criterios que, basados también en los medios que establece la normativa general sobre contratación administrativa, se aplicarán para determinar la selección de las empresas que podrán acceder a la adjudicación del contrato.

Artículo 25.- Pliegos tipo.

Corresponderá al Gobierno de Canarias establecer los pliegos tipo de cláusulas administrativas particulares, previo informe de la Junta Consultiva de contratación administrativa y pliegos tipo de prescripciones técnicas de general aplicación a los conciertos sanitarios.

Artículo 26.- De las garantías.

El importe de las garantías provisional y definitiva, así como, en su caso, la exención de las mismas, se fijará por el órgano de contratación en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, a la vista de la naturaleza e importancia de la prestación y de la duración del concierto.

Artículo 27.- Perfección y formalización del concierto.

1. El concierto se perfecciona mediante su adjudicación realizada por el órgano de contratación competente.

2. No obstante, salvo en los supuestos de tramitación de urgencia y emergencia, no se podrá iniciar su ejecución sin la previa formalización, que se efectuará en documento administrativo en el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la notificación de la adjudicación.

Sección 2ª

De la adjudicación de los conciertos

Artículo 28.- Procedimiento y forma de adjudicación.

1. Los conciertos se adjudicarán ordinariamente por procedimiento abierto o restringido, mediante concurso. El procedimiento negociado sólo podrá tener lugar, previa justificación razonada en el expediente y acuerdo del órgano de contratación, en los supuestos establecidos en la normativa general sobre contratación administrativa.

2. Cuando la adjudicación del concierto sanitario derive de un contrato marco, el procedimiento de adjudicación se ajustará a lo dispuesto en los apartados siguientes. En los pliegos de cláusulas administrativas que rijan la adjudicación de los contratos marco, se articularán las medidas oportunas que impidan su utilización con la finalidad de impedir, restringir o falsear la competencia.

3. Cuando se celebre un contrato marco con un único adjudicatario, los conciertos basados en este contrato marco se adjudicarán con arreglo a los términos establecidos en el mismo.

4. En la adjudicación de estos conciertos, los órganos de contratación podrán consultar por escrito al empresario que sea parte del contrato marco, pidiéndole, si fuere necesario, que complete su oferta.

5. Cuando se celebre un contrato marco con varios adjudicatarios, el número de éstos deberá ser de tres por lo menos, siempre que haya un número suficiente de licitadores que respondan a los criterios de selección o de ofertas admisibles que respondan a los criterios de adjudicación.

6. La adjudicación de conciertos basados en contratos marco, celebrados con varios adjudicatarios podrá realizarse:

a) Cuando todos los términos hayan quedado fijados en el contrato marco, mediante su aplicación, sin que sea necesario convocar a las partes a una nueva licitación, determinando en los contratos que se deriven del acuerdo marco el pedido, que se concretará en la prestación a realizar por el contratista y el presupuesto del contrato.

b) Cuando no todos los términos hayan quedado establecidos en él, el órgano de contratación consultará por escrito a todos los adjudicatarios que hubiesen acreditado disponer, en el área de salud correspondiente a cada contratación o, en su caso, a cada lote, de centros homologados para efectuar la correspondiente prestación.

Las ofertas se presentarán por escrito y su contenido deberá ser confidencial hasta que expire el plazo previsto para responder a la convocatoria, debiendo concretar, en su caso, la aplicación de reducciones o descuentos en el precio, según el volumen de la prestación a realizar, así como aquellas otras condiciones que, no estando definidas en las especificaciones técnicas contenidas en el contrato marco, resulte procedente concretar en el momento de la formalización del concierto, sin que en ningún caso puedan suponer una modificación sustancial de los términos establecidos en el contrato marco.

El concierto, o en su caso, cada uno de los lotes, se adjudicará al empresario que haya presentado la mejor oferta, basándose en los criterios detallados en el pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato marco.

Artículo 29.- Conciertos menores urgentes.

1. De conformidad con lo dispuesto en normativa general sobre contratación administrativa, no serán de aplicación a los conciertos para la prestación de asistencia sanitaria motivada por supuestos de urgencia, por importe inferior al que en ella se establece, las disposiciones relativas a la preparación y adjudicación del contrato, establecidas en él, en su normativa de desarrollo o en este Decreto.

2. A estos efectos, se considerará de carácter urgente la prestación de la asistencia sanitaria a los usuarios incluidos en las listas de espera, una vez finalizado el plazo máximo de permanencia en las mismas fijado por la normativa vigente, estando facultado el órgano de contratación para concertar esa prestación en los términos previstos en este artículo, si no es posible dar respuesta al paciente en centros propios o previamente concertados.

3. Para acreditar la existencia de los contratos a los que se refiere este artículo, bastará, además de la justificación de la urgencia a cumplimentar, la determinación del objeto de la prestación, la fijación del precio a satisfacer por la misma y la designación por el órgano de contratación de la empresa que efectuará la correspondiente prestación. En los supuestos previstos en el apartado anterior, la justificación de la urgencia se acreditará mediante certificado en que conste que el paciente ha agotado el plazo máximo de permanencia en la lista de espera, y demás requisitos establecidos en su normativa específica.

Artículo 30.- Conciertos tramitados por el procedimiento de emergencia.

Por motivos de urgencia vital, el órgano de coordinación de la Red de Asistencia Urgente podrá enviar pacientes del sistema sanitario público a centros privados no concertados. El expediente se tramitará con posterioridad por el órgano de contratación y el precio a satisfacer en estos supuestos será el facturado por el centro, con el límite máximo que figure en la lista de precios que el centro haya comunicado al órgano competente de la Comunidad Autónoma en materia de precios. Cuando no figurasen los precios en la lista comunicada, se fijará el precio mediante expediente contradictorio.

Sección 3ª

De la ejecución y modificación de los conciertos

Artículo 31.- Prestaciones económicas y su revisión.

1. El contratista tiene derecho a las contraprestaciones económicas previstas en el contrato.

2. Procederá la revisión de precios en los términos establecidos en la normativa general sobre contratación administrativa.

Artículo 32.- Responsabilidad.

1. En materia de responsabilidad se estará a lo dispuesto en la normativa general sobre contratación administrativa y procedimiento administrativo común.

2. En los Pliegos de Cláusulas Administrativas particulares podrán establecerse mecanismos que agilicen el procedimiento para hacer efectiva la acción de regreso, en los supuestos en que la indemnización haya sido abonada por la Administración.

Artículo 33.- Control, inspección y evaluación.

1. La Administración sanitaria ejercerá funciones de inspección sobre aspectos sanitarios, administrativos y económicos relativos a cada enfermo atendido por su cuenta en los centros, servicios y establecimientos sanitarios privados concertados.

2. Los centros, servicios y establecimientos sanitarios concertados están obligados a facilitar a la Administración toda la información solicitada al respecto, cumplimentando el sistema de información que en cada momento se establezca, al objeto de facilitar la mejora de la calidad asistencial de los centros concertados y optimizar y racionalizar el uso de los recursos asistenciales.

3. La gestión, incluida la inspección y evaluación, de los conciertos será ejercida por el órgano que la tenga atribuida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Ordenación Sanitaria.

4. Con carácter específico, deberá realizarse un seguimiento económico-financiero de los conciertos así como la supervisión de su cumplimiento y la valoración de los resultados alcanzados.

5. Como consecuencia de las actuaciones efectuadas en materia de inspección, control o evaluación podrán formularse propuestas con relación a la modificación, prórroga o, en su caso, resolución de los conciertos, así como cualquier otra que se estime pertinente.

CAPÍTULO IV

DE LA EXTINCIÓN DE LOS CONCIERTOS

Artículo 34.- Extinción.

El concierto se extinguirá por las causas previstas en la normativa general sobre contratación administrativa.

Artículo 35.- Finalización del plazo contractual.

1. En aquellos supuestos en que al finalizar el plazo contractual, la prestación obligada respecto a alguno de los usuarios no se haya realizado totalmente, el contratista vendrá obligado a finalizarla con cargo al concierto.

2. No obstante, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares podrán preverse los supuestos y la forma en que la Administración o el nuevo contratista se harán cargo de la prestación de la asistencia no concluida, cuando por la naturaleza de la misma, el cambio no suponga perjuicios para el paciente.

Artículo 36.- Resolución.

Serán causas de resolución de los conciertos, además de las establecidas con carácter general en la normativa general sobre contratación administrativa, las siguientes:

a) Prestar la atención sanitaria objeto del contrato contraviniendo el principio de gratuidad.

b) Establecer sin autorización servicios complementarios no sanitarios o percibir por ellos cantidades no autorizadas.

c) La concurrencia en cualquiera de sus propietarios o trabajadores de las circunstancias que sobre incompatibilidades del sector público y el privado establezca la normativa general sobre incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

d) El incumplimiento de las obligaciones de comunicación y denuncia de malos tratos a las autoridades administrativas y judiciales competentes.

e) La pérdida de vigencia de la homologación, por incumplimiento de los requisitos establecidos o por falta de renovación.

f) Cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones esenciales del contrato.

CAPÍTULO V

DE LA SUBCONTRATACIÓN

Artículo 37.- Subcontratación.

1. Dada la naturaleza y condiciones con que se han de llevar a cabo las prestaciones objeto de los conciertos sanitarios, no se podrá subcontratar con terceros la ejecución parcial de las mismas, salvo aquellas que, considerándose prestaciones accesorias, se relacionen como tales en los pliegos de prescripciones técnicas de cada concierto.

2. En todo caso tendrán tal consideración las actividades no sanitarias precisas para el funcionamiento del centro concertado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Conciertos que se tramiten con anterioridad al desarrollo de este Decreto.

En los procedimientos de adjudicación que se publiquen mientras no se lleve a cabo el desarrollo y ejecución de este Decreto respecto al procedimiento, requisitos e inscripción en el registro de la homologación de los centros que se pretenda concertar, tal homologación será sustituida por la acreditación de los requisitos de solvencia técnica que se exijan en los correspondientes pliegos de cláusulas administrativas particulares.

Segunda.- Conciertos que se tramiten durante los seis meses posteriores al desarrollo de este Decreto.

Una vez que se publiquen las correspondientes normas de desarrollo, las licitaciones que se convoquen pa-

ra la adjudicación de conciertos sanitarios durante los seis meses siguientes a la entrada en vigor de dichas normas, admitirán que la acreditación de la solvencia técnica pueda realizarse, indistintamente, bien mediante la acreditación de la correspondiente homologación, o bien mediante la acreditación de los requisitos de solvencia técnica que se exijan en el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares.

Tercera.- Condiciones económicas de los conciertos.

La Consejería competente en materia de sanidad aprobará en el plazo de un año desde la entrada en vigor de este Decreto los módulos de coste aplicables a los conciertos a los que se refiere el artículo 16. Hasta tanto que se aprueben dichos módulos, los precios de los conciertos se fijarán en los pliegos de cláusulas administrativas particulares de cada concierto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Actualización de los anexos.

Se faculta al titular del departamento competente en materia de sanidad para revisar y actualizar los anexos, cuando razones de índole técnica lo aconsejen.

Segunda.- Desarrollo reglamentario.

1. En el plazo de tres meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto se dictará Orden del titular del departamento competente en materia de sanidad estableciendo los requisitos exigidos para la homologación en cada uno de los grupos y subgrupos que figuran en el anexo I.

2. Mediante Orden del titular del departamento competente en materia de sanidad se establecerán:

a) Los criterios generales a los que, en ejecución de este Decreto, deberán ajustarse los conciertos.

b) Cuantas disposiciones se estimen convenientes para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Tercera.- Entrada en vigor.

Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a 20 de julio de 2006.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Adán Martín Menis.

LA CONSEJERA
DE SANIDAD,
María del Mar Julios Reyes.

ANEXO I

1. Cada centro, servicio y establecimiento sanitario será homologado en los grupos y subgrupos para los que cumpla los requisitos que al respecto se establezcan.
2. En los pliegos de cláusulas administrativas particulares de cada concierto se especificará la homologación exigida para licitar.

GRUPO:**SUBGRUPO:** HOSPITALIZACIÓN

- Agudos
- Media estancia
- Salud Mental
- Paliativos
- Cuidados Intensivos

 PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS

- Cirugía Menor
- Cirugía Mayor Ambulatoria
- Cirugía con internamiento

 URGENCIAS

- Extrahospitalarias
- Hospitalarias

 DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO

- Resonancia magnética
- Radiodiagnóstico
- Laboratorio Clínico

- Endoscopia

- Logopedia
- Rehabilitación
- Medicina Nuclear
- Radioterapia
- Diálisis
- Reproducción asistida

 CONSULTAS

- Medicina General
- Especialidades
- Otros profesionales sanitarios

 ESTABLECIMIENTOS

- Ortopedia

ANEXO II

(Registro de Entrada)

(Anverso)

D/Dª _____ provisto del N.I.F

nº _____ actuando en nombre propio en representación deMedio preferente para la notificación de los actos de trámite: FAX Nº Correo

Calle, Plaza, Avda., Paseo, Nº, piso letra	Código Postal:
Municipio	Teléfono:

SOLICITA LA HOMOLOGACIÓN DEL CENTRO, SERVICIO O ESTABLECIMIENTO SANITARIO:

Nombre del Centro/Servicio/Establecimiento/Actividad Sanitaria (si lo tiene):	
Calle, Plaza, Avda. Paseo, Nº, piso, letra:	Código Postal:
Municipio:	Teléfono: Fax

GRUPOS EN LOS QUE SE SOLICITA LA HOMOLOGACIÓN:

GRUPO _____ :

 I. HOSPITALIZACIÓN SUBGRUPO/S: **II. PROCESOS QUIRÚRGICOS** SUBGRUPO/S: **III. URGENCIAS** SUBGRUPO/S: **IV. TRATAMIENTO** SUBGRUPO/S: **V. DIAGNÓSTICO** SUBGRUPO/S: **VI. CONSULTAS** SUBGRUPO/S:

(Deberá indicarse siempre el/los subgrupos, de conformidad con lo establecido en el Anexo..... del Decreto.....)

En a de de 200...

(Firma:)

(Reverso)

DOCUMENTACIÓN QUE SE DEBERÁ ADJUNTAR:

(Al presentar la solicitud, deberá marcarse con una cruz la que se aporta)

Documento acreditativo de la personalidad del solicitante.

Fotocopia D.N.I. y/o N.I.F.

Si actúa en representación de otro:

Documento que acredite la representación que ostenta.

Certificado que acredite la vigencia de la autorización de funcionamiento del centro, servicio o establecimiento sanitario y su oferta asistencial autorizada.

Declaración responsable del titular relativa a las modificaciones desde la fecha en que se dictó la Resolución de autorización de funcionamiento, y en su caso, si éstas se comunicaron a la Dirección del Servicio Canario de la Salud.

Protocolo.

II. Autoridades y Personal

Nombramientos, situaciones e incidencias

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

1071 *ORDEN de 11 de julio de 2006, por la que se dispone el cese y nombramiento de vocales titulares y suplentes en el Consejo Escolar de Canarias.*

ANTECEDENTE DE HECHO

Único.- La Ley Territorial 4/1987, de 7 de abril, de los Consejos Escolares, modificada por la Ley 2/2001, de 12 de junio, establece, en su artículo 6.1, apartado b), que serán vocales del Consejo Escolar de Canarias los padres de alumnos propuestos por las Confederaciones o Federaciones de asociaciones de padres de alumnos en proporción a su representatividad. La citada Ley dispone, además, en su artículo 6.3 que al nombramiento de vocales titulares habrá de unirse el nombramiento de suplentes designados por el mismo procedimiento indicado en el apartado 1 de dicho artículo, y en su artículo 17.2 que en el caso de que algún miembro del Consejo pierda dicha condición con anterioridad a la conclusión de su mandato, será sustituido por el procedimiento establecido para su nombramiento, entendiéndose que el nuevo vocal será nombrado por el tiempo que reste para la conclusión del mandato de quien produjo la vacante.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Único.- En consecuencia y por aplicación del artículo 17.1.g) de la Ley Territorial 4/1987, de 7 de abril, de los Consejos Escolares y artículo 11.1.e) del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Escolar de Canarias, aprobado por el Decreto 36/2003, de 24 de marzo, y a propuesta de la Confederación de Padres y Madres de Alumnos y Alumnas "Escuela Canaria", procede el cese y nombramiento de representantes de dichas entidades en el Consejo Escolar de Canarias.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 6.1, apartado b) y 17, apartados 1.g) y 2 de la Ley Territorial 4/1987, de 7 de abril, de los Consejos Escolares y artículo 11.1.f) del Decreto 36/2003, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Escolar de Canarias, y en ejercicio de la facultad atribuida por el artículo 15 de la citada Ley,

DISPONGO:

Primero.- Cesar a D. Humberto Domínguez Martel, como vocal titular del Consejo Escolar de Canarias en representación de las Confederaciones o Federaciones de asociaciones de padres de alumnos.

Segundo.- Nombrar a Dña. Adelma Méndez Henríquez, como vocal titular del mismo sector en el Consejo Esco-

lar de Canarias, cesando en consecuencia como vocal suplente de Dña. Sebastiana González Melián.

Tercero.- Nombrar a D. Francisco José del Valle Luis como vocal suplente de Dña. Adelma Méndez Henríquez, cesando en consecuencia como vocal suplente de D. Humberto Domínguez Martel.

Cuarto.- Nombrar a Dña. Ángela Padilla Rodríguez como vocal suplente de Dña. Sebastiana González Melián.

Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación; significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de julio de 2006.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN
CULTURA Y DEPORTES,
Isaac Cristóbal Godoy Delgado.

Oposiciones y concursos

Otras Administraciones

Universidad de La Laguna

1072 *RESOLUCIÓN de 12 de julio de 2006, por la que se convoca concurso de acceso para la provisión de una plaza de Catedrático de Universidad en el Área de Estadística e Investigación Operativa.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 y en la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (en adelante, LOU), en el artículo 14 del Real Decreto 774/2002, de 26 de julio, por el que se regula el sistema de habilitación nacional para el acceso a Cuerpos de Funcionarios Docentes universitarios y el régimen de los concursos de acceso respectivos (en adelante RDH), el Decreto 89/2004, de 6 de julio, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de La Laguna y la Resolución de 19 de diciembre de 2005, por la que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de los Concursos de Acceso a los Cuerpos Docentes Universitarios de la Universidad de La Laguna, acordado en

la sesión del Consejo de Gobierno de 16 de diciembre de 2005, se convoca concurso de acceso para la provisión de la plaza que se relaciona en el anexo I de la presente Resolución, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.- Este concurso se regirá por lo dispuesto en la LOU, en el RDH, en los Estatutos de la Universidad de La Laguna, en el Reglamento de Desarrollo de los Concursos de Acceso a los Cuerpos Docentes Universitarios de la Universidad de La Laguna y, con carácter supletorio, por lo previsto en la legislación general de funcionarios civiles del Estado.

Segunda.- Para participar en el presente concurso se requieren los siguientes requisitos generales:

a) Nacionalidad: ser español. No obstante, podrán participar en idénticas condiciones que los españoles los nacionales de algún Estado miembro de la Unión Europea o nacionales de algún Estado al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

Asimismo, podrán participar en los concursos de acceso convocados los habilitados de nacionalidad extranjera no comunitaria, cuando se cumplan los requisitos previstos en el apartado 4 del artículo 15 del RDH.

En el momento de presentación de la solicitud de participación en el proceso selectivo, deberá acreditarse la nacionalidad o cualquier otra circunstancia que confiera el derecho a dicha participación, conforme a lo previsto en el artículo 8 del Real Decreto 543/2001, de 18 de mayo, sobre acceso al empleo público de la Administración General del Estado y sus organismos públicos de nacionales de otros Estados a los que es de aplicación el derecho a la libre circulación de trabajadores.

La acreditación de la nacionalidad y demás requisitos exigidos en la convocatoria, se realizará por medio de los documentos correspondientes, certificados por las autoridades competentes de su país de origen y traducidos al español, que será la lengua oficial en la que tendrá lugar el desarrollo de las pruebas.

b) Edad: tener cumplidos los dieciocho años y no haber superado los setenta.

c) No haber sido separado del servicio, mediante expediente disciplinario, en la Administración del Estado, Autonómica, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas. Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida el acceso a la función pública en su Estado.

d) No padecer enfermedad ni discapacidad física que impida el desempeño de las funciones correspondientes a profesor de Universidad.

Tercera.- Además de los requisitos generales, los candidatos deberán cumplir con los requisitos específicos establecidos en el artículo 15 del RDH.

Los requisitos enumerados en las bases segunda y en la presente, deberán poseerse en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera.

Cuarta.- Quienes deseen tomar parte en los concursos de acceso, remitirán la correspondiente solicitud al Rector de la Universidad de La Laguna, por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada parcialmente por la Ley 4/1999, de 13 de enero (en adelante, LPAC), en el plazo de veinte días naturales a partir del siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, mediante instancia debidamente cumplimentada, según modelo que se acompaña en el anexo II, junto con los siguientes documentos que acrediten que reúnen los requisitos para participar en el presente concurso:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, pasaporte o tarjeta de identidad.

b) Certificaciones en las que se acredite el cumplimiento de los requisitos específicos que señala la base tercera para participar en el concurso de acceso.

Los aspirantes deberán abonar a la Universidad de La Laguna la cantidad de 19,36 euros en concepto de derechos de examen. El ingreso o transferencia bancaria deberá ser efectuado en la cuenta corriente nº 20650067611114000069 de CajaCanarias.

A la solicitud deberá adjuntarse el justificante original acreditativo del ingreso por el citado concepto. La falta de abono de estos derechos durante el plazo de presentación de instancias determinará la exclusión del aspirante. No obstante, la acreditación de las condiciones generales exigidas por la legislación vigente para el acceso a la Función Pública, así como los específicos establecidos en el artículo 5 del Real Decreto 774/2002, se realizará por los concursantes propuestos para la provisión de las respectivas plazas antes de su nombramiento.

Quinta.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes el Rector dictará, en el plazo máximo de diez días, una Resolución conteniendo la relación provisional de admitidos y excluidos con indicación de las causas de exclusión. Dicha Resolución se publicará en el tablón de anuncios del Rectorado (calle Molinos de Agua, s/n, 38071-La Laguna, Tenerife), así como en la Web de la Universidad de La Laguna (http://www.ull.es/infor_general/rrhh_pdi.htm).

Contra dicha Resolución, los interesados podrán presentar reclamación ante el Rector en el plazo de diez

días, a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio, o bien subsanar, en el mismo plazo, el defecto que motivó la exclusión.

Finalizado el plazo de reclamaciones y resueltas las mismas, el Rector dictará Resolución aprobando la lista definitiva de candidatos admitidos y excluidos, que se publicará en la forma anteriormente establecida. Contra esta Resolución se podrá interponer recurso en los términos previstos en el artículo 107 de la LPAC.

Sexta.- La composición de la comisión es la que figura en el anexo III de esta convocatoria.

El nombramiento como miembro de la Comisión de acceso es irrenunciable, salvo cuando concurra causa justificada que impida su actuación como miembro de la misma. En este caso, la apreciación de la causa alegada corresponderá al Rector, que deberá resolver en el plazo de 10 días, a contar desde la recepción de la renuncia.

En los casos de renuncia justificada, abstención o recusación que impidan la actuación de los miembros de la Comisión titular, éstos serán sustituidos por alguno de los suplentes.

Séptima.- La Comisión deberá constituirse en el plazo de treinta días hábiles siguientes a la publicación de la lista definitiva de admitidos y excluidos a que se refiere al base quinta. Transcurrido dicho plazo sin que hubiera tenido lugar la constitución, el Presidente será cesado en sus funciones y el Rector procederá, de oficio o a instancia de parte interesada, a su sustitución.

La constitución de la Comisión de acceso exigirá la presencia de la totalidad de sus miembros. Los miembros titulares que no concurran al citado acto serán cesados y sustituidos conforme a lo previsto para los casos de renuncia, abstención o recusación.

El Presidente titular de la comisión convocará a los miembros titulares y en su caso a los suplentes para proceder al acto de constitución de la misma, fijando lugar, fecha y hora. En dicho acto, la Comisión fijará, y antes del acto de presentación de los candidatos, hará públicos en el lugar de celebración de las pruebas los criterios para la valoración del concurso de acceso.

El Presidente de la Comisión, oídos sus miembros, dictará Resolución convocando a todos los candidatos admitidos para realizar el acto de presentación, con señalamiento de día, hora y lugar de su celebración. Dicha Resolución se notificará a sus destinatarios con una antelación mínima de diez días naturales respecto a la fecha del acto para el que son convocados.

Una vez constituida la Comisión, en caso de ausencia del Presidente, éste será sustituido con arreglo al criterio de antigüedad y categoría.

Para que la Comisión pueda actuar válidamente será necesaria la participación de, al menos, tres de

sus miembros. Los miembros de la Comisión que estuvieran ausentes en la prueba correspondiente a alguno de los candidatos cesarán en su calidad de miembros de la misma, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudieran haber incurrido.

Si una vez constituida la Comisión ésta quedara con menos de tres miembros, se procederá al nombramiento de una nueva Comisión por el procedimiento establecido anteriormente, sin que puedan incluirse en ésta los miembros que hubieren cesado en su condición.

Octava.- En el acto de presentación, que será público, los concursantes entregarán al Presidente de la Comisión el historial académico docente e investigador por sextuplicado, así como un ejemplar de las publicaciones y documentos acreditativos de lo consignado en el mismo.

Igualmente, en dicho acto de presentación se determinará, mediante sorteo, el orden de actuación de los candidatos y se fijarán lugar, fecha y hora del comienzo de las pruebas, todo lo cual se hará público por la Comisión.

Asimismo, se fijará el plazo durante el cual los candidatos podrán examinar la documentación presentada por los demás aspirantes.

Las pruebas del concurso de acceso comenzarán en el plazo máximo de diez días, a contar desde el siguiente al del acto de presentación.

Novena.- El concurso de acceso será público y se celebrará en la Facultad de Matemáticas. Constará de dos pruebas públicas y eliminatorias:

a) La primera prueba consistirá en la presentación oral durante una hora como máximo y posterior discusión ante la Comisión de los méritos e historial académico, docente e investigador del candidato.

b) La segunda prueba consistirá en la exposición oral durante una hora como máximo y posterior discusión con la Comisión de un proyecto investigador presentado por el candidato.

Pasarán a la segunda prueba aquellos candidatos que hayan obtenido al menos tres votos favorables de los miembros de la Comisión.

Finalizadas las pruebas, cada miembro de la Comisión entregará al Presidente un informe razonado, ajustado a los criterios previamente establecidos por la Comisión, valorando los méritos señalados en el apartado tercero de la base séptima. Dicha valoración será publicada en el lugar de celebración de las pruebas.

Décima.- La Comisión juzgadora propondrá al Rector, motivadamente y con carácter vinculante, una relación de todos los candidatos que hayan superado las pruebas por orden de preferencia para su nombramiento. La citada propuesta se publicará en el lugar donde se haya celebrado la prueba.

Junto con la propuesta, y en el plazo de tres días hábiles siguientes a la finalización de las pruebas, el Secretario de la Comisión deberá entregar en la Secretaría General de la Universidad toda la documentación relativa a las actuaciones de la Comisión, así como una copia de la documentación entregada por cada candidato la cual, una vez finalizado y firme el proceso del concurso, les podrá ser devuelta si así lo solicitan. Dicha propuesta se hará pública también en el tablón de anuncios del Rectorado.

Undécima.- Contra la propuesta de la Comisión de Acceso, los candidatos admitidos al concurso podrán presentar reclamación en el plazo máximo de diez días contados a partir del siguiente al de su publicación en el tablón de anuncios del Rectorado.

Admitida a trámite la reclamación, se suspenderá el nombramiento hasta su resolución definitiva. No se admitirá la reclamación en el supuesto de que el reclamante hubiese desistido tácitamente del concurso o no se hubiese presentado a alguna de las pruebas.

Las reclamaciones contra la propuesta de la Comisión de acceso serán resueltas por una comisión constituida por siete Catedráticos de Universidad de diversas áreas de conocimiento con dedicación preferentemente a tiempo completo y amplia experiencia docente e investigadora. Esta Comisión de Reclamaciones será elegida por el Consejo de Gobierno, por mayoría de tres quintos.

Las resoluciones de la Comisión de Reclamaciones vinculan al Rector, cuyas resoluciones agotan la vía administrativa y serán impugnables directamente ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Duodécima.- En el plazo de veinte días a contar desde el siguiente al de la publicación en el tablón de anuncios del Rectorado de la propuesta de la Comisión de acceso, el candidato propuesto para la provisión de la plaza deberá presentar en el Registro General de esta Universidad o por cualesquiera de los demás procedimientos señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, los siguientes documentos:

a) Fotocopia cotejada del D.N.I. o documento equivalente, de ser su nacionalidad distinta de la española.

b) Certificado médico oficial de no padecer enfermedad ni discapacidad física ni psíquica que le incapacite para el desempeño de las funciones correspondientes a Profesor de Universidad.

c) Declaración de no haber sido separado de la Administración del Estado, Institucional o Local, ni de las Administraciones de las Comunidades Autónomas en virtud de expediente disciplinario, y de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de la Función Pública. Los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea o de algún Estado al que en virtud de los Tra-

tados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, deberán acreditar, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.2 del Real Decreto 543/2001, de 18 de mayo, no haber sido objeto de sanción disciplinaria o condena penal que impidan, en su Estado, el acceso a la función pública.

d) Documentación acreditativa de reunir los requisitos del artículo 5 del RDH.

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera en activo estarán exentos de justificar tales documentos y requisitos, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo del que dependan, acreditativa de su condición de funcionario y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Decimotercera.- El nombramiento como funcionario docente de carrera, que no podrá exceder de uno, será efectuado por el Rector, después de que el candidato propuesto para la provisión de la plaza haya presentado la documentación a que se refiere la base anterior.

En caso de que el concursante propuesto renuncie o no presente oportunamente la documentación requerida, el Rector procederá al nombramiento del siguiente concursante en el orden de valoración formulado por la Comisión juzgadora una vez presentada la documentación a que se refiere la base anterior en el plazo que se habilite al efecto.

El nombramiento, que será inscrito en el correspondiente Registro de personal, especificará la denominación de la plaza: Cuerpo, área de conocimiento y Centro. Dicho nombramiento será publicado en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de Canarias, y comunicado a la Secretaría General del Consejo de Coordinación Universitaria.

Decimocuarta.- En el plazo máximo de veinte días, a contar desde el día siguiente de la publicación del nombramiento, el candidato propuesto deberá tomar posesión de su destino, momento en que adquirirá la condición de funcionario docente universitario del Cuerpo de Catedráticos de Universidad con los derechos y deberes que le son propios.

La plaza obtenida tras el concurso de acceso deberá desempeñarse al menos durante dos años antes de poder participar en un nuevo concurso a efectos de obtener plaza en otra Universidad.

Decimoquinta.- Las resoluciones del Rector a que se refieren los apartados anteriores de este artículo agotan la vía administrativa y serán impugnables directamente ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La Laguna, a 12 de julio de 2006.- El Rector, Ángel M. Gutiérrez Navarro.

ANEXO I

Cuerpo: Catedrático de Universidad

1. Área de conocimiento: Estadística e Investigación Operativa. Departamento al que está

adscrita: Estadística, Investigación Operativa y Computación. Centro: Facultad de Matemáticas. Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: docencia en Programación Matemática (Licenciatura en Ciencias Matemáticas). Número de concurso: DF1544/CU.

ANEXO II

UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Excmo. y Magfco. Sr.:

Convocada a concurso de acceso plaza de Profesorado de los Cuerpos docentes de esa Universidad, solicito ser admitido como aspirante para su provisión:

I. DATOS DE LA PLAZA CONVOCADA A CONCURSO			
Cuerpo Docente de:			
Área de conocimiento:			
Departamento:			
Actividades docentes e investigadores a realizar:			
Fecha de Resolución de convocatoria:		B.O.E.:	
Nº de Concurso:			
II. DATOS PERSONALES			
Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	
D.N.I./ Pasaporte	Nacionalidad		
Fecha nacimiento	Localidad	Provincia	
Domicilio		Teléfono	
Municipio	Provincia	Código Postal	
Caso de ser funcionario público de carrera			
Denominación Cuerpo	Organismo	Fecha ingreso	N.R.Personal
Situación <input type="checkbox"/> Activo			
<input type="checkbox"/> Excedente Voluntario <input type="checkbox"/> Servicios Especiales <input type="checkbox"/> Otras			

III. DATOS ACADÉMICOS		
Títulos		Fecha de obtención
Docencia previa:		
Categoría	Período	Organismo
DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA		

El abajo firmante, D./D^a.

SOLICITA: Ser admitido al concurso de acceso a la plaza de en el área de conocimiento de comprometiéndose, caso de superarlo, a formular juramento o promesa de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

DECLARA. Que son ciertos cada uno de los datos consignados en esta solicitud, que reúne las condiciones exigidas en la convocatoria anteriormente referida y todas las necesarias para el acceso a la Función Pública.

En La Laguna, a

EXCMO. SR. RECTOR MAGNIFICO DE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

ANEXO III

Composiciones de las Comisiones

CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD

Área de conocimiento: "Estadística e Investigación Operativa".

Comisión Titular:

Presidente: Dr. D. Marco Antonio López Cerdá (C.U. Universidad de Alicante).

Secretario: Dr. D. Ángel Corberán Salvador (C.U. Universidad de Valencia).

Vocal: Dr. D. Laureano Fernando Escudero Bueno (C.U. Universidad Miguel Hernández).

Vocal: Dr. D. Ignacio García Jurado (C.U. Universidad de Santiago de Compostela).

Vocal: Dr. D. Emilio Jesús Carrizosa Priego (C.U. Universidad de Sevilla).

Comisión Suplente:

Presidente: Dr. D. Pedro Ángel Gil Álvarez (C.U. Universidad de Oviedo).

Secretario: Dr. D. Justo Puerto Albandoz (C.U. Universidad de Sevilla).

Vocal: Dr. D. Domingo Carlos Morales González (C.U. Universidad Miguel Hernández).

Vocal: Dr. D. Blas Pelegrín Pelegrín (C.U. Universidad de Murcia).

Vocal: Dr. D. Francisco Ramón Fernández García (C.U. Universidad de Sevilla).

1073 RESOLUCIÓN de 12 de julio de 2006, por la que se convoca concurso de acceso para la provisión de una plaza de Catedrático de Universidad en el Área de Química Analítica.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 y en la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (en adelante, LOU), en el artículo 14 del Real Decreto 774/2002, de 26 de julio, por el que se regula el sistema de habilitación nacional para el acceso a Cuerpos de Funcionarios Docentes universitarios y

el régimen de los concursos de acceso respectivos (en adelante RDH), el Decreto 89/2004, de 6 de julio, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de La Laguna y la Resolución de 19 de diciembre de 2005, por la que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de los Concursos de Acceso a los Cuerpos Docentes Universitarios de la Universidad de La Laguna, acordado en la sesión del Consejo de Gobierno de 16 de diciembre de 2005, se convoca concurso de acceso para la provisión de la plaza que se relaciona en el anexo I de la presente Resolución, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.- Este concurso se registrará por lo dispuesto en la LOU, en el RDH, en los Estatutos de la Universidad de La Laguna, en el Reglamento de Desarrollo de los Concursos de Acceso a los Cuerpos Docentes Universitarios de la Universidad de La Laguna y, con carácter supletorio, por lo previsto en la legislación general de funcionarios civiles del Estado.

Segunda.- Para participar en el presente concurso se requieren los siguientes requisitos generales:

a) Nacionalidad: ser español. No obstante, podrán participar en idénticas condiciones que los españoles los nacionales de algún Estado miembro de la Unión Europea o nacionales de algún Estado al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

Asimismo, podrán participar en los concursos de acceso convocados los habilitados de nacionalidad extranjera no comunitaria, cuando se cumplan los requisitos previstos en el apartado 4 del artículo 15 del RDH.

En el momento de presentación de la solicitud de participación en el proceso selectivo, deberá acreditarse la nacionalidad o cualquier otra circunstancia que confiera el derecho a dicha participación, conforme a lo previsto en el artículo 8 del Real Decreto 543/2001, de 18 de mayo, sobre acceso al empleo público de la Administración General del Estado y sus organismos públicos de nacionales de otros Estados a los que es de aplicación el derecho a la libre circulación de trabajadores.

La acreditación de la nacionalidad y demás requisitos exigidos en la convocatoria, se realizará por medio de los documentos correspondientes, certificados por las autoridades competentes de su país de origen y traducidos al español, que será la lengua oficial en la que tendrá lugar el desarrollo de las pruebas.

b) Edad: tener cumplidos los dieciocho años y no haber superado los setenta.

c) No haber sido separado del servicio, mediante expediente disciplinario, en la Administración del Estado, Autonómica, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas. Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida el acceso a la función pública en su Estado.

d) No padecer enfermedad ni discapacidad física que impida el desempeño de las funciones correspondientes a profesor de Universidad.

Tercera.- Además de los requisitos generales, los candidatos deberán cumplir con los requisitos específicos establecidos en el artículo 15 del RDH.

Los requisitos enumerados en las bases segunda y en la presente, deberán poseerse en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera.

Cuarta.- Quienes deseen tomar parte en los concursos de acceso, remitirán la correspondiente solicitud al Rector de la Universidad de La Laguna, por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada parcialmente por la Ley 4/1999, de 13 de enero (en adelante, LPAC), en el plazo de veinte días naturales a partir del siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, mediante instancia debidamente cumplimentada, según modelo que se acompaña en el anexo II, junto con los siguientes documentos que acrediten que reúnen los requisitos para participar en el presente concurso:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o tarjeta de identidad.

b) Certificaciones en las que se acredite el cumplimiento de los requisitos específicos que señala la base tercera para participar en el concurso de acceso.

Los aspirantes deberán abonar a la Universidad de la Laguna la cantidad de 19,36 euros en concepto de derechos de examen. El ingreso o transferencia bancaria deberá ser efectuado en la cuenta corriente nº 2065006761114000069 de CajaCanarias.

A la solicitud deberá adjuntarse el justificante original acreditativo del ingreso por el citado concepto. La falta de abono de estos derechos durante el plazo de presentación de instancias determinará la exclusión del aspirante. No obstante, la acreditación de las condiciones generales exigidas por la legisla-

ción vigente para el acceso a la Función Pública, así como los específicos establecidos en el artículo 5 del Real Decreto 774/2002, se realizará por los concurrentes propuestos para la provisión de las respectivas plazas antes de su nombramiento.

Quinta.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes el Rector dictará, en el plazo máximo de diez días, una Resolución conteniendo la relación provisional de admitidos y excluidos con indicación de las causas de exclusión. Dicha Resolución se publicará en el tablón de anuncios del Rectorado (calle Molinos de Agua, s/n, 38071-La Laguna, Tenerife), así como en la Web de la Universidad de La Laguna (www.ull.es/infor_general/rrhh_pdi.htm).

Contra dicha Resolución, los interesados podrán presentar reclamación ante el Rector en el plazo de diez días, a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio, o bien subsanar, en el mismo plazo, el defecto que motivó la exclusión.

Finalizado el plazo de reclamaciones y resueltas las mismas, el Rector dictará Resolución aprobando la lista definitiva de candidatos admitidos y excluidos, que se publicará en la forma anteriormente establecida. Contra esta Resolución se podrá interponer recurso en los términos previstos en el artículo 107 LPAC.

Sexta.- La composición de la comisión es la que figura en el anexo III de esta convocatoria.

El nombramiento como miembro de la Comisión de acceso es irrenunciable, salvo cuando concurra causa justificada que impida su actuación como miembro de la misma. En este caso, la apreciación de la causa alegada corresponderá al Rector, que deberá resolver en el plazo de 10 días, a contar desde la recepción de la renuncia.

En los casos de renuncia justificada, abstención o recusación que impidan la actuación de los miembros de la Comisión titular, éstos serán sustituidos por alguno de los suplentes.

Séptima.- La Comisión deberá constituirse en el plazo de treinta días hábiles siguientes a la publicación de la lista definitiva de admitidos y excluidos a que se refiere al base quinta. Transcurrido dicho plazo sin que hubiera tenido lugar la constitución, el Presidente será cesado en sus funciones y el Rector procederá, de oficio o a instancia de parte interesada, a su sustitución.

La constitución de la Comisión de acceso exigirá la presencia de la totalidad de sus miembros. Los miembros titulares que no concurran al citado acto serán cesados y sustituidos conforme a lo previsto para los casos de renuncia, abstención o recusación.

El Presidente titular de la comisión convocará a los miembros titulares y en su caso a los suplentes para proceder al acto de constitución de la misma, fijando lugar, fecha y hora. En dicho acto, la Comisión fijará, y antes del acto de presentación de los candidatos, hará públicos en el lugar de celebración de las pruebas los criterios para la valoración del concurso de acceso.

El Presidente de la Comisión, oídos sus miembros, dictará Resolución convocando a todos los candidatos admitidos para realizar el acto de presentación, con señalamiento de día, hora y lugar de su celebración. Dicha Resolución se notificará a sus destinatarios con una antelación mínima de diez días naturales respecto a la fecha del acto para el que son convocados.

Una vez constituida la Comisión, en caso de ausencia del Presidente, éste será sustituido con arreglo al criterio de antigüedad y categoría.

Para que la Comisión pueda actuar válidamente será necesaria la participación de, al menos, tres de sus miembros. Los miembros de la Comisión que estuvieran ausentes en la prueba correspondiente a alguno de los candidatos cesarán en su calidad de miembros de la misma, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudieran haber incurrido.

Si una vez constituida la Comisión ésta quedara con menos de tres miembros, se procederá al nombramiento de una nueva Comisión por el procedimiento establecido anteriormente, sin que puedan incluirse en ésta los miembros que hubieren cesado en su condición.

Octava.- En el acto de presentación, que será público, los concursantes entregarán al Presidente de la Comisión el historial académico docente e investigador por sextuplicado, así como un ejemplar de las publicaciones y documentos acreditativos de lo consignado en el mismo.

Igualmente, en dicho acto de presentación se determinará, mediante sorteo, el orden de actuación de los candidatos y se fijará lugar, fecha y hora del comienzo de las pruebas, todo lo cual se hará público por la Comisión.

Asimismo, se fijará el plazo durante el cual los candidatos podrán examinar la documentación presentada por los demás aspirantes.

Las pruebas del concurso de acceso comenzarán en el plazo máximo de diez días, a contar desde el siguiente al del acto de presentación.

Novena.- El concurso de acceso será público y se celebrará en la Facultad de Química. Constará de dos pruebas públicas y eliminatorias:

a) La primera prueba consistirá en la presentación oral durante una hora como máximo y posterior discusión ante la Comisión de los méritos e historial académico, docente e investigador del candidato.

b) La segunda prueba consistirá en la exposición oral durante una hora como máximo y posterior discusión con la Comisión de un proyecto investigador presentado por el candidato.

Pasarán a la segunda prueba aquellos candidatos que hayan obtenido al menos tres votos favorables de los miembros de la Comisión.

Finalizadas las pruebas, cada miembro de la Comisión entregará al Presidente un informe razonado, ajustado a los criterios previamente establecidos por la Comisión, valorando los méritos señalados en el apartado tercero de la base séptima. Dicha valoración será publicada en el lugar de celebración de las pruebas.

Décima.- La Comisión juzgadora propondrá al Rector, motivadamente y con carácter vinculante, una relación de todos los candidatos que hayan superado las pruebas por orden de preferencia para su nombramiento. La citada propuesta se publicará en el lugar donde se haya celebrado la prueba.

Junto con la propuesta, y en el plazo de tres días hábiles siguientes a la finalización de las pruebas, el Secretario de la Comisión deberá entregar en la Secretaría General de la Universidad toda la documentación relativa a las actuaciones de la Comisión, así como una copia de la documentación entregada por cada candidato la cual, una vez finalizado y firme el proceso del concurso, les podrá ser devuelta si así lo solicitan. Dicha propuesta se hará pública también en el tablón de anuncios del Rectorado.

Undécima.- Contra la propuesta de la Comisión de Acceso, los candidatos admitidos al concurso podrán presentar reclamación en el plazo máximo de diez días contados a partir del siguiente al de su publicación en el tablón de anuncios del Rectorado.

Admitida a trámite la reclamación, se suspenderá el nombramiento hasta su resolución definitiva. No se admitirá la reclamación en el supuesto de que el reclamante hubiese desistido tácitamente del concurso o no se hubiese presentado a alguna de las pruebas.

Las reclamaciones contra la propuesta de la Comisión de acceso serán resueltas por una comisión constituida por siete Catedráticos de Universidad de diversas áreas de conocimiento con dedicación preferentemente a tiempo completo y amplia experiencia docente e investigadora. Esta Comisión de Reclamaciones será elegida por el Consejo de Gobierno, por mayoría de tres quintos.

Las resoluciones de la Comisión de Reclamaciones vinculan al Rector, cuyas resoluciones agotan la vía administrativa y serán impugnables directamente ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Duodécima.- En el plazo de veinte días a contar desde el siguiente al de la publicación en el tablón de anuncios del Rectorado de la propuesta de la Comisión de acceso, el candidato propuesto para la provisión de la plaza deberá presentar en el Registro General de esta Universidad o por cualesquiera de los demás procedimientos señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, los siguientes documentos:

a) Fotocopia cotejada del D.N.I. o documento equivalente, de ser su nacionalidad distinta de la española.

b) Certificado médico oficial de no padecer enfermedad ni discapacidad física ni psíquica que le incapacite para el desempeño de las funciones correspondientes a Profesor de Universidad.

c) Declaración de no haber sido separado de la Administración del Estado, Institucional o Local, ni de las Administraciones de las Comunidades Autónomas en virtud de expediente disciplinario, y de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de la Función Pública. Los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea o de algún Estado al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, deberán acreditar, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.2 del Real Decreto 543/2001, de 18 de mayo, no haber sido objeto de sanción disciplinaria o condena penal que impidan, en su Estado, el acceso a la función pública.

d) Documentación acreditativa de reunir los requisitos del artículo 5 del RDH.

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera en activo estarán exentos de justificar tales documentos y requisitos, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo del que dependan, acreditativa de su condición de funcionario y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Decimotercera.- El nombramiento como funcionario docente de carrera, que no podrá exceder de uno, será efectuado por el Rector, después de que el candidato propuesto para la provisión de la plaza haya presentado la documentación a que se refiere la base anterior.

En caso de que el concursante propuesto renuncie o no presente oportunamente la documentación requerida, el Rector procederá al nombramiento del siguiente concursante en el orden de valoración formulado por la Comisión juzgadora una vez presentada la documentación a que se refiere la base anterior en el plazo que se habilite al efecto.

El nombramiento, que será inscrito en el correspondiente Registro de personal, especificará la denominación de la plaza: Cuerpo, Área de conocimiento y Centro. Dicho nombramiento será publicado en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de Canarias, y comunicado a la Secretaría General del Consejo de Coordinación Universitaria.

Decimocuarta.- En el plazo máximo de veinte días, a contar desde el día siguiente de la publicación del nombramiento, el candidato propuesto deberá tomar posesión de su destino, momento en que adquirirá la condición de funcionario docente universitario del Cuerpo de Catedráticos de Universidad con los derechos y deberes que le son propios.

La plaza obtenida tras el concurso de acceso deberá desempeñarse al menos durante dos años antes de poder participar en un nuevo concurso a efectos de obtener plaza en otra Universidad.

Decimoquinta.- Las resoluciones del Rector a que se refieren los apartados anteriores de este artículo agotan la vía administrativa y serán impugnables directamente ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La Laguna, a 12 de julio de 2006.- El Rector, Ángel M. Gutiérrez Navarro.

A N E X O I

Cuerpo: Catedrático de Universidad.

1. Área de conocimiento: Química Analítica. Departamento al que está adscrita: Química Analítica, Nutrición y Bromatología. Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: docencia en Análisis Instrumental. Número de concurso: DF1545/CU.

ANEXO II

UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Excmo. y Magfco. Sr.:

Convocada a concurso de acceso plaza de Profesorado de los Cuerpos docentes de esa Universidad, solicito ser admitido como aspirante para su provisión:

I. DATOS DE LA PLAZA CONVOCADA A CONCURSO	
Cuerpo Docente de:	
Área de conocimiento:	
Departamento:	
Actividades docentes e investigadores a realizar:	
Fecha de Resolución de convocatoria:	B.O.E.:
Nº de Concurso:	

II. DATOS PERSONALES			
Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	
D.N.I./ Pasaporte	Nacionalidad		
Fecha nacimiento	Localidad	Provincia	
Domicilio		Teléfono	
Municipio	Provincia	Código Postal	
Caso de ser funcionario público de carrera			
Denominación Cuerpo	Organismo	Fecha ingreso	N.R.Personal
Situación <input type="checkbox"/> Activo <input type="checkbox"/> Excedente Voluntario <input type="checkbox"/> Servicios Especiales <input type="checkbox"/> Otras			

III. DATOS ACADÉMICOS		
Títulos		Fecha de obtención
Docencia previa:		
Categoría	Período	Organismo
DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA		

El abajo firmante, D./D^a.

SOLICITA: Ser admitido al concurso de acceso a la plaza de en el área de conocimiento de comprometiéndose, caso de superarlo, a formular juramento o promesa de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

DECLARA. Que son ciertos cada uno de los datos consignados en esta solicitud, que reúne las condiciones exigidas en la convocatoria anteriormente referida y todas las necesarias para el acceso a la Función Pública.

En La Laguna, a

EXCMO. SR. RECTOR MAGNIFICO DE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

ANEXO III

Composiciones de las Comisiones

CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD

Área de conocimiento: "Química Analítica"

Comisión Titular:

Presidente: Dr. D. Venerando González Díaz (C.U. Universidad de La Laguna).

Secretario: Dr. D. Juan José Arias León (C.U. Universidad de La Laguna).

Vocal: Dr. D. Víctor Cerdá Martín (C.U. Universidad de Las Islas Baleares).

Vocal: Dra. Dña. María Celia García Álvarez-Coque (C.U. Universidad de Valencia).

Vocal: Dra. Dña. Amparo García de Torres (C.U. Universidad de Málaga).

Comisión Suplente:

Presidente: Dr. D. Francisco García Montelongo (C.U. Universidad de La Laguna).

Secretario: Dr. D. José Juan Santana Rodríguez (C.U. Universidad de Las Palmas de Gran Canaria).

Vocal: Dr. D. Guillermo Ramis Ramos (C.U. Universidad de Valencia).

Vocal: Dra. Dña. Rita Carabias Martínez (C.U. Universidad de Salamanca).

Vocal: Dr. D. Domingo Blanco Gomis (C.U. Universidad de Oviedo).

Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

1074 RESOLUCIÓN de 10 de julio de 2006, por la que se convoca concurso público, para la contratación de profesorado de distintas categorías, mediante contrato laboral especial de duración determinada.

De acuerdo con lo dispuesto en la sección 1ª del Título IX de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (B.O.E. de 24.12.01), y en el Capítulo I del Decreto 140/2002, de 7 de octubre, so-

bre régimen del personal docente e investigador contratado y sobre complementos retributivos del profesorado de las Universidades canarias (B.O.C. de 18.10.02), y siendo necesaria la contratación de Profesores en las categorías y plazas que se indican en el anexo I de esta Resolución.

En uso de las competencias que le atribuye el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, en relación con el artículo 2.2.e) de la misma, así como en los Estatutos de esta Universidad, en el artículo 1 del Decreto 140/2002, de 7 de octubre, y la Resolución de delegación de competencias de 29 de julio de 2002 (B.O.C. de 4.9.02), este Vicerrectorado ha resuelto:

Convocar concurso público para la contratación de Profesores en las categorías y en las plazas que se indican en el anexo I, mediante contrato laboral de carácter especial y de duración determinada, con sujeción a las siguientes

BASES DE LA CONVOCATORIA

1. NORMAS GENERALES.

1.1. La Universidad de Las Palmas de Gran Canaria de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 1ª del Título IX de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en el Capítulo I del Decreto 140/2002, de 7 de octubre, los Estatutos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, el procedimiento para la contratación de personal docente e investigador contratado de la ULPGC, aprobado por Consejo de Gobierno de 21 de julio de 2003, y demás Legislación laboral, y rigiéndose por la citada normativa, convoca concurso público para cubrir mediante contrato laboral de duración determinada, las plazas que se relacionan en el anexo I de la presente convocatoria para Profesores Ayudantes Doctores (PAD), y Profesores Asociados (ATP artº. 6 Decreto 140/2002, de 7 de octubre), con las características que igualmente se señalan en el mencionado anexo.

1.2. El procedimiento de selección de los aspirantes será el concurso.

1.3. Los aspirantes designados para ocupar las plazas tendrán la obligación de participar en los cursos de formación docente del profesorado que la Universidad convoque.

1.4. A efectos de posibles contrataciones por motivos extraordinarios que tuvieran que realizarse posteriormente en la misma área de conocimiento, las Comisiones de Contratación podrán constituir una lista de reserva con los candidatos propuestos, por estricto orden de puntuación, con vigencia de un máximo de tres cursos académicos. Cualquier concurso

que se celebre con posterioridad supondrá la actualización de dicha lista.

1.5. Los baremos generales por los que se regirá la adjudicación de las plazas que figuran como anexo III a la presente convocatoria, han sido aprobados por Consejo de Gobierno celebrado el 21 de julio de 2003 y se encuentran expuestos en los tablones de anuncio de la calle Murga, 21, 3ª planta, y en la página web de la Universidad.

1.6. Ninguna de las plazas convocadas podrá ser cubierta en comisión de servicios y tampoco podrán ser ocupadas por candidatos que hayan finalizado una relación contractual anterior con la ULPGC, por existencia de informe desfavorable.

2. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

2.1. Requisitos generales.

2.1.1. Los interesados deberán reunir las condiciones establecidas en la legislación vigente: Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre, Decreto 140/2002, de 7 de octubre, sobre régimen del personal docente e investigador contratado y sobre complementos retributivos del profesorado de las Universidades canarias, Real Decreto 1.200/1986, de 13 de junio (B.O.E. de 25 de junio), Real Decreto 1.086/1989, de 28 de agosto (B.O.E. de 9 de septiembre), Estatutos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y en las demás normas de carácter general aplicables.

2.1.2. La suscripción de contratos con extranjeros de países no miembros de la Unión Europea se condiciona a que los interesados tengan concedida excepción de permiso de trabajo y de permiso de residencia legal en España.

2.1.3. Estar en posesión de, al menos, una de las titulaciones expresamente indicadas para cada una de las plazas en el anexo I. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estar en posesión de la credencial que acredite la homologación o acreditación del Ministerio de Educación y Cultura español.

2.2. Requisitos específicos.

Los aspirantes deberán reunir, además las siguientes condiciones:

2.2.1. Podrán concursar a plazas de Profesor Ayudante Doctor quienes estén en posesión el título de doctor, cuenten con la evaluación positiva de la Agencia de Evaluación correspondiente, no hayan tenido ninguna relación contractual, estatutaria o como becario en la ULPGC, durante al menos dos años, y acrediten haber realizado en este período tareas docentes y/o investigadoras en centros no vinculados a la

ULPGC. Desarrollarán tareas docentes y de investigación.

2.2.2. Podrán concursar a plazas de Profesor Asociado (artº. 6 Decreto 140/2002, de 7 de octubre) quienes ejerzan su actividad profesional fuera de la Universidad con una antigüedad de al menos dos años. Sus funciones serán exclusivamente docentes. El ejercicio de actividad profesional fuera de la Universidad deberá mantenerse durante el período que dure la contratación como Profesor Asociado.

2.2.3. Todos los requisitos exigibles y los méritos alegados por los candidatos deben haber sido obtenidos o satisfechos con anterioridad a la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes.

3. RÉGIMEN DE DEDICACIÓN Y VIGENCIA.

3.1. Los contratos de Profesor Ayudante Doctor tendrán dedicación a tiempo completo y una duración de dos años prorrogables por otros dos.

3.2. Los contratos de Profesor Asociado (artº. 6 Decreto 140/2002, de 7 de octubre) tendrán dedicación a tiempo parcial por el número de horas que se especifica en cada una de las plazas de esta categoría que figuran relacionadas en el anexo I, con un máximo de seis horas lectivas semanales, y su duración será de tres años, pudiendo prorrogarse según lo dispuesto en la legislación vigente.

3.3. Todos los profesores a tiempo completo deben cumplir 6 horas de tutoría y asistencia al alumnado, y los profesores a tiempo parcial un número igual al de horas lectivas.

3.4. En las plazas de sustitución o interinidad, independientemente de la categoría y de lo expuesto en los puntos 3.1 y 3.2 anteriores la duración del contrato será hasta que se produzca el alta del profesor sustituido o bien hasta que la plaza se cubra, modifique o amortice por cualquiera de los procedimientos legalmente establecidos y en cualquier caso hasta el 30 de septiembre de 2007.

3.5. Se establece un período de prueba de seis meses. La situación de Incapacidad Temporal, maternidad, adopción o acogimiento que afecten al trabajador durante este período interrumpirá el cómputo del mismo. El período de prueba establecido no regirá cuando el profesor seleccionado haya desempeñado las mismas funciones con anterioridad.

4. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

Los interesados en participar en la convocatoria deberán presentar en el Registro General de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (ca-

lle Murga, 21, 1ª planta, de Las Palmas de Gran Canaria), o por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artº. 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de Las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, instancia, ajustada según la plaza a la que se quiera optar a los modelos que se presentan en el anexo II, dirigida a la Excm. Sra. Vicerrectora de Ordenación Académica y Profesorado. Toda la documentación referida a la convocatoria, así como modelos de instancia, modelo de currículum vitae, etc. podrán encontrarse en la página web de la Universidad:

(http://www.ulpgc.es/index.php?pagina=vo-ap&ver=pdi_contratados).

Los interesados, junto con la instancia deberán presentar:

1. Fotocopia del D.N.I. en vigor (en el caso de que el candidato sea extranjero deberá aportar fotocopia del N.I.E.).

2. Fotocopia compulsada de los títulos oficiales que aporte. Si los títulos aportados han sido obtenidos en el extranjero deberán ir acompañados de una fotocopia compulsada de la homologación o acreditación del Ministerio de Educación y Cultura español.

3. Certificación compulsada de las calificaciones obtenidas.

4. Resguardo original y fotocopia que justifique el pago de 15,02 euros en concepto de formación de expediente, en la Caja Insular de Ahorros de Canarias, código cuenta cliente 2052-8000-79-3500075605, de la calle Triana, 89. No procederá devolución alguna de la cantidad indicada en los supuestos de exclusión por causa imputable al interesado.

5. Currículum vitae que debe ajustarse al formato incluido en los baremos generales que figuran como anexo IV, añadiendo justificación de todos los méritos alegados.

Asimismo deberán presentar la documentación específica que a continuación se señala, según la categoría de la plaza solicitada:

Plazas de Profesores Ayudantes Doctores (PAD):

6. Declaración jurada de no haber tenido ninguna relación contractual, estatutaria o como becario en la ULPGC, durante al menos dos años.

7. Certificación original o fotocopia compulsada que acredite haber realizado durante el período indicado en el apartado anterior, tareas docentes y/o investigadoras en centros no vinculados a la ULPGC.

8. Evaluación positiva por parte de la Agencia Canaria de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria o de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación.

Plazas de Profesores Asociados (ATP artº. 6 Decreto 140/2002, de 7 de octubre):

6. Acreditación mediante certificado de vida laboral, o certificación de la mutualidad que proceda, donde se acredite que se tienen cubiertas las contingencias equiparables al régimen general de Autónomos, de ejercer actividad profesional fuera de la Universidad, con una antigüedad de al menos dos años.

Las personas que opten a más de una plaza deberán presentar solicitud individualizada para cada una de ellas acompañada de la documentación complementaria.

5. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

El plazo de presentación de instancias será de quince días naturales contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias. En caso de que el último día del plazo coincida con un sábado, domingo o festivo se prorrogará hasta el primer día hábil.

Las instancias de solicitud normalizadas que figuran en el anexo II deben presentarse en el Registro General de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (calle Murga, 21, 1ª planta, de Las Palmas de Gran Canaria). En caso de utilizar cualquier otro sistema de los recogidos en la Ley 30/1992, se solicita se envíe la instancia al siguiente fax (928) 453317 y a la atención de la Subdirección de Personal Docente/Concursos.

6. LISTA DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes se hará pública en el tablón de anuncios de la calle Murga, 21, 3ª planta, la relación de admitidos y excluidos, con indicación de la causa de exclusión.

Serán excluidos los aspirantes que no hayan abonado la cantidad citada, dentro del plazo habili-

tado para la presentación de instancias. Asimismo serán excluidos quienes no aporten los requisitos generales y específicos de participación requeridos en los puntos 1, 2, 4, 6, y 7 y 8 en su caso, mencionados en la base 4 de la presente publicación.

Los concursantes excluidos tendrán diez días para subsanar únicamente los defectos que han originado su exclusión, a falta de lo cual se entenderá que renuncian a participar en el concurso.

7. COMISIÓN DE SELECCIÓN.

Las Comisiones que han de resolver los concursos ordinarios de plazas de profesores contratados convocados en un área de conocimiento, estarán constituidas, según lo previsto en los artículos 175.2.d) y 184.4 de los Estatutos de la ULPGC, de la siguiente forma:

El Rector o Vicerrector en quien delegue.

El Director del Departamento afectado.

El Decano/Director del Centro afectado.

Un Profesor y un estudiante elegidos por el Consejo del Departamento.

Dos Profesores no pertenecientes al Centro ni al Departamento designados por el Consejo de Gobierno.

La composición nominal de los miembros de la Comisión así como los baremos pormenorizados se harán públicos en el tablón de anuncios de la calle Murga, 21, 3ª planta.

8. RESOLUCIÓN DE LOS CONCURSOS.

Las Comisiones que han de juzgar los concursos podrán convocar a los interesados a una entrevista, por lo que deben estar localizables telefónicamente.

Concluida la evaluación la Vicerrectora de Ordenación Académica y Profesorado dictará resolución provisional con la puntuación final obtenida por cada aspirante, así como la adjudicación de la plaza, que será publicada en el tablón de anuncios de la calle Murga, 21, 3ª planta, y que servirá de notificación a los participantes en el concurso.

Una vez publicada la Resolución provisional del concurso, el candidato propuesto para cada plaza,

aportará, en el plazo de diez días naturales, contados a partir del día siguiente a dicha publicación, la documentación que legalmente sea necesaria para formalizar el correspondiente contrato. En el supuesto de que en el plazo señalado, salvo causas de fuerza mayor, los aspirantes propuestos no presenten la documentación solicitada, se entenderá que renuncian a la plaza obtenida.

En los casos de renuncia o cualquier otra causa que impida la incorporación del aspirante propuesto, podrá formalizarse la contratación con el segundo o siguientes, respetando el orden de prelación establecido por la Comisión de Contratación. La renuncia a la contratación supondrá la exclusión definitiva de la lista de reserva.

Todos los concursos podrán resolverse con la no adjudicación de la/s plaza/s, cuando a juicio de la Comisión de Contratación los currículum vitae de los aspirantes no se ajusten al perfil o actividad docente de la plaza o cuando no se adecue mínimamente a las exigencias de la misma.

Los recursos que se presenten contra la Resolución provisional del concurso, no producirán efectos suspensivos de la propuesta correspondiente, salvo que el Rector, mediante resolución expresa, aprecie que la ejecución del acto pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación, o aprecie en la fundamentación de la impugnación la existencia manifiesta de nulidad de pleno derecho.

Asimismo, el contrato formalizado con el candidato propuesto se extinguirá automáticamente en el supuesto de que, como consecuencia de la resolución de los recursos que puedan plantearse, resultara seleccionado otro aspirante con mejor puntuación.

9. DISPOSICIÓN FINAL.

Cuantos actos se deriven de la presente convocatoria y de la actuación de la Comisión de selección podrán ser recurridos en los casos y forma establecida en la Ley 30/1992, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Las Palmas de Gran Canaria, a 10 de julio de 2006.- El Rector, p.d., la Vicerrectora de Ordenación Académica y Profesorado (Resolución de 29.7.02; B.O.C. nº 118, de 4.9.02), Olga Bolívar Toledo.

ANEXO I

Código de la Plaza: 0608/2061
Código Universidad: 118.505.3.06
Número de Plazas: 1
Categoría: ATP 5
Departamento: Cartografía y Expresión Gráfica en la Ingeniería
Área de Conocimiento: Ingeniería Cartográfica, Geodésica y Fotogrametría
Perfil: Geodesia y Herramientas informáticas para tratamiento de datos
Motivo: Sustitución
Titulaciones Aptas: Ingeniero Técnico en Topografía, Ingeniero en Geodesia y Cartografía, Licenciado en Matemáticas
Turno: Horario de mañana y tarde

Código de la Plaza: 0608/2161
Código Universidad: 144.170.5.01
Número de Plazas: 1
Categoría: ATP 4
Departamento: Derecho Público
Área de Conocimiento: Derecho Penal
Perfil: Derecho penal I y Derecho penal II
Motivo: Vacante
Titulaciones Aptas: Licenciado en Derecho
Turno: Miércoles y jueves en horario de tarde

Código de la Plaza: 0608/2281
Código Universidad: 145.225.5.05
Número de Plazas: 1
Categoría: ATP 6
Departamento: Métodos Cuantitativos en Economía y Gestión
Área de Conocimiento: Economía Aplicada
Perfil: Estadística
Motivo: Sustitución
Titulaciones Aptas: Licenciado en Economía, Licenciado en Administración y Dirección de Empresas, Licenciado en Matemáticas
Turno: Martes y jueves en horario de tarde

Código de la Plaza: 0608/2291
Código Universidad: 130.225.1.11
Número de Plazas: 1
Categoría: PAD
Departamento: Análisis Económico Aplicado
Área de Conocimiento: Economía Aplicada
Perfil: Economía mundial y Macroeconomía
Motivo: Sustitución
Titulaciones Aptas: Licenciado en Economía, Licenciado en Administración y Dirección de Empresas

Código de la Plaza: 0608/2331
Código Universidad: 127.215.3.01
Número de Plazas: 1
Categoría: ATP 6
Departamento: Educación
Área de Conocimiento: Didáctica y Organización Escolar
Perfil: Didáctica general y aspectos evolutivos y educativos de la deficiencia mental
Motivo: Vacante
Titulaciones Aptas: Licenciado en Pedagogía, Licenciado en Psicopedagogía, Licenciado en Psicología
Turno: Lunes, miércoles y viernes en horario de tarde

Código de la Plaza: 0608/2361
Código Universidad: 132.245.1.10
Número de Plazas: 1
Categoría: ATP 3
Departamento: Educación Física
Área de Conocimiento: Educación Física y Deportiva
Perfil: Fundamentos del balonmano
Motivo: Sustitución
Titulaciones Aptas: Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte
Turno: Miércoles y jueves en horario de tarde

Código de la Plaza: 0608/2362
Código Universidad: 132.245.1.10
Número de Plazas: 1
Categoría: ATP 5
Departamento: Educación Física
Área de Conocimiento: Educación Física y Deportiva

Perfil: Fundamentos del Judo

Motivo: Sustitución

Titulaciones Aptas: Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte

Turno: Lunes y jueves en horario de mañana

Código de la Plaza: 0608/2371

Código Universidad: 104.785.3.15

Número de Plazas: 1

Categoría: ATP 6

Departamento: Ingeniería Electrónica y Automática

Área de Conocimiento: Tecnología Electrónica

Perfil: Docencia en el área de conocimiento de Tecnología Electrónica

Motivo: Sustitución

Titulaciones Aptas: Ingeniero de Telecomunicación

Turno: Lunes, martes, miércoles y viernes en horario de mañana. Lunes, martes y jueves en horario de tarde

Código de la Plaza: 0608/2381

Código Universidad: 146.560.7.01

Número de Plazas: 1

Categoría: PAD

Departamento: Ingeniería Telemática

Área de Conocimiento: Ingeniería Telemática

Perfil: Fundamentos de telemática, Sistemas de transmisión II, Inteligencia artificial, Arquitectura de computadores, Servicios multimedia en tiempo real y Planificación y gestión de redes

Motivo: Vacante

Titulaciones Aptas: Ingeniero de Telecomunicación, Ingeniero en Informática

Código de la Plaza: 0608/2382

Código Universidad: 146.560.3.03

Número de Plazas: 1

Categoría: PAD

Departamento: Ingeniería Telemática

Área de Conocimiento: Ingeniería Telemática

Perfil: Programación, Ingeniería de sistemas telemáticos, Diseño e implementación de interfases, Introducción a los computadores e Inteligencia artificial

Motivo: Sustitución

Titulaciones Aptas: Ingeniero de Telecomunicación, Ingeniero en Informática

Código de la Plaza: 0608/2511
Código Universidad: 120.567.3.01
Número de Plazas: 1
Categoría: ATP 6
Departamento: Filología Española, Clásica y Árabe
Área de Conocimiento: Lengua Española
Perfil: Lengua española, Lengua española II, Español normativo e Historia de la lingüística
Motivo: Vacante
Titulaciones Aptas: Licenciado en Filología Hispánica
Turno: Toda la semana horario de mañana y martes horario de tarde

Código de la Plaza: 0608/2541
Código Universidad: 121.345.5.16
Número de Plazas: 1
Categoría: ATP 6
Departamento: Filología Moderna
Área de Conocimiento: Filología Inglesa
Perfil: Lengua y Gramática Inglesas
Motivo: Sustitución
Titulaciones Aptas: Licenciado en Filología Inglesa, Licenciado en Traducción e Interpretación (Inglés)
Turno: Martes y miércoles en horario de mañana

Código de la Plaza: 0608/2542
Código Universidad: 121.335.5.07
Número de Plazas: 1
Categoría: ATP 6
Departamento: Filología Moderna
Área de Conocimiento: Filología Francesa
Perfil: Lengua C (Francés)
Motivo: Vacante
Titulaciones Aptas: Licenciado en Filología Francesa, Licenciado en Traducción e Interpretación (Francés)
Turno: Lunes, martes y jueves en horario de mañana

Código de la Plaza: 0608/2543
Código Universidad: 121.327.5.01
Número de Plazas: 1
Categoría: ATP 6
Departamento: Filología Moderna

Área de Conocimiento: Filología Eslava

Perfil: Lengua C: Ruso

Motivo: Sustitución

Titulaciones Aptas: Licenciado en Traducción e Interpretación (Ruso), Licenciado en Filología Eslava

Turno: Horario de mañana

Código de la Plaza: 0608/2544

Código Universidad: 121.335.1.03

Número de Plazas: 1

Categoría: ATP 6

Departamento: Filología Moderna

Área de Conocimiento: Filología Francesa

Perfil: Traducción científico técnica inversa A/B: francés e Introducción a la traducción especializada A/B: francés

Motivo: * Sustitución

Titulaciones Aptas: Licenciado en Filología Francesa, Licenciado en Traducción e Interpretación (Francés)

Turno: Lunes, martes, jueves y viernes en horario de mañana

** La plaza a sustituir se encuentra pendiente de cambio de adscripción de su titular al Área de Traducción e Interpretación, si se produjera en el transcurso del contrato se modificará el mismo de forma automática.*

Código de la Plaza: 0608/2545

Código Universidad: 121.335.1.01

Número de Plazas: 1

Categoría: ATP 6

Departamento: Filología Moderna

Área de Conocimiento: Filología Francesa

Perfil: Lengua y Literatura francesas

Motivo: Interinidad

Titulaciones Aptas: Licenciado en Filología Francesa, Licenciado en Traducción e Interpretación (Francés)

Turno: Lunes y martes en horario de mañana y tarde. Jueves en horario de tarde

Código de la Plaza: 0608/2546

Código Universidad: 121.345.3.08

Número de Plazas: 1

Categoría: ATP 6

Departamento: Filología Moderna

Área de Conocimiento: Filología Inglesa

Perfil: Lengua inglesa aplicada a la Ingeniería

Motivo: Sustitución

Titulaciones Aptas: Licenciado en Filología Inglesa, Licenciado en Traducción e Interpretación (Inglés)

Turno: Martes y jueves en horario de mañana y tarde

Código de la Plaza: 0608/2601

Código Universidad: 107.075.7.01

Número de Plazas: 1

Categoría: PAD

Departamento: Informática y Sistemas

Área de Conocimiento: Ciencia de la Computación e Inteligencia Artificial

Perfil: Sistemas operativos y Redes

Motivo: Vacante

Titulaciones Aptas: Ingeniero en Informática

Código de la Plaza: 0608/2631

Código Universidad: 133.540.7.01

Número de Plazas: 1

Categoría: PAD

Departamento: Ingeniería Civil

Área de Conocimiento: Ingeniería Hidráulica

Perfil: Gestión y planificación de recursos hidráulicos y Aprovechamientos hidráulicos

Motivo: Vacante

Titulaciones Aptas: Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos

Código de la Plaza: 0608/2661

Código Universidad: 111.790.0.01

Número de Plazas: 1

Categoría: ATP 6

Departamento: Ingeniería de Procesos

Área de Conocimiento: Tecnologías del Medio Ambiente

Perfil: Tecnologías del medio ambiente

Motivo: Sustitución

Titulaciones Aptas: Ingeniero Químico, Ingeniero Industrial, Licenciado en Ciencias Químicas

Turno: Primer cuatrimestre, martes y jueves horario de tarde. Segundo cuatrimestre, lunes, miércoles y viernes horario de tarde.

Código de la Plaza: 0608/2811
Código Universidad: 135.773.1.02
Número de Plazas: 1
Categoría: ATP 6
Departamento: Patología Animal, Producción Animal, Bromatología y Tecnología de los Alimentos
Área de Conocimiento: Sanidad Animal
Perfil: Enfermedades infecciosas
Motivo: Sustitución
Titulaciones Aptas: Licenciado en Veterinaria
Turno: Horario de mañana

Código de la Plaza: 0608/2841
Código Universidad: 134.775.5.02
Número de Plazas: 1
Categoría: ATP 6
Departamento: Psicología y Sociología
Área de Conocimiento: Sociología
Perfil: Estructura social y Técnicas de investigación cualitativa
Motivo: Sustitución
Titulaciones Aptas: Diplomado en Trabajo Social, Licenciado en Sociología
Turno: Horario de mañana

ANEXO II



UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

**INSTANCIA PARA PARTICIPAR EN
PLAZAS DE DOCENTES
CONTRATADOS:

PROFESOR AYUDANTE DOCTOR
(PAD)**

DATOS PERSONALES:

Apellidos y Nombre:	
D.N.I.:	Fecha de Nacimiento:
Localidad de Nacimiento:	
Provincia de Nacimiento:	
Domicilio, calle y número:	
Localidad:	Código Postal:
Provincia:	Teléfonos:

DATOS DE LA PLAZA:

Fecha de Resolución:	Fecha de Publicación en BOC:
Código de la plaza:	Número de Plazas:
Departamento:	
Área de Conocimiento:	
Perfil:	
Categoría: Profesor Ayudante Doctor (Art. 50, LOU)	

DATOS ACADÉMICOS:

Titulación:	Fecha:
Doctor: SI <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	
Doctor en:	Fecha:

DOCUMENTACIÓN QUE APORTA:

1.- Fotocopia del DNI (En el caso de que el candidato sea extranjero deberá aportar fotocopia del NIE).	<input type="checkbox"/>
2.- Fotocopia compulsada de los títulos oficiales que aporte. Si los títulos aportados han sido obtenidos en el extranjero deberán ir acompañados de una fotocopia compulsada de la homologación o acreditación del Ministerio de Educación y Cultura español.	<input type="checkbox"/>
3.- Certificación de las calificaciones obtenidas.	<input type="checkbox"/>
4.- Resguardo original, y fotocopia que justifique el pago de 15,02 euros en concepto de formación de expediente, en la Caja Insular de Ahorros de Canarias, código cuenta cliente 2052-8000-79-3500075605, de la c/Triana, nº 89.	<input type="checkbox"/>
5.- Declaración jurada de no haber tenido ninguna relación contractual, estatutaria o como becario en la ULPGC. durante los dos últimos años.	<input type="checkbox"/>
6.- Certificación original o fotocopia compulsada que acredite haber realizado durante el período indicado en el punto 5, tareas docentes y/o investigadoras en centros no vinculados a la ULPGC.	<input type="checkbox"/>
7.- Fotocopia compulsada de la evaluación positiva por parte de la Agencia Canaria de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria o de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación.	<input type="checkbox"/>

Las Palmas de Gran Canaria, a ____ de _____ de 20____

(Firma)

EXCMO. SR. VICERRECTOR DE ORDENACIÓN ACADÉMICA Y PROFESORADO

El arriba firmante solicita participar en el concurso a que se refiere la presente instancia y DECLARA, que son ciertos los datos consignados en ella y se compromete a retirar su curriculum pasados DOS MESES, desde que finalice el plazo de reclamaciones a las Resoluciones (excepto las plazas reclamadas).



UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS
DE GRAN CANARIA

INSTANCIA PARA PARTICIPAR EN
PLAZAS DE DOCENTES
CONTRATADOS:

PROFESOR ASOCIADO (ATP)

DATOS PERSONALES:

Apellidos y Nombre:	
D.N.I.:	Fecha de Nacimiento:
Localidad de Nacimiento:	
Provincia de Nacimiento:	
Domicilio, calle y número:	
Localidad:	Código Postal:
Provincia:	Teléfonos:

DATOS DE LA PLAZA:

Fecha de Resolución:	Fecha de Publicación en BOC:
Código de la plaza:	Número de Plazas:
Departamento:	
Área de Conocimiento:	
Perfil:	
Categoría: Profesor Asociado (Art. 53, LOU)	

DATOS ACADÉMICOS:

Titulación:	Fecha:
Doctor: Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	
Doctor en:	Fecha:

DOCUMENTACIÓN QUE APORTA:

1.- Fotocopia del DNI (En el caso de que el candidato sea extranjero deberá aportar fotocopia del NIE).	<input type="checkbox"/>
2.- Fotocopia compulsada de los títulos oficiales que aporte. Si los títulos aportados han sido obtenidos en el extranjero deberán ir acompañados de una fotocopia compulsada de la homologación o acreditación del Ministerio de Educación y Cultura español.	<input type="checkbox"/>
3.- Certificación de las calificaciones obtenidas.	<input type="checkbox"/>
4.- Resguardo original, y fotocopia que justifique el pago de 15,02 euros en concepto de formación de expediente, en la Caja Insular de Ahorros de Canarias, código cuenta cliente 2052-8000-79-3500075605, de la c/Triana, nº 89.	<input type="checkbox"/>
5.- Acreditación de ejercer actividad profesional fuera de la Universidad, con una antigüedad de al menos dos años. (Certificado de vida laboral, o certificación de la mutualidad que proceda, donde se acredite que se tienen cubiertas las contingencias equiparables al régimen general de Autónomos)	<input type="checkbox"/>

Las Palmas de Gran Canaria, a _____ de _____ de 20_____

(Firma)

EXCMA. SRA. VICERRECTORA DE ORDENACIÓN ACADÉMICA Y PROFESORADO

El arriba firmante solicita participar en el concurso a que se refiere la presente instancia y DECLARA, que son ciertos los datos consignados en ella y se compromete a retirar su curriculum pasados DOS MESES, desde que finalice el plazo de reclamaciones a las Resoluciones (excepto las plazas reclamadas).

ANEXO III

BAREMO PARA PROFESOR AYUDANTE DOCTOR (PAD)**1. TITULACIÓN (máx. 30 puntos)****1.1. Título de doctor (máx. 8 puntos)**

1.1.A Calificación de la tesis doctoral (máx. 4 puntos)

Apto cum laude por unanimidad (4 puntos).

Apto cum laude por mayoría (3 puntos)

Apto (0 puntos)

1.1.B Adecuación al área de conocimiento (hasta 4 puntos, en función de la adecuación de la tesis al área de conocimiento por el que se convoca la plaza)

1.2. Título académico (máx. 7 puntos)

1.2.A Valoración de la titulación (5 puntos)

1.2.B Valoración de especialidad (hasta 2 puntos)

1.3. Expediente académico (máx. 10 puntos)**1.4. Otros títulos aportados por el candidato (máx. 5 puntos)**

1.4.A Titulación de ciclo corto que da acceso a la titulación principal (sólo si requiere realización de proyecto fin de carrera) (1 punto)

1.4.B Titulación de ciclo corto (3 puntos)

1.4.C Titulación de ciclo largo (5 puntos)

2. EXPERIENCIA PROFESIONAL (máx. 20 puntos)**2.1. Experiencia docente universitaria (máx. 20 puntos)**

2.1.A Materia afín al perfil (5 puntos/año)

2.1.B Materia afín al área de conocimiento (3 puntos/año)

2.1.C No afín al área de conocimiento (2 puntos/año)

2.2. Experiencia docente no universitaria (máx. 5 puntos)

2.2.A Enseñanza secundaria (0,5 puntos/año)

2.2.B Otra enseñanza no universitaria (0,2 puntos/año)

2.2.C (a juicio de la Comisión evaluadora)

2.3. Actividad (no docente) en empresas (máx. 5 puntos)

2.3.A Relacionadas con el área de conocimiento (0,5 puntos/año)

2.3.B (a juicio de la Comisión evaluadora)

2.3.C (a juicio de la Comisión evaluadora)

2.4. Ejercicio de libre profesión (acreditados por colegios oficiales) (máx. 5 puntos)

2.4.A (a juicio de la Comisión evaluadora)

2.4.B (a juicio de la Comisión evaluadora)

2.4.C (a juicio de la Comisión evaluadora)

3. EXPERIENCIA INVESTIGADORA (máx. 25 puntos)**3.1. Actividad investigadora desempeñada (programas, puestos, fechas) (máx. 10 puntos)**

- 3.1.A Actividad en proyectos de investigación como investigador principal (internacional: 2,5 puntos/año, nacional: 2 puntos/año, regional: 1 punto/año)
- 3.1.B Actividad en proyectos de investigación como investigador asociado (internacional: 1 punto/año, nacional: 0,5 puntos/año, regional: 0,25 puntos/año)
- 3.1.C Otros (a juicio de la Comisión evaluadora)
- 3.2. Publicaciones de libros (título, fecha, editorial, ISBN) (máx. 10 puntos)**
 - 3.2.A Libro Completo (internacional: hasta 4 puntos, nacional: hasta 3 puntos, regional: hasta 2 puntos)
 - 3.2.B Capítulo de libro (internacional: hasta 1 punto, nacional: hasta 0,5 puntos, regional: hasta 0,2 puntos)
- 3.3. Publicaciones en revistas científicas (título, fecha, volumen, páginas, ISSN) (máx. 15 puntos)**
 - 3.3.A Con índice de impacto (hasta 3 puntos/artículo)
 - 3.3.B Sin índice de impacto (internacionales: hasta 1,5 puntos, nacionales: hasta 1 punto, regionales: hasta 0,5 puntos)
 - 3.3.C (a juicio de la Comisión evaluadora)
- 3.4. Comunicaciones y ponencias presentadas a congresos (máx. 10 puntos)**
 - 3.4.A Con actas con ISBN (internacional: 1 punto, nacional: 0,5 puntos, regional: 0,3 puntos)
 - 3.4.B Con actas sin ISBN (internacional: 0,5 puntos, nacional: 0,25 puntos, regional: 0,1 punto)
 - 3.4.C Posters (internacional: hasta 0,5 puntos, nacional: hasta 0,25 puntos, regional: hasta 0,1 punto)
- 3.5. Otras publicaciones y patentes (máx. 5 puntos)**
 - 3.5.A Otras publicaciones (hasta 0,5 puntos/publicación)
 - 3.5.B Patentes (hasta 2 puntos/patente)
 - 3.5.C (a juicio de la Comisión evaluadora)
- 4. OTROS MÉRITOS (máx. 15 puntos)**
 - 4.1. Cursos y seminarios impartidos (máx. 3 puntos)**
 - 4.1.A Cursos y seminarios impartidos (0,5 puntos/crédito impartido) (máx. 3 puntos)
 - 4.1.B (a juicio de la Comisión evaluadora)
 - 4.1.C (a juicio de la Comisión evaluadora)
 - 4.2. Cursos y seminarios recibidos (máx. 2 puntos)**
 - 4.2.A Cursos y seminarios recibidos (0,25 puntos/curso, mín 20 horas) (máx. 2 puntos)
 - 4.2.B Master Universitario de reconocido prestigio (hasta 2 puntos)
 - 4.2.C (a juicio de la Comisión evaluadora)
 - 4.3. Méritos relativos al programa de doctorado (máx. 3 puntos)**
 - 4.3.A Valoración del expediente académico del programa de doctorado (hasta 3 puntos)
 - 4.3.B
 - 4.4. Becas de investigación recibidas (máx. 5 puntos)**
 - 4.4.A Predoctorales (Ministerio o Comunidad Autónoma, 0,5 puntos/año, Universidad 0,25 puntos/año, Fundación Universitaria 0,1 puntos/año) (máx. 2 puntos)

4.4.B Postdoctorales (1 punto/año) (máx. 3 puntos)

4.5. Ayudas y premios recibidos (con posterioridad al título principal) (máx. 2 puntos)

4.6. Estancias en centros nacionales y extranjeros (máx. 2 puntos)

4.6.A Estancias internacionales en centros de investigación (1 puntos/año)

4.6.B Estancias nacionales en centros de investigación (0,5 puntos/año)

4.6.C (a juicio de la Comisión evaluadora)

4.7. Otros méritos docentes o de investigación (máx. 1 punto)

4.7.A Estar en posesión de la acreditación para Profesor Contratado Doctor (1 punto)

4.7.B Otros méritos de docentes o de investigación

5. ENTREVISTA (A juicio de la comisión) (máx. 10 puntos)

5.1. Debate sobre el currículum presentado por el candidato

5.1.A (a juicio de la Comisión evaluadora)

5.1.B (a juicio de la Comisión evaluadora)

5.1.C (a juicio de la Comisión evaluadora)

5.2. Debate sobre el programa, aprobado por el Departamento, de la asignatura

5.2.A (a juicio de la Comisión evaluadora)

5.2.B (a juicio de la Comisión evaluadora)

5.2.C (a juicio de la Comisión evaluadora)

Notas:

- a) EL CURRÍCULUM VITAE a presentar ha de efectuarse siguiendo los apartados anteriores y respetando la numeración indicada, dejando en blanco los apartados que procedan.
- b) En los epígrafes en los que se consigna un máximo se truncara la puntuación una vez alcanzada.
- c) En los epígrafes en los que se consigna "hasta" será criterio de la Comisión evaluadora la puntuación obtenida según la calidad de la aportación.
- d) Todos los méritos serán considerados relativos al área de conocimiento por el cual se publica la plaza, excepto aquellos apartados en los que se refiera al perfil.
- e) Los méritos correspondientes a subapartados que figuran a juicio de la comisión evaluadora, tendrán como límite la puntuación correspondiente al mínimo del subapartado inmediatamente anterior.

BAREMO PARA PROFESOR ASOCIADO (ATP)

1. TITULACIÓN (máx. 25 puntos)

1.1. Título de doctor (máx. 8 puntos)

1.1.A Calificación de la tesis doctoral (máx. 6 puntos)

Apto cum laude por unanimidad (6 puntos).

Apto cum laude por mayoría (4 puntos)

Apto (2 puntos)

1.1.B Adecuación al área de conocimiento (hasta 2 puntos, en función de la adecuación de la tesis al área de conocimiento por el que se convoca la plaza)

1.2. Título académico (máx. 8 puntos)

1.2.A Valoración de la titulación (6 puntos)

1.2.B Valoración de especialidad (hasta 2 puntos)

1.3. Expediente académico (máx. 4 puntos)

1.4. Otros títulos aportados por el candidato (máx. 5 puntos)

1.4.A Titulación de ciclo corto que da acceso a la titulación principal (sólo si requiere realización de proyecto fin de carrera) (1 punto)

1.4.B Titulación de ciclo corto (3 puntos)

1.4.C Titulación de ciclo largo (5 puntos)

2. EXPERIENCIA PROFESIONAL (máx. 45 puntos)

2.1. Experiencia docente universitaria (máx. 15 puntos)

2.1.A Materia afín al perfil (2,5 puntos/año)

2.1.B Materia afín al área de conocimiento (2 puntos/año)

2.1.C No afín al área de conocimiento (1 punto/año)

2.2. Experiencia docente no universitaria (máx. 6 puntos)

2.2.A Enseñanza secundaria (1 punto/año)

2.2.B Otra enseñanza no universitaria (0,5 puntos/año)

2.2.C (a juicio de la Comisión evaluadora)

2.3. Actividad (no docente) en empresas (máx. 30 puntos)

2.3.A Relacionadas con el área de conocimiento (3 puntos/año)

2.3.B (a juicio de la Comisión evaluadora)

2.3.C (a juicio de la Comisión evaluadora)

2.4. Ejercicio de libre profesión (acreditados por colegios oficiales) (máx. 30 puntos)

2.4.A (a juicio de la Comisión evaluadora)

2.4.B (a juicio de la Comisión evaluadora)

2.4.C (a juicio de la Comisión evaluadora)

3. EXPERIENCIA INVESTIGADORA (máx. 10 puntos)

3.1. Actividad investigadora desempeñada (programas, puestos, fechas) (máx. 4 puntos)

- 3.1.A Actividad en proyectos de investigación como investigador principal (internacional: 1 punto/año, nacional: 0,5 puntos/año, regional: 0,25 puntos/año)
- 3.1.B Actividad en proyectos de investigación como investigador asociado (internacional: 0,5 puntos/año, nacional: 0,25 puntos/año, regional: 0,1 puntos/año)
- 3.1.C Otros (a juicio de la Comisión evaluadora)
- 3.2. Publicaciones de libros (título, fecha, editorial, ISBN) (máx. 5 puntos)**
 - 3.2.A Libro Completo (internacional: hasta 2 puntos, nacional: hasta 1,5 puntos, regional: hasta 1 punto)
 - 3.2.B Capítulo de libro (internacional: hasta 0,5 puntos, nacional: hasta 0,25 puntos, regional: hasta 0,1 puntos)
- 3.3. Publicaciones en revistas científicas (título, fecha, volumen, páginas, ISSN) (máx. 8 puntos)**
 - 3.3.A Con índice de impacto (hasta 2 puntos/artículo)
 - 3.3.B Sin índice de impacto (internacionales: hasta 1 punto, nacionales: hasta 0,5 puntos, regionales: hasta 0,25 puntos)
 - 3.3.C (a juicio de la Comisión evaluadora)
- 3.4. Comunicaciones y ponencias presentadas a congresos (máx. 8 puntos)**
 - 3.4.A Con actas con ISBN (internacional: 1 punto, nacional: 0,5 puntos, regional: 0,3 puntos)
 - 3.4.B Con actas sin ISBN (internacional: 0,5 puntos, nacional: 0,25 puntos, regional: 0,1 punto)
 - 3.4.C Posters (internacional: hasta 0,5 puntos, nacional: hasta 0,25 puntos, regional: hasta 0,1 punto)
- 3.5. Otras publicaciones y patentes(máx. 5 puntos)**
 - 3.5.A Otras publicaciones(hasta 0,5 puntos/publicación)
 - 3.5.B Patentes (hasta 2 puntos/patente)
 - 3.5.C (a juicio de la Comisión evaluadora)
- 4. OTROS MÉRITOS (máx. 10 puntos)**
 - 4.1. Cursos y seminarios impartidos (máx. 3 puntos)**
 - 4.1.A Cursos y seminarios impartidos (0,35 puntos/crédito impartido) (máx. 3 puntos)
 - 4.1.B (a juicio de la Comisión evaluadora)
 - 4.1.C (a juicio de la Comisión evaluadora)
 - 4.2. Cursos y seminarios recibidos (máx. 2 puntos)**
 - 4.2.A Cursos y seminarios recibidos (0,2 puntos/curso, mín 20 horas) (máx. 2 puntos)
 - 4.2.B Master Universitario de reconocido prestigio (hasta 2 puntos)
 - 4.2.C (a juicio de la Comisión evaluadora)
 - 4.3. Méritos relativos al programa de doctorado (máx. 2 puntos)**
 - 4.3.A Suficiencia Investigadora (sólo para no doctores) (2 puntos)
 - 4.3.B Cursos superados, cuando no haya suficiencia investigadora (0,1 punto/crédito) (máx. 2 puntos)
 - 4.4. Becas de investigación recibidas (máx. 3 puntos)**
 - 4.4.A Predoctorales (Ministerio o Comunidad Autónoma 0,4 puntos/año, Universidad 0,2 puntos/año, Fundación Universitaria 0,1 puntos/año) (máx. 1,5 puntos)

4.4.B Postdoctorales (0,75 puntos/año) (máx. 2 puntos)

4.5. Ayudas y premios recibidos (con posterioridad al título principal) (máx. 1,5 puntos)

4.6. Estancias en centros nacionales y extranjeros (máx. 3 puntos)

4.6.A Estancias internacionales en centros de investigación (2 puntos/año)

4.6.B Estancias nacionales en centros de investigación (1 punto/año)

4.6.C (a juicio de la Comisión evaluadora)

4.7. Otros méritos docentes o de investigación (máx. 0,75 puntos)

4.7.A Otros méritos docentes

4.7.B Otros méritos de investigación

5. ENTREVISTA (A juicio de la comisión) (máx. 10 puntos)

5.1. Debate sobre el currículum presentado por el candidato

5.1.A (a juicio de la Comisión evaluadora)

5.1.B (a juicio de la Comisión evaluadora)

5.1.C (a juicio de la Comisión evaluadora)

5.2. Debate sobre el programa, aprobado por el Departamento, de la asignatura

5.2.A (a juicio de la Comisión evaluadora)

5.2.B (a juicio de la Comisión evaluadora)

5.2.C (a juicio de la Comisión evaluadora)

Notas:

- a) EL CURRÍCULUM VITAE a presentar ha de efectuarse siguiendo los apartados anteriores y respetando la numeración indicada, dejando en blanco los apartados que procedan.
- b) En los epígrafes en los que se consigna un máximo se truncará la puntuación una vez alcanzada.
- c) En los epígrafes en los que se consigna "hasta" será criterio de la Comisión evaluadora la puntuación obtenida según la calidad de la aportación.
- d) Todos los méritos serán considerados relativos al área de conocimiento por el cual se publica la plaza, excepto aquellos apartados en los que se refiera al perfil.
- e) Los méritos correspondientes a subapartados que figuran a juicio de la comisión evaluadora, tendrán como límite la puntuación correspondiente al mínimo del subapartado inmediatamente anterior.

ANEXO IV



UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Modelo Curriculum Vitae¹

CÓDIGO DE LA PLAZA:	
REFERENCIA:	
DEPARTAMENTO:	
ÁREA DE CONOCIMIENTO:	
PERFIL:	
CATEGORÍA:	

0. Datos personales

APELLIDOS:	
NOMBRE:	
DNI/NIE:	
EDAD:	
DIRECCIÓN:	
PROVINCIA:	
CÓDIGO POSTAL:	
TELÉFONO:	

El abajo firmante DECLARA bajo su responsabilidad que los datos mencionados en este documento son exactos, y que adjunta todas las certificaciones que se relacionan.

FECHA DE CUMPLIMENTACIÓN:

FIRMA:

¹ Este documento es un modelo de curriculum vitae que presenta la Universidad de las Palmas de Gran Canaria para facilitar la labor de los candidatos a plazas de docentes contratados. Es responsabilidad del candidato adaptarlo al baremo de cada una de las categorías y añadir todos aquellos apartados o información que fuera necesaria. Los documentos que acrediten los méritos alegados deben estar numerados, indicando dicho número en el apartado del curriculum vitae al que se corresponde.

1. TITULACIÓN

1.1. Título de Doctor

DOCTOR (SI/NO)	
DOCTOR EN:	
TÍTULO DE LA TESIS:	
FECHA DE LECTURA:	
UNIVERSIDAD:	
CALIFICACIÓN:	
Nº DE JUSTIFICANTE:	

1.2. Título académico²

TÍTULO:	
ESPECIALIDAD:	
UNIVERSIDAD:	
FECHA DE COMIENZO:	
FECHA DE FINALIZACIÓN:	
CALIFICACIÓN:	
TÍTULO DE TESINA O PROYECTO FIN DE CARRERA:	
Nº DE JUSTIFICANTE:	

1.3. Expediente académico

	1º	2º	3º	4º	5º	6º	Total
MATRÍCULAS							
SOBRESALIENTES							
NOTABLES							
APROBADOS							

² Indicar aquí el título principal por el que se opta a la plaza. Este título debe ser uno de los indicados, en su caso, como titulaciones aptas en la convocatoria.

1.4. Otros títulos aportados por el candidato³

A) Titulación de ciclo corto que da acceso al título principal

TÍTULO:	
UNIVERSIDAD:	
FECHA DE COMIENZO:	
FECHA DE FINALIZACIÓN:	
CALIFICACIÓN:	
Nº DE JUSTIFICANTE:	

B) Titulación de ciclo corto

TÍTULO:	
UNIVERSIDAD:	
FECHA DE COMIENZO:	
FECHA DE FINALIZACIÓN:	
CALIFICACIÓN:	
Nº DE JUSTIFICANTE:	

C) Titulación de ciclo largo

TÍTULO:	
UNIVERSIDAD:	
FECHA DE COMIENZO:	
FECHA DE FINALIZACIÓN:	
CALIFICACIÓN:	
Nº DE JUSTIFICANTE:	

³ Copiar la tabla tantas veces como títulos académicos diferentes al principal se aporten. Incluir en esta sección otros títulos de doctor en los que pudiera estar en posesión el candidato.

2. Experiencia profesional

2.1. Experiencia docente universitaria

UNIVERSIDAD:	
DEPARTAMENTO:	
ÁREA DE CONOCIMIENTO:	
ASIGNATURAS IMPARTIDAS:	
CATEGORÍA:	
DEDICACIÓN:	
NOMBRAMIENTO:	
CESE:	
Nº DE JUSTIFICANTE:	

2.2. Experiencia docente no universitaria

CENTRO:	
ASIGNATURAS IMPARTIDAS:	
CATEGORÍA:	
DEDICACIÓN:	
NOMBRAMIENTO:	
CESE:	
Nº DE JUSTIFICANTE:	

2.3. Actividad (no docente) en empresas

EMPRESA:	
ACTIVIDAD REALIZADA:	
CATEGORÍA:	
DEDICACIÓN:	
INICIO DE CONTRATO:	
FIN DE CONTRATO:	
Nº DE JUSTIFICANTE:	

2.4. Ejercicio de la libre profesión

ACTIVIDAD:	
SECTOR:	
FECHA DE ALTA:	
FECHA DE BAJA:	
Nº DE JUSTIFICANTE:	

3. Experiencia investigadora

3.1. Actividad investigadora desempeñada

PROGRAMA:	
ACTIVIDAD REALIZADA:	
CATEGORÍA:	
DEDICACIÓN:	
NOMBRAMIENTO:	
CESE:	
Nº DE JUSTIFICANTE:	

PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN:	
ACTIVIDAD REALIZADA:	
ENTIDAD FINANCIADORA:	
IMPORTE:	
DURACIÓN:	
Nº DE JUSTIFICANTE:	

3.2. Publicaciones de libros

A) Libros completos

TÍTULO DEL LIBRO:	
AUTORES:	
EDITORIAL:	
AÑO:	
ISBN:	
Nº DE JUSTIFICANTE:	

B) Capítulos de libros

TÍTULO DEL LIBRO:	
TÍTULO DEL CAPITULO:	
AUTORES:	
PÁGINAS:	
EDITORIAL:	
AÑO:	
ISBN:	
Nº DE JUSTIFICANTE:	

3.3. Publicaciones en revistas científicas

TÍTULO :	
AUTORES:	
REVISTA:	
ÍNDICE DE IMPACTO:	
ISSN:	
EDITORIAL:	
MES Y AÑO:	
VOLUMEN:	
PÁGINAS:	
Nº DE JUSTIFICANTE:	

3.4. Comunicaciones y ponencias presentadas a congresos

TÍTULO:	
AUTORES:	
CONGRESO:	
LUGAR:	
ENTIDAD ORGANIZADORA:	
FECHA:	
NACIONAL/ INTERNACIONAL:	
PÁGINAS:	
Nº DE JUSTIFICANTE:	

3.5. Otras publicaciones y patentes

4. Otros méritos

4.1. Cursos y seminarios impartidos

TÍTULO :	
ORGANIZADOR:	
CENTRO:	
LUGAR:	
FECHA:	
ACTIVIDAD:	
Nº DE HORAS:	
NACIONAL/ INTERNACIONAL:	
Nº DE JUSTIFICANTE:	

4.2. Cursos y seminarios recibidos

A) Cursos y seminarios recibidos

TÍTULO :	
ORGANIZADOR:	
CENTRO:	
LUGAR:	
FECHA:	
Nº DE HORAS:	
NACIONAL/ INTERNACIONAL:	
CALIFICACIÓN:	
Nº DE JUSTIFICANTE:	

B) Master universitario de reconocido prestigio

TÍTULO :	
ORGANIZADOR:	
CENTRO:	
LUGAR:	
FECHA:	
Nº DE HORAS:	
NACIONAL/ INTERNACIONAL:	
CALIFICACIÓN:	
Nº DE JUSTIFICANTE:	

4.3. Méritos relativos al programa de doctorado⁴ (sólo para candidatos no doctores)**A) Suficiencia investigadora**

UNIVERSIDAD:	
DEPARTAMENTO:	
PROGRAMA DE DOCTORADO:	
Nº DE JUSTIFICANTE:	

B) Cursos superados dentro del programa de doctorado

TÍTULO :	
UNIVERSIDAD:	
DEPARTAMENTO:	
PROGRAMA DE DOCTORADO:	
FECHA:	
CRÉDITOS:	
Nº DE JUSTIFICANTE:	

⁴ En las plazas cuya categoría sea la de profesor ayudante doctor en este apartado debe figurar la valoración del expediente académico del programa de doctorado.

4.4. Becas de investigación recibidas

A) Predoctorales

INSTITUCIÓN :	
TIPO:	
ACTIVIDAD:	
FECHA DE INICIO:	
FECHA DE FIN:	
Nº DE JUSTIFICANTE:	

B) Postdoctorales

INSTITUCIÓN :	
TIPO:	
ACTIVIDAD:	
FECHA DE INICIO:	
FECHA DE FIN:	
Nº DE JUSTIFICANTE:	

4.5. Ayudas y premios recibidos

INSTITUCIÓN :	
TIPO DE AYUDA O PREMIO:	
ACTIVIDAD:	
FECHAS:	
OTRA INFORMACIÓN:	
Nº DE JUSTIFICANTE:	

4.6. Estancias en centros nacionales y extranjeros

CENTRO/INSTITUCIÓN:	
PAÍS:	
ACTIVIDAD DESARROLLADA:	
DURACIÓN:	
Nº DE JUSTIFICANTE:	

4.7. Otros méritos docentes o de investigación⁵

4.7.A) Otros méritos docentes

4.7.B) Otros méritos de investigación

⁵ En las plazas cuya categoría sea profesor ayudante doctor el apartado 4.7.A valora estar el posesión de la acreditación de profesor contratado doctor y el 4.7.B valora otros méritos docentes y de investigación.

III. Otras Resoluciones

Consejería de Economía y Hacienda

1075 *Dirección General de Tributos.- Resolución de 18 de julio de 2006, por la que se delega la competencia para la emisión de certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Canarias.*

El apartado cuatro de la Orden de 30 de junio de 2006, por la que se regula el requisito de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, señala que el órgano competente para la emisión de certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Canarias es el Director General de Tributos, que podrá delegar esta competencia. Razones de eficacia recomiendan efectuar dicha delegación.

En virtud de todo ello,

DISPONGO:

Primero.- Delegar la competencia para la emisión de certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Canarias en el Jefe de la Unidad de Coordinación del Área de Tributos Interiores y Propios. En caso de ausencia o de enfermedad, será sustituido en la citada delegación por el Jefe del Servicio de Recaudación de Las Palmas.

Segundo.- Publicar la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias.

Tercero.- La presente Orden surtirá efectos desde el día 1 de agosto de 2006.

Las Palmas de Gran Canaria, a 18 de julio de 2006.-
El Director General de Tributos, Alberto Génova Galván.

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

1076 *ORDEN de 14 de julio de 2006, por la que se revoca la delegación efectuada mediante Orden de 9 de noviembre de 2004 y se delega en el Director del Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria la competencia para autori-*

zar la utilización del símbolo gráfico para los productos agrarios y pesqueros de calidad específicos de Canarias, así como para modificar, suspender y revocar dicha autorización.

El Decreto del Gobierno 45/1999, de 18 de marzo (B.O.C. nº 43, de 9.4.99), reguló la gestión del símbolo gráfico para los productos agrarios y pesqueros de calidad específicos de Canarias, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento (CEE) del Consejo nº 1601/1992, de 15 de junio.

El símbolo gráfico es un distintivo de calidad que, según reza el artículo 1.2 del Decreto citado, tiene por finalidad mejorar el conocimiento y el consumo de los productos agrícolas y pesqueros de calidad, transformados o sin transformar, específicos de la Comunidad Autónoma de Canarias. Por otra parte, el artículo 3 atribuye la competencia para autorizar su utilización a la Consejería competente en materia de política agroalimentaria, lo que lleva implícita la modificación, suspensión y revocación de dicha autorización.

Razones de eficacia y celeridad, condujeron a que por Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, de 9 de noviembre de 2004, publicada en el Boletín Oficial de Canarias nº 223, de 17 de noviembre de 2004, se delegara en el Director General de Política Agroalimentaria la autorización, modificación, suspensión y revocación de la utilización del símbolo gráfico para los productos agrarios y pesqueros de calidad específicos de Canarias.

Sin embargo, tras la publicación de la Ley 1/2005, de 22 de abril (B.O.C. nº 83, de 28.4.05), de creación del Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria, la delegación de la citada competencia debe recaer sobre el Director del citado Organismo, en aplicación del criterio de idoneidad, toda vez que el objeto del Instituto lo constituye, precisamente, el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de calidad agroalimentaria, según establece el artículo 2.1 de la citada Ley.

En aplicación de lo previsto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), y en el artículo 31 de la Ley 14/1990, de 26 de julio (B.O.C. nº 96, de 1.8.90), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, el ejercicio de las competencias propias podrá ser delegado en el órgano de la misma Administración o de las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de aquélla que, por aplicación del principio de eficacia, resulte más idóneo para desempeñarlas. La delegación efectuada, además será revocable en cualquier momento por el órgano que la haya conferido.

Como consecuencia de lo anterior,

RESUELVO:

Primero.- Revocar la delegación de competencias para la autorización, modificación, suspensión y revocación de la utilización del símbolo gráfico para los productos agrarios y pesqueros de calidad específicos de Canarias efectuada por Orden de 9 de noviembre de 2004, en el Director General de Política Agroalimentaria.

Segundo.- Delegar en el Director del Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria la competencia para autorizar la utilización del símbolo gráfico para los productos agrarios y pesqueros de calidad específicos de Canarias, prevista en el artículo 3 del Decreto 45/1999, de 18 de marzo, así como para modificar, suspender y revocar dicha autorización.

Tercero.- Las resoluciones administrativas que se adopten en el ejercicio de la competencia delegada por la presente Orden, harán constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas a todos los efectos por su titular.

Cuarto.- Publicar la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 14 de julio de 2006.

**EL CONSEJERO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN,**
Pedro Rodríguez Zaragoza.

**Consejería de Medio Ambiente
y Ordenación Territorial**

1077 *Dirección General de Ordenación del Territorio.- Resolución de 12 de julio de 2006, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, de 19 de junio de 2006, que aprueba definitivamente las Normas de Conservación del Sitio de Interés Científico del Tabaibal del Porís (Tenerife).*

En aplicación de la legislación vigente, por la presente,

RESUELVO:

Ordenar la inserción en el Boletín Oficial de Canarias del Acuerdo de la Comisión de Ordenación del

Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión de fecha 19 de julio de 2006, por el que se aprueba definitivamente las Normas de Conservación del Sitio de Interés Científico del Tabaibal del Porís (Tenerife), cuyo texto figura como anexo.

Santa Cruz de Tenerife, a 12 de julio de 2006.- El Director General de Ordenación del Territorio, Miguel Ángel Pulido Rodríguez.

A N E X O

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión celebrada el 19 de junio de 2006, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

18.- Aprobación definitiva de las Normas de Conservación del Sitio de Interés Científico del Tabaibal del Porís, término municipal de Arico, Tenerife (expediente nº 23/04).

El Secretario de la C.O.T.M.A.C. procede a dar lectura a la propuesta de acuerdo formulada por la Ponencia Técnica en la sesión celebrada el día 12 de junio de 2006.

A la vista de la documentación y la propuesta de acuerdo consta en el expediente, y sin que se produjera debate, se acordó por unanimidad de los miembros con derecho a voto, al Pleno de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias Acuerda lo siguiente:

Primera.- Aprobar definitivamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 43.3.a) del Texto Refundido de la Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, en relación a la competencia atribuida en el artículo 24.3 del mismo texto legal, las Normas de Conservación del Sitio de Interés Científico del Tabaibal del Porís, término municipal de Arico (Tenerife) expediente nº 23/04, en los mismos términos en que resultó propuesto.

Segunda.- El presente Acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de Canarias, incorporándose como anexo la normativa aprobada.

Tercera.- El presente Acuerdo será debidamente notificado a cuantas personas físicas o jurídicas hubiesen presentado alegaciones o sugerencias, en unión del informe de aceptación o desestimación de las mismas.

Cuarta.- El presente Acuerdo será debidamente notificado al Ayuntamiento de Arico, y al Cabildo Insular de Tenerife, adjuntando copia debidamente diligenciada del documento aprobado.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicho orden jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia de Canarias (Sede de Santa Cruz de Tenerife), en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación, de conformidad con los artículos 48.2 y 107.3, párrafo 1º, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, 10.1, a), 14.1.1ª y 3ª, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 22.1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, aprobado por el Decreto 129/2001, de 11 de junio, parcialmente modificado por el Decreto 254/2003, de 2 de septiembre, Decreto 234/2005, de 27 de diciembre.

La presente certificación se expide a reserva de los términos exactos que resulten de la ratificación del acta correspondiente, a tenor de lo previsto en el artículo 18.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias.- El Secretario de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, p.a., el Jefe de Servicio de Órganos Colegiados Occidental, D. Juan Diego Hernández Domínguez.

ÍNDICE

PREÁMBULO

TÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1.- Ubicación y accesos.
- Artículo 2.- Ámbito territorial: límites.
- Artículo 3.- Ámbito territorial: Área de Sensibilidad Ecológica.
- Artículo 4.- Finalidad de protección del Sitio de Interés Científico.
- Artículo 5.- Fundamentos de protección.
- Artículo 6.- Necesidad de las Normas de Conservación.
- Artículo 7.- Efectos de las Normas de Conservación.
- Artículo 8.- Objetivos de las Normas.

TÍTULO II. ZONIFICACIÓN, CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DE SUELO

CAPÍTULO 1. ZONIFICACIÓN

- Artículo 9.- Objetivos de la zonificación.
- Artículo 10.- Zona de Uso Restringido.

CAPÍTULO 2. CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DEL SUELO.

- Artículo 11.- Objetivo de la clasificación del suelo.
- Artículo 12.- Clasificación del suelo.

- Artículo 13.- Objetivo de la categorización del suelo.
- Artículo 14.- Categorización del suelo rústico.
- Artículo 15.- Suelo Rústico de Protección Natural.
- Artículo 16.- Rústico de Protección Costera.
- Artículo 17.- Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras.

TÍTULO III. RÉGIMEN DE USOS

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES COMUNES

- Artículo 18.- Régimen jurídico.
- Artículo 19.- Régimen jurídico aplicable al Suelo Rústico de Protección Costera.
- Artículo 20.- Régimen jurídico aplicable al Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras.

CAPÍTULO 2. RÉGIMEN GENERAL DE USOS

- Artículo 21.- Usos y actividades prohibidas.
- Artículo 22.- Usos y actividades autorizables.
- Artículo 23.- Usos y actividades permitidas.

CAPÍTULO 3. CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE LOS USOS Y ACTIVIDADES AUTORIZABLES

Sección 1ª. Para los usos y actividades

- Artículo 24.- Condiciones específicas para las actividades relacionadas con la investigación científica.
- Artículo 25.- Condiciones específicas para las actividades recreativas, educativas y/o de cinematografía y similares realizadas por grupos organizados.

Sección 2ª. Para los actos de ejecución

- Artículo 26.- Definición.
- Artículo 27.- Condiciones para las plantaciones con objeto de restaurar, mejorar o incrementar la cubierta vegetal natural.
- Artículo 28.- Condiciones para las obras de conservación, mejora y ampliación de senderos.

TÍTULO IV. NORMAS, DIRECTRICES Y CRITERIOS DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN

- Artículo 29.- Normas de Administración.
- Artículo 30.- Directrices y criterios para la gestión.

TÍTULO V. VIGENCIA Y REVISIÓN

CAPÍTULO 1. VIGENCIA

- Artículo 31.- Vigencia de las Normas de Conservación.

CAPÍTULO 2. REVISIÓN Y MODIFICACIÓN

- Artículo 32.- Revisión y Modificación de las Normas de Conservación.

PREÁMBULO

La protección legal y administrativa sobre este territorio fue establecida por medio de la Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias, al declarar el Tabaibal del Porís como Paraje Natural de Interés Nacional.

Posteriormente, y en el marco de la Ley Básica estatal 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres (en adelante Ley 4/1989), se dicta la Ley Territorial 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias (en adelante Ley 12/1994), que reconoce el espacio objeto de las presentes Normas de Conservación como Sitio de Interés Científico, con el código T-38. La Ley 12/1994, en su artículo 14 definía los Sitios de Interés Científico como lugares naturales, generalmente aislados y de reducida dimensión, donde existen elementos naturales de interés científico, especímenes o poblaciones animales o vegetales amenazadas de extinción o merecedoras de medidas específicas de conservación temporal. En concreto para el Sitio de Interés Científico del Tabaibal del Porís la Ley 12/1994 establecía, en su Anexo de Reclasificación, que la "finalidad de protección es la comunidad de tabaibal halófilo".

Además, los principales hábitats presentes en el Sitio de Interés Científico, el cardonal-tabaibal y la vegetación halófila costera de roca, se encuentran clasificados como hábitats de interés comunitario desde el punto de vista de la conservación, dentro de las categorías "matorrales termomediterráneos y preestépico" y "acantilados con vegetación endémica de las costas macaronésicas", respectivamente. También una de las especies vegetales existentes en el Sitio de Interés Científico, *Atractylis preauxiana*, se encuentra clasificada como especie de interés comunitario desde el punto de vista de la conservación; todo ello según la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres y su transposición al ordenamiento jurídico español según el Real Decreto 1.997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. En consecuencia, y por Decisión de la Comisión Europea 2002/11/CE, de 28 de diciembre de 2001, por la que se aprueba la lista de lugares de importancia comunitaria con respecto a la región biogeográfica macaronésica, en aplicación de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, la totalidad del Sitio de Interés Científico del Tabaibal del Porís aparece como uno de los 44 Lugares de Importancia Comunitaria de la isla de Tenerife (nº ES7020078).

Finalmente, el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por el Decreto Le-

gislativo 1/2000, de 8 de mayo (en adelante Texto Refundido), vino a derogar en su Disposición Derogatoria Única, punto 1.1, la Ley 12/1994, incluyendo en su anexo de Reclasificación de los Espacios Naturales de Canarias el Sitio de Interés Científico del Tabaibal del Porís, con el código T-38 e idénticos límites, definición y finalidad que los contemplados en la antedicha Ley 12/1994.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Ubicación y accesos.

1. El Sitio de Interés Científico del Tabaibal del Porís se localiza en el sureste de la isla de Tenerife dentro del término municipal de Arico abarcando una superficie de 48,6 hectáreas.

2. El principal acceso a este espacio protegido lo constituye la autopista TF-1 en el punto kilométrico 39,1, a través del enlace que conecta con el Porís de Abona. Otros accesos al espacio protegido son una vereda paralela a la costa que lo atraviesa longitudinalmente, y una pista de tierra que penetra en el mismo por el norte, partiendo del enlace existente entre la autopista TF-1 y el pueblo de Las Eras.

Artículo 2.- Ámbito territorial: límites.

1. La autopista TF-1 constituye el límite occidental del espacio entre el cruce del Porís de Abona, descendiendo por el barranco de Tamadaya hasta la costa, por la que continúa por la línea de bajamar escorada hasta Los Roquitos, para finalmente bordear unos bancales de cultivo hasta alcanzar nuevamente la autopista.

2. La descripción literal de los límites del Sitio de Interés Científico del Tabaibal del Porís se recoge en el Anexo de Reclasificación de los Espacios Naturales de Canarias del Texto Refundido, con el código T-38.

Artículo 3.- Ámbito territorial: Área de Sensibilidad Ecológica.

Con base en el artículo 23 de la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico, y en el artículo 245 del Texto Refundido, la totalidad de la superficie del Espacio Natural Protegido tiene la consideración de Área de Sensibilidad Ecológica.

Artículo 4.- Finalidad de protección del Sitio de Interés Científico.

1. La finalidad de protección del Sitio de Interés Científico del Tabaibal del Porís, atendiendo a la definición de dicha categoría establecida en el artícu-

lo 48.13 del Texto Refundido es "... la preservación de elementos naturales de interés científico, especímenes o poblaciones animales o vegetales amenazadas de extinción o merecedoras de medidas específicas de conservación temporal que se declaren al amparo del presente Texto Refundido".

2. En consideración a esto, y tal y como figura en el epígrafe T-38 del Anexo de Reclasificación del Texto Refundido la finalidad específica de protección es "la comunidad de tabaibal halófilo".

Artículo 5.- Fundamentos de protección.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48.2 del Texto Refundido, los criterios que fundamentan la protección del Sitio de Interés Científico del Tabaibal del Porís son los siguientes:

a) Constituye una muestra representativa de algunos de los principales sistemas naturales y hábitats característicos del archipiélago canario, como son las comunidades halófilas de roca y el tabaibal dulce halófilo, lo que le ha valido su consideración como Lugar de Importancia Comunitaria (fundamento b).

b) Alberga poblaciones de animales y vegetales incluidas bien en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas (Real Decreto 439/1990, de 30 de marzo), bien en el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias (Decreto 151/2001, de 23 de julio) como especies "en peligro de extinción", caso de la piña de mar (*Atractylis preauxiana*), o de "interés especial", caso del bisbita caminero (*Anthus berthelotii*), entre otras (fundamento c).

c) Contribuye significativamente al mantenimiento de la biodiversidad del archipiélago canario, al ser hábitat y albergar una de las pocas poblaciones canarias de una especie endémica, la *Atractylis preauxiana*, amenazada de extinción (fundamento d).

d) Alberga una reducida población de piña de mar (*Atractylis preauxiana*), la cual destaca por su rareza y singularidad, y tiene un interés científico especial (fundamentos f y j).

Artículo 6.- Necesidad de las Normas de Conservación.

1. La conservación del Sitio de Interés Científico del Tabaibal del Porís, así como la necesidad de establecer medidas de protección que frenen la degradación del medio o la pérdida de sus recursos constituyen la justificación primordial para la elaboración de las presentes Normas, figura de planeamiento prevista para los Sitios de Interés Científico en el artículo 21.d) del Texto Refundido.

2. En este sentido las presentes Normas constituyen el instrumento definido por la normativa que ha

de proporcionar el marco jurídico con el que regular los usos y el desarrollo de actividades que se realicen dentro del Sitio de Interés Científico del Tabaibal del Porís.

Artículo 7.- Efectos de las Normas de Conservación.

En desarrollo de lo expuesto y de acuerdo con lo previsto en el Texto Refundido, las Normas de Conservación del Sitio de Interés Científico del Tabaibal del Porís tienen los siguientes efectos:

a) Sus determinaciones serán obligatorias y ejecutivas para la Administración y los particulares desde el momento en que entren en vigor por la publicación de su aprobación definitiva.

b) Regulan de forma vinculante el aprovechamiento de los recursos naturales del Sitio de Interés Científico en lo que se refiere a su conservación y protección. En la formulación, interpretación y aplicación de las Normas de Conservación, las determinaciones de carácter ambiental prevalecerán sobre las estrictamente territoriales y urbanísticas contenidas en el mismo, debiendo éstas servir como instrumento para utilizar y completar los objetivos y criterios ambientales de la ordenación de acuerdo al artículo 22.8 del Texto Refundido.

c) Prevalecen sobre el resto de instrumentos de ordenación territorial y urbanística. Por ello, el artículo 22.5 del Texto Refundido señala que los planes territoriales y urbanísticos habrán de recoger las determinaciones que establezcan las presentes Normas, y desarrollarlas si así lo hubieran establecido éstas. Por su parte, la Disposición Transitoria Quinta, del mismo texto legal, afirma que las determinaciones de ordenación urbanística establecidas por las Normas de Conservación desplazarán a las establecidas por el planeamiento de ordenación urbanística para el ámbito territorial del Sitio de Interés Científico.

d) El incumplimiento de sus determinaciones se considera infracción al Texto Refundido, tal y como establece el artículo 202.3.c). El régimen de sanciones será el previsto en el artículo 39 de la Ley 4/1989, en el Título VI del Texto Refundido, y en cualquier otra disposición aplicable.

e) Aquellos efectos establecidos en el artículo 44 del Texto Refundido.

Artículo 8.- Objetivos de las Normas.

a) Contribuir a garantizar la biodiversidad en el territorio de la Red Natura 2000 a través de la adopción de medidas para asegurar la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, y en concreto el tabaibal halófilo y la especie *Atractylis preauxiana*.

b) Regular los usos relacionados con el disfrute público del espacio, la educación ambiental y la investigación.

c) Impedir la nueva ocupación de suelos y el desarrollo de usos incompatibles con la conservación de los recursos del espacio protegido.

d) Facilitar las medidas adecuadas para una mejora paulatina de las características paisajísticas del espacio.

a) Definir la función social y vincular los terrenos y las construcciones o edificaciones a los correspondientes destinos y usos que con su definición se establecen.

b) Delimitar el contenido urbanístico del derecho de propiedad que recaiga sobre los mencionados terrenos, construcciones o edificaciones, sin perjuicio de la aplicación del Capítulo III del Título II del Texto Refundido.

TÍTULO II

ZONIFICACIÓN, CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DE SUELO

CAPÍTULO 1

ZONIFICACIÓN

Artículo 9.- Objetivos de la zonificación.

1. Con el fin de definir el grado de protección y uso en los diferentes sectores del Sitio de Interés Científico, y teniendo en cuenta, por un lado, su calidad ambiental, su capacidad para soportar usos actuales y potenciales y, por otro, la finalidad de protección contenida en la Ley y los objetivos de las presentes Normas, se ha delimitado la totalidad del ámbito protegido como Zona de Uso Restringido, atendiendo a las definiciones que señala el Texto Refundido en su artículo 22.

2. El ámbito de esta zona queda recogido en la cartografía adjunta al Plan a escala 1:3000.

Artículo 10.- Zona de Uso Restringido.

La Zona de Uso Restringido comprende la totalidad del espacio protegido y en virtud de lo establecido en el artículo 22.4.b) del Texto Refundido está “constituída por aquella superficie con alta calidad biológica o elementos frágiles o representativos, en los que su conservación admite un reducido uso público, utilizando medios pedestres y sin que en ellos sean admisibles infraestructuras tecnológicas modernas”.

CAPÍTULO 2

CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DEL SUELO

Artículo 11.- Objetivo de la clasificación del suelo.

Tal y como dispone el artículo 56 del Texto Refundido, la clasificación, categorización y, en su caso, la calificación urbanística del suelo tiene como objetivos

Artículo 12.- Clasificación del suelo.

1. De acuerdo con el artículo 49 del Texto Refundido, el suelo rústico es una de las clases de suelo en los que se puede clasificar el territorio objeto de ordenación, y su definición es la recogida en el artículo 54 del mencionado Texto Refundido.

2. En atención a este artículo, a fin de dar cumplimiento al artículo 22.2 de dicho Texto Refundido, por el cual se debe asignar a cada uno de los ámbitos resultantes de la zonificación la clase y categoría suelo más adecuada para los fines de protección, y considerando que el artículo 22.7 del Texto Refundido establece que las Normas de Conservación no podrán establecer en su ámbito otra clase de suelo que la de rústico, la totalidad del territorio ocupado por el Sitio de Interés Científico del Tabaibal del Porís queda clasificada como suelo rústico.

3. Sin perjuicio de la definición establecida en el artículo 54, el suelo rústico es aquel que por sus condiciones naturales o culturales, sus características ambientales o paisajísticas, o por su potencialidad productiva, debe ser mantenido al margen de los procesos de urbanización.

Artículo 13.- Objetivo de la categorización del suelo.

El objetivo es complementar la clasificación del suelo dividiendo cada clase de suelo en distintas categorías a fin de determinar su régimen jurídico.

Artículo 14.- Categorización del suelo rústico.

1. A los efectos de la diferente regulación de usos, las presentes Normas de Conservación categorizan el suelo rústico en las siguientes categorías:

- Suelo rústico de protección ambiental.
- Suelo Rústico de Protección Natural.
- Suelo Rústico de Protección Costera.

Suelo rústico de protección de valores económicos:

- Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras.

2. La delimitación de cada uno de los ámbitos resultantes de la clasificación y categorización del suelo queda recogido en la cartografía adjunta al Plan a escala 1:3000.

Artículo 15.- Suelo Rústico de Protección Natural.

1. Constituido por zonas de alto valor natural y ecológico que incluye sectores de elevada calidad y alta fragilidad; en el mismo existen ciertos elementos heredados de la actividad humana en el pasado, y hoy en desuso. Se corresponde con la totalidad del Espacio Natural Protegido.

2. El destino previsto es la protección integral de sus valores naturales y ecológicos, así como la investigación científica y un uso educativo y recreativo de baja intensidad.

Artículo 16.- Rústico de Protección Costera.

1. El Suelo Rústico de Protección Costera está constituido por el frente litoral del Sitio de Interés Científico, que coincide con la zona de Dominio Público Marítimo-Terrestre y la servidumbre de protección, tal y como los define la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y su Reglamento.

2. Se superpone al Suelo Rústico de Protección Natural, de acuerdo con lo previsto en el artículo 55.a).5 del Texto Refundido.

3. Su destino es la ordenación y protección del dominio público marítimo terrestre y la servidumbre de protección.

Artículo 17.- Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras.

1. Se corresponde con una franja de terreno que, desde el límite oeste del Sitio de Interés Científico, comprende tanto las zonas de dominio y servidumbre de la autopista TF-1 como la banda de 6 metros de protección a ambos lados de la canalización de aguas residuales.

2. Se superpone al Suelo Rústico de Protección Natural, de acuerdo con lo previsto en el artículo 55.b).5 del Texto Refundido.

3. Su destino es establecer zonas de protección y de reserva con las que garantizar la funcionalidad de la TF-1 y de la canalización.

TÍTULO III

RÉGIMEN DE USOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 18.- Régimen jurídico.

1. Las presentes Normas recogen una regulación detallada y exhaustiva del régimen de usos tal y como se establece en el Texto Refundido en su artículo 22.2.c) a cuyos efectos se regulan como usos prohibidos, permitidos y autorizables.

2. Cuando se dé la circunstancia de concurrencia de regímenes de uso a consecuencia de la superposición sobre un determinado ámbito de distintas categorías de suelo en respuesta a lo previsto en el artículo 55 del Texto Refundido, prevalecerá el régimen de usos que garantice la máxima protección del Sitio de Interés Científico.

3. Los usos prohibidos serán aquellos que supongan un peligro presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características y, por lo tanto, incompatibles con las finalidades de protección del espacio natural. También serán usos prohibidos aquellos contrarios al destino previsto para las diferentes zonas y categorías de suelo recogidas en las presentes Normas. Además, se considera prohibido aquel uso que, siendo autorizable le haya sido denegada la autorización por parte del Órgano responsable de la administración y gestión del Espacio Natural Protegido.

4. Los usos permitidos se entenderán sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de impacto ecológico y de las prohibiciones y autorizaciones que establezcan otras normas sectoriales. A los efectos de las Normas, tendrán la consideración de permitidos los usos no incluidos entre los prohibidos o autorizables y que caracterizan el destino de las diferentes zonas y categorías de suelo establecidas, así como aquellas actuaciones que se promuevan por el órgano de gestión y administración del Espacio Natural Protegido en aplicación de las propias Normas. En la enumeración de usos permitidos se consignarán aquellos que merecen destacarse por su importancia o intensidad y no se incluirán, independientemente de su carácter de usos permitidos, aquellos que no requieren obras e instalaciones de ningún tipo y no están sometidos a autorización de otros órganos administrativos.

5. Los usos autorizables son aquellos que pueden desarrollarse en la zona o categoría de suelo correspondiente, teniendo que ajustarse a los condicionantes que se establecen para cada uno en las presentes Normas. La autorización de un uso por par-

te del órgano de gestión y administración del espacio protegido no exime de la obtención de licencias, concesiones administrativas y otras autorizaciones que sean exigibles por otras disposiciones normativas.

6. El otorgamiento de autorizaciones, licencias o concesiones administrativas en todo el territorio incluido en el ámbito del Espacio Natural Protegido requerirá del informe preceptivo de compatibilidad previsto en el artículo 63.5 del Texto Refundido, que será vinculante cuando se pronuncie desfavorablemente o establezca el cumplimiento de determinadas medidas correctoras. Quedan excluidos del trámite anterior aquellos expedientes que ya hayan sido autorizados expresamente por el órgano de gestión y administración del Espacio Natural Protegido.

7. En el caso que para determinado uso fueran de aplicación diferentes normas sectoriales, su realización requerirá la previa concurrencia de todas las autorizaciones e informes que resulten exigibles por dichas normas, con arreglo a lo previsto en el artículo 18.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

8. El procedimiento aplicable a las autorizaciones e informes del órgano responsable de la administración y gestión del Espacio Natural Protegido será el establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, su normativa de desarrollo y, en su caso, en la normativa sectorial de aplicación.

9. Por su condición de Lugar de Importancia Comunitaria, el Sitio de Interés Científico del Tabaibal del Porís, está sometido a lo dispuesto en los apartados 2, 3 y 4 del artículo 6 del Real Decreto 1.997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres.

Artículo 19.- Régimen jurídico aplicable al Suelo Rústico de Protección Costera.

1. De acuerdo con el artículo 55.a).5 del Texto Refundido, esta categoría de suelo se destina a la ordenación del dominio público marítimo terrestre y de las zonas de servidumbre de tránsito y protección.

2. Su régimen jurídico será el establecido en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y su Reglamento y demás normativa de aplicación siempre que sea compatible con los fines de protección del Sitio de Interés Científico del Tabaibal del Porís.

Artículo 20.- Régimen jurídico aplicable al Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras.

1. En esta categoría de suelo estarán permitidas las labores de conservación y mantenimiento de las infraestructuras existentes, así como la instalación de elementos funcionales relacionados exclusivamente con la seguridad vial.

2. En ningún caso, podrán afectar a los hábitats y/o especies de interés comunitario, debiéndose tomar las medidas necesarias para lograr su máxima integración paisajística. En todo caso, se deberán incluir en el correspondiente proyecto las partidas presupuestarias necesarias para la corrección de los previsibles impactos, en particular los destinados a la restauración ecológica y paisajística del ámbito afectado.

3. Se prohíben las obras de ampliación, ensanche o cambios de trazado de la autopista TF-1 que invadan el espacio natural, salvo por motivos de seguridad vial.

CAPÍTULO 2

RÉGIMEN GENERAL DE USOS

Artículo 21.- Usos y actividades prohibidas.

Además de los usos y actividades establecidos como actos constitutivos de infracción tipificada en los artículos 202 y 224 del Texto Refundido y los constitutivos de infracción según el artículo 38 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres se consideran prohibidos los siguientes:

1. Las actuaciones que estando sujetas a autorización o informe de compatibilidad del órgano de gestión y administración del Sitio de Interés Científico, se realicen sin contar con una u otro o en contra de sus determinaciones.

2. Cualquier actividad o proyecto contrario a la finalidad de protección y a los objetivos de conservación de los recursos naturales de este Espacio Protegido, según las determinaciones de estas Normas de Conservación y la legislación aplicable.

3. Los usos y actividades que se desarrollen en el Espacio que afecten a taxones catalogados como amenazados, o para las que se constate una necesidad de protección por criterios de peculiaridad, rareza, valor científico, u otros que justifique el órgano de gestión y Administración del Sitio de Interés Científico.

4. Todo uso o actividad que pueda suponer una iniciación o aceleración de procesos erosivos.

5. Las emisiones y el vertido de residuos sólidos y líquidos sin los requisitos exigidos por la legislación vigente, fuera de los lugares autorizados así como la quema no autorizada.

6. La emisión de sonidos artificiales y/o amplificadas.

7. La colocación de carteles, placas y/o cualquier otra clase de publicidad, salvo la señalización determinada en la Orden de 30 de junio de 1998, por la que se regulan los tipos de señales y su utilización en relación con los Espacios Naturales Protegidos de Canarias y la vinculada a la ejecución de proyectos autorizados.

8. La realización, por cualquier procedimiento, de inscripciones, señales, signos y dibujos sobre cualquier elemento del medio físico.

9. Cualquier actuación que implique la degradación o pérdida del patrimonio arqueológico o etnográfico del espacio.

10. La realización de todo tipo de maniobras militares y ejercicios de mando en que intervengan vehículos pesados o se utilice fuego real, salvo los supuestos contemplados en la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de Estados de Alarma, Excepción y Sitio.

11. La introducción de especies no nativas del Sitio de Interés Científico, así como la recogida de cualquier material biológico o geológico y el aprovechamiento o manipulación de sus recursos naturales en general, salvo:

a) Cuando se haga por la Administración gestora y por motivos de gestión, en cuyo caso estará permitido.

b) Cuando se haga a consecuencia de proyectos de investigación o aprovechamientos debidamente autorizados.

12. Los usos residenciales, turísticos, terciarios e industriales, conforme se definen en el Plan Insular de Ordenación de Tenerife, aprobado por Decreto 150/2002, de 16 de octubre.

13. La ganadería y la actividad agraria.

14. La acampada y el uso de terrenos para el emplazamiento de caravanas y remolques.

15. El tránsito rodado de cualquier tipo de vehículo, salvo por motivos de gestión y/o conservación.

16. El tránsito de caballerías y animales de montura.

17. Los movimientos de tierras, salvo los necesarios para los de rehabilitación orográfica y los aportes de tierra vegetal que sean estrictamente necesarios por motivos de conservación.

18. Las obras de edificación, salvo las obras de demolición ejecutadas para eliminar impactos ambientales, ecológicos y paisajísticos.

19. La implantación de antenas, torres o repetidores.

20. La instalación de nuevos tendidos eléctricos y/o telefónicos, así como de nuevas líneas de transporte, comunicaciones y suministros, de cualquier tipo.

21. La construcción de pistas, carreteras y senderos.

22. Las actividades deportivas de competición organizada.

Artículo 22.- Usos y actividades autorizables.

1. Las actividades relacionadas con los fines científicos y de investigación que supongan el manejo de recursos naturales.

2. Las actividades recreativas, educativas y/o de cinematografía y similares realizadas por grupos organizados.

3. Las plantaciones con el objeto de restaurar, mejorar o incrementar la cubierta vegetal.

4. Las obras de conservación, mejora y ampliación de los senderos.

Artículo 23.- Usos y actividades permitidas.

Las actividades recreativas y educativas ligadas al uso y disfrute de los visitantes, que no supongan una intervención en el medio o conlleven el manejo de recursos naturales y/o culturales, o la instalación fija o temporal de infraestructura de apoyo.

CAPÍTULO 3

CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE LOS USOS Y ACTIVIDADES AUTORIZABLES

Sección 1ª

Para los usos y actividades

Artículo 24.- Condiciones específicas para las actividades relacionadas con la investigación científica.

1. En las actuaciones de investigación que conlleve el manejo de recursos naturales o la instalación de

infraestructuras fijas o temporales de apoyo a los trabajos será requisito la entrega de una memoria explicativa de los objetivos, material, metodología, plan de trabajo, duración y personal responsable que intervenga en el proyecto o estudio.

2. Al concluir la investigación, el director o responsable del proyecto entregará un informe al Órgano de Gestión y Administración del Sitio que contenga al menos una memoria de las actividades realizadas y del material biológico, geológico o arqueológico adquirido para la investigación, así como una referencia a los resultados obtenidos, al objeto de que la gestión del espacio pueda mejorarse gracias a los mismos.

3. Se ha de contemplar la restauración del medio si como consecuencia del desarrollo de los trabajos éste hubiera resultado alterado.

Artículo 25.- Condiciones específicas para las actividades recreativas, educativas y/o de cinematografía y similares realizadas por grupos organizados.

1. A los efectos del presente artículo, se considera grupo organizado aquel que está promovido por una entidad de carácter público o privado, con o sin ánimo de lucro, o por una persona física con ánimo de lucro.

2. No podrá llevarse a cabo la construcción de ningún tipo de infraestructura de carácter permanente y se empleará material fácilmente desmontable.

3. No conllevará la concentración masiva de personas en un lugar o área determinada que entrañen riesgo para la conservación de los recursos y la protección del Sitio de Interés Científico.

4. En el caso de actividades que tengan carácter profesional, comercial o mercantil no se utilizará ningún tipo de insignias o equipo de la Administración, que pueda interpretarse como un respaldo de la misma a dicha actividad, salvo por autorización expresa de la Administración gestora.

5. Se adoptarán todas las medidas para garantizar la integridad del Sitio de Interés Científico.

Sección 2ª

Para los actos de ejecución

Artículo 26.- Definición.

1. Los actos de ejecución que se desarrollen en el Sitio de Interés Científico del Tabaibal del Porís deberán cumplir las condiciones establecidas en el presente Capítulo, tanto las de carácter general, co-

mo las de carácter específico detallado en el régimen urbanístico de cada una de las categorías de suelo.

2. A los efectos del apartado anterior, se entiende por actos de ejecución las actuaciones que se realizan puntualmente en el tiempo para modificar las características del ámbito espacial respectivo, a fin de adaptarlo para que sea soporte material de un uso propio. No son actos de ejecución las actividades consustanciales al ejercicio continuado del uso.

Artículo 27.- Condiciones para las plantaciones con objeto de restaurar, mejorar o incrementar la cubierta vegetal natural.

1. En las repoblaciones que se realicen en el ámbito del espacio protegido se han de utilizar especies nativas adecuadas a cada zona o que pertenezcan a la misma serie de vegetación, con la finalidad de permitir su evolución hasta estados clímax.

2. Preferentemente, la procedencia del material vegetal será de ámbito insular y en la medida de lo posible será del propio espacio y con planta obtenida de semilla o esqueje. Se tendrá en cuenta en la ubicación y selección de especies para las plantaciones que éstas formen parten de comunidades fitosionómicas.

3. Se deberá evitar recurrir a sistemas que conlleven la alteración del perfil del terreno en los trabajos de repoblación o plantación, quedando expresamente prohibidos aquellos que requieran la remoción de tierras mediante aterrazamiento, siendo preferentes el uso de herramientas y métodos de ahoyado manual.

Artículo 28.- Condiciones para las obras de conservación, mejora y ampliación de senderos.

1. Tendrán que estar debidamente justificadas mediante el correspondiente proyecto técnico.

2. No se permitirán ensanches o cambios de trazado, salvo por razones de seguridad. La ampliación en longitud sólo será posible si está justificada por motivos de gestión.

3. Se reducirá al máximo la afección paisajística. Para ello se incorporará en el proyecto técnico el criterio de mínimo impacto visual. La rehabilitación o acondicionamiento de los caminos y senderos se hará sin modificar el perfil del terreno, adaptándose a la topografía del mismo, y la anchura de los mismos no superará los 2 metros.

4. El empedrado de los caminos y senderos sólo será posible en los casos que ya existiera anteriormente, o cuando la seguridad para el senderista así lo requiera.

TÍTULO IV

NORMAS, DIRECTRICES Y CRITERIOS
DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN**Artículo 29.-** Normas de Administración.

El órgano de gestión y administración del Sitio de Interés Científico tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

1. Promover las vías de colaboración precisas con otras Administraciones públicas, organismos y particulares.

2. Garantizar el cumplimiento de las disposiciones de las Normas de Conservación.

3. Procurar la suficiente dotación de medios para la gestión del Sitio de Interés Científico, sobre todo en lo concerniente a medios materiales y humanos.

4. Autorizar o informar, en su caso, las actuaciones que se realicen en el Sitio de Interés Científico, según las disposiciones de las presentes Normas.

5. Informar a los visitantes acerca de los fundamentos de protección del Sitio de Interés Científico y los objetivos de las Normas y acerca de la actividad de gestión que desarrolla.

6. Informar y orientar acerca de los requisitos jurídicos y técnicos que la normativa imponga a los proyectos o actuaciones que se propongan realizar.

7. Divulgar los valores naturales y culturales del Sitio de Interés Científico, incidiendo de forma particular sobre los visitantes y las poblaciones del municipio implicado en el espacio protegido.

8. Instar las acciones precisas para la salvaguarda y correcto uso de la información sobre los valores naturales y culturales del espacio.

9. El Órgano de Gestión y Administración del Sitio de Interés Científico tiene la potestad para el establecimiento de las siguientes medidas, previo informe vinculante del Patronato Insular de Espacios Protegidos:

a) Reducir de forma excepcional y debidamente justificada, los efectivos de una especie no protegida dentro del Sitio de Interés Científico, si fuera considerada nociva para la conservación de los recursos.

b) Limitar usos, actividades y aprovechamientos, con carácter temporal y de forma debidamente justificada, que se estén desarrollando o se propongan en el ámbito del Sitio de Interés Científico con el objeto de moderar y corregir afecciones o restaurar las condiciones del medio.

10. Cualquier otra función atribuida por estas Normas o normativa aplicable.

Artículo 30.- Directrices y criterios para la gestión.

1. Las directrices para la gestión contienen las líneas de actuación, a desarrollar por el órgano de gestión del Sitio de Interés Científico con el fin de garantizar la preservación y recuperación de los valores de protección del espacio y cumplir con los objetivos establecidos en las presentes Normas.

a) Se intentará acometer el mantenimiento, y en su caso, la reposición de las señales vinculadas a la delimitación y a la gestión del Sitio de Interés Científico.

b) Se procurarán acometer acciones para la restauración paisajística del Sitio de Interés Científico.

c) Se promoverá la elaboración de los planes de recuperación de las especies amenazadas presentes en el espacio, con especial consideración a *Atractylis preauxiana*.

d) Ante cualquier actuación que pudiera alterar la superficie del terreno se tendrá en cuenta las previsible afecciones sobre el patrimonio cultural.

e) Para llevar a cabo el seguimiento ecológico del estado de conservación del Sitio de Interés Científico del Tabaibal del Porís, como herramienta que contribuye a la toma de decisiones y mejora del conocimiento sobre la estructura y funcionamiento de los ecosistemas presentes, se procurará diseñar un programa que integre diferentes variables, tanto bióticas como abióticas, establezca umbrales de valoración, facilite el diagnóstico continuado y la comparación con otras situaciones o espacios similares. En este sentido, como criterios se apuntan:

e.1) El sistema de seguimiento ecológico deberá incluir parámetros para el control y seguimiento de las especies de flora y fauna amenazadas y de aquellas, que aún no estándolo, estén recogidas en la memoria informativa del presente documento en algún régimen de protección.

e.2) El sistema que se diseñe habrá de seleccionar aquellas especies que se consideran indicadores y que serán objeto de seguimiento periódico, preferentemente anual. Igualmente se seleccionarán aquellos aspectos que informen del funcionamiento ecológico para poder hacer pronósticos y orientar la toma de decisiones, detectar cambios y poder valorar la eficacia de las medidas de conservación que se vayan adoptando con las especies amenazadas y, en concreto, con *Atractylis preauxiana*.

e.3) También deberá incluir parámetros que permitan realizar un seguimiento a las actividades antrópicas que pueden deteriorar las características paisajísticas del Sitio de Interés Científico.

TÍTULO V

VIGENCIA Y REVISIÓN

CAPÍTULO 1

VIGENCIA

Artículo 31.- Vigencia de las Normas de Conservación.

La vigencia de las presentes Normas será indefinida, mientras no se revise o modifique el documento.

CAPÍTULO 2

REVISIÓN Y MODIFICACIÓN

Artículo 32.- Revisión y Modificación de las Normas de Conservación.

1. La revisión o modificación de las Normas de Conservación se regirá por lo previsto en los artículos 45 y 46 del Texto Refundido. En todo caso, deberá iniciarse de forma obligatoria, como máximo a los cinco años de su entrada en vigor.

2. La aparición de circunstancias sobrevenidas que afecten a la aplicación de las Normas dentro de su estrategia de gestión constituye criterio decisivo para evaluar la conveniencia de su modificación o revisión. En todo caso será procedente la revisión o modificación en los supuestos previstos en el artículo 46 del mencionado Texto Refundido.

3. La revisión o modificación se regirá por el mismo procedimiento de trámite y aprobación que las propias Normas.

Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías

1078 Dirección General de Consumo.- Resolución de 17 de julio de 2006, relativa a requerimiento de documentación a los inte-

resados de las subvenciones reguladas en la Orden de 26 de mayo de 2006, por la que se aprueban las bases generales y se efectúa la convocatoria para la concesión de subvenciones a Federaciones y Asociaciones de Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Mediante Orden de la Consejera de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías de 26 de mayo de 2006 (B.O.C. nº 110, de 8.6.06), se aprueban las bases generales y se efectúa la convocatoria para la concesión de subvenciones a Federaciones y Asociaciones de Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2006.

En el apartado primero de la base octava del anexo I, se establece que el órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Dirección General de Consumo, la cual recibida la solicitud, examinará si reúne los requisitos exigidos y si se acompaña la documentación preceptiva, requiriéndole en caso contrario, al interesado mediante anuncio en el Boletín Oficial de Canarias, para que en el plazo de diez (10) días hábiles, a contar desde la publicación del requerimiento, subsane y/o complete los documentos y/o datos que deben presentarse, advirtiéndole que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución que será dictada en los términos del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

En cumplimiento de lo anteriormente expuesto, se requiere a los interesados relacionados en el anexo que se acompaña, para que en el plazo de diez (10) días hábiles a partir de la publicación de este requerimiento en el Boletín Oficial de Canarias, subsanen y/o completen los documentos y/o datos que se detallan en el citado anexo, con la expresa advertencia de que si así no lo hiciesen y de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se les tendrá por desistidos en su petición.

Las Palmas de Gran Canaria, a 17 de julio de 2006.- El Director General de Consumo, Pedro Manuel Rodríguez Pérez.

ANEXO

RELACIÓN DE SOLICITANTES A LOS QUE SE LES REQUIERE DOCUMENTACIÓN

PETICIONARIO	DOCUMENTOS A APORTAR
TAGOROR	1 (faltan apartados relativos al art. 21 de la Ley 26/1984 de 19 de julio, General para la Defensa de Consumidores y Usuarios y al artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones pertenecientes a la declaración responsable del anexo II), 6 (obligaciones tributarias autonómicas), 8 (diferenciar socios cotizantes de no cotizantes y cuota anual por socio), 9 c), 10 (faltan los ingresos), 11 (no se ajusta al anexo III), 12, 14 b), 14 c), 15.
A.CON.TE.	1, 2, 4 (ingresos), 6 (obligaciones tributarias autonómicas), 9, 10, 11, 12, 14.b), 14.c), 15, No se aporta documento de reintegro de subvención para gastos corrientes para 2001, según orden nº 48/05 de 4 de abril de 2005, de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, por la que se declara la obligación de reintegrar dicha subvención.
ACOGRAN	1 (falta apartado relativo al artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones pertenecientes a la declaración responsable del anexo II).
UCE	8 (diferenciar socios cotizantes de no cotizantes y cuota anual), 9 c), 11 (no se ajusta al anexo III), 14.a), 14. b) (titulación y gastos corrientes), 14. c), 15.a) (gastos corrientes), 15.b).
UCONPA	1 (falta apartado relativo al artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones pertenecientes a la declaración responsable del anexo II).
AYEL	1 (falta declaración responsable del anexo II), 4, 6 (obligaciones tributarias autonómicas), 9.c), 10, 12.b) (balance detallado), 12.c), 14, 15.
ATLÁNTIDA	4 (ingresos), 6 (obligaciones tributarias autonómicas), 9. c), 11 (no se ajusta al anexo III), 12.b) (balance), 12.c), 14.b) (certificado expedido por secretario con visto bueno del presidente), 15.a) (certificado expedido por secretario con visto bueno del presidente).
COCELAN	6 (obligaciones tributarias autonómicas), 8 (diferenciar cotizantes de no cotizantes), 14. a), 14.c), 15. b)

DOCUMENTACIÓN REQUERIDA.

1.- Instancia de solicitud de subvención suscrita por quien ostente la representación legal de la entidad interesada en la subvención, conforme al modelo normalizado que se acompaña como anexo II de la Orden de 26 de mayo de 2006.

2.- Documentación acreditativa de la personalidad jurídica de la entidad solicitante y en su caso, de la representación de quien actúa en su nombre.

3.- Documento de identificación fiscal del solicitante.

4.- Previsión de ingresos y gastos de la actividad a desarrollar. Deberá adjuntarse el presupuesto detallado de los gastos de la actividad por la que se solicita la subvención, así como el presupuesto detallado de los ingresos afectos a la actividad a subvencionar.

5.- Documentación acreditativa de estar inscrita en el Registro de Asociaciones de Consumidores y Usuarios dependiente del Ministerio de Sanidad y Consumo a través del Instituto Nacional de Consumo, salvo que se trate de Federaciones o Asociaciones de Consumidores y Usuarios que se hayan creado a partir de junio de 1990 siempre que entre sus fines se encuentre la protección y especialmente la defensa de los derechos e intereses de los consumidores y usuarios, en cuyo caso deberá aportarse documentación acreditativa de su correspondiente inscripción en el registro de Asociaciones de Canarias.

6.- Certificados acreditativos de estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias estatales y autonómicas así como con la Seguridad Social.

7.- Certificado del Secretario de la Federación o Asociación con el visto bueno del Presidente, acreditativo del acuerdo de la asamblea u órgano competente según sus estatutos por el que se aprueban el programa y presupuesto presentado.

8.- Certificado del Secretario de la Federación o Asociación con el visto bueno del Presidente, en el que se acredite el número de socios a 31 de diciembre del año anterior, diferenciando los cotizantes de los no cotizantes, el importe de la cuota anual por socio y los ingresos reales por este concepto del año anterior.

9.- Memoria detallada de las actividades realizadas en el año anterior, detallando:

a) Asesoramiento y consultas realizadas.

b) Campañas informativas realizadas en ejercicio.

c) El número de reclamaciones atendidas, especificando si ha sido realizado por consumidores asociados o no.

d) La realización de cursos, seminarios y conferencias, realizados en ejercicio anterior, detallando profesorado y asistentes, en el caso de curso con control de asistencia.

e) La participación en Juntas Arbitrales de Consumo.

f) Otros.

10.- Balance económico de gastos e ingresos del año anterior, donde se hagan constar detalladamente los ingresos de todo tipo de conceptos y los gastos agrupados por partidas específicas según el fin a que fueron destinados.

11.- Memoria detallada de las actividades a realizar por la federación o asociación para el año en el que se solicite la subvención ajustándose al contenido del anexo III.

12.- Cuando se solicite subvención para "Gastos de Inversión", deberán aportarse:

a) Certificado del Secretario de la Federación o Asociación, con el visto bueno del Presidente, acreditativo de la insuficiencia de medios materiales, así como la carencia de medios económicos suficientes para su adquisición.

b) Balance detallado de los gastos objeto de subvención adjuntando las correspondientes facturas proforma.

c) Cuando por su naturaleza sea exigible, compromiso de no enajenación o cesión a que se refiere el artículo 8.2 del Decreto 337/1997.

13.- Cuando soliciten subvención para obras se deberá incluir, además, un programa de actuación que garantice la ejecución de las obras en el ejercicio para el que se concede la subvención, así como acreditar el cumplimiento de lo previsto en la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico.

14.- Con respecto a los gastos de funcionamiento de gabinetes de información al consumidor del apartado A).3 de la base cuarta de esta Orden:

a) El contrato de alquiler o título de propiedad del local abierto al público.

b) Certificado del Secretario de la Federación o Asociación con el visto bueno del Presidente en el que figure nominativamente el personal dedicado a informar al consumidor, indicando su titulación y si lo será con carácter voluntario o retribuido, el horario de atención al público y detalle de los gastos corrientes.

c) Si se trata de servicios contratados con profesionales autónomos, el contrato con las condiciones que se aplicarán.

15.- Con respecto a los gastos de funcionamiento de gabinetes jurídicos de asesoramiento del apartado A).4 de la base cuarta de esta Orden deberá aportarse:

a) Certificado del Secretario de la Federación o Asociación con el visto bueno del Presidente en el que figure nominativamente el personal dedicado al asesoramiento, indicando su titulación y si lo será con carácter voluntario o retribuido, el horario de atención al público y detalle de los gastos corrientes.

b) Si se trata de servicios contratados con terceros, el contrato con las condiciones que se aplicarán.

c) La presentación de las solicitudes supone la aceptación incondicionada de las bases y de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en ellas.

IV. Anuncios

Anuncios de contratación

Consejería de Economía y Hacienda

2750 *Secretaría General Técnica.- Anuncio de 27 de julio de 2006, por el que se convoca concurso, procedimiento abierto, para la realización de una consultoría de dirección en el ámbito de los Sistemas de Información de la Consejería de Economía y Hacienda, a través de la creación de una Oficina de Proyectos que apoye y mejore la operatividad y conectividad de las aplicaciones actualmente en funcionamiento, colabore en definir las características a incluir en el Plan Director y asista en el impulso y materialización de las directrices que se establezcan en dicho Plan relativas al uso y explotación de Sistemas de Información del Departamento y su conexión con otros Sistemas de Información de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

La Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias convoca procedimiento abierto de adjudicación, mediante concurso, para la realización de una consultoría de dirección en el ámbito de los Sistemas de Información de la Consejería de Economía y Hacienda, a través de la creación de una Oficina de Proyectos que apoye y mejore la operatividad y conectividad de las aplicaciones actualmente en funcionamiento, colabore en definir las características a incluir en el Plan Director y asista en el impulso y materialización de las directrices que se establezcan en dicho Plan relativas al uso y explotación de Sistemas de Información del Departamento y su conexión con otros Sistemas de Información de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

1.- Objeto: realización de una consultoría de dirección en el ámbito de los Sistemas de Información de la Consejería de Economía y Hacienda, a través de la creación de una Oficina de Proyectos que apoye y mejore la operatividad y conectividad de las aplicaciones actualmente en funcionamiento, colabore en definir las características a incluir en el Plan Director y asista en el impulso y materialización de las directrices que se establezcan en dicho Plan relativas al uso y explotación de Sistemas de Información del Departamento y su conexión con otros Sistemas de Información de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2.- Precio de licitación: 1.115.000,00 euros.

3.- Plazo de ejecución del contrato: el contrato tendrá un plazo máximo de vigencia de dos (2) años, a contar desde el día siguiente a la formalización del contrato en documento administrativo.

4.- Documentación de interés para los licitadores: el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y demás documentación e información quedará a disposición de los interesados durante el plazo de presentación de proposiciones en el Servicio de Coordinación General y Régimen Interior de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía y Hacienda, calle Tomás Miller, 38, 4ª planta, de Las Palmas de Gran Canaria, y en la Sección de Coordinación de dicha Secretaría sita en la Avenida José Manuel Guimerá, 10, Edificio de Servicios Múltiples II, 5ª planta, Santa Cruz de Tenerife, así como en la página del Gobierno de Canarias en Internet (<http://www.gobiernodecanarias.org/pliegos>).

5.- Garantía provisional: 22.300,00 euros.

6.- Las proposiciones se podrán presentar en el Registro General de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía y Hacienda en Las Palmas de Gran Canaria, calle Tomás Miller, 38, 4ª planta, o en el Registro General de la Secretaría General Técnica de dicha Consejería sito en la Avenida José Manuel Guimerá, 10, Edificio de Servicios Múltiples II, 5ª planta, Santa Cruz de Tenerife, en horario de 9,00 a 13,00

horas, y el plazo de presentación de proposiciones concluirá el 30 de agosto de 2006.

En el caso de utilizar el envío por correo o mensajería, el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío y comunicar en el mismo día al órgano de contratación, por fax, télex o telegrama, la remisión de la proposición. Dicha comunicación podrá también realizarse por correo electrónico a la dirección jmelalo@gobiernodecanarias.org, si bien este medio sólo será válido si existe constancia de su transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición en el caso de que se recibiera fuera del plazo fijado en el presente anuncio.

7.- Acto de apertura de proposiciones económicas: la apertura de las proposiciones económicas de los licitadores admitidos se realizará en la Sala de Juntas de la Dirección General de Tributos de la Consejería de Economía y Hacienda en Las Palmas de Gran Canaria, calle Tomás Miller, 38, 4ª planta, llevándose a cabo el 7 de septiembre de 2006 a las 10,00 horas.

8.- Documentación a presentar por los licitadores: la que figura detallada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la presente contratación.

9.- Otros documentos:

a) Declaración responsable de no haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas a que se refiere el presente contrato, ni haber realizado trabajos para la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía y Hacienda en el ámbito de los sistemas de información económica, financiera y/o presupuestaria en los dos años anteriores a la convocatoria del presente concurso.

b) Declaración firmada conforme al modelo que se adjunta como anexo II.

Las Palmas de Gran Canaria, a 27 de julio de 2006.-
La Secretaria General Técnica, Cristina de León Marrero.

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

2751 *Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 18 de julio de 2006, de la Directora, por el que se hace pública la Resolución de 14 de junio de 2006, que convoca concurso, procedimiento abierto y tramitación urgente, para la adjudicación del contrato de mantenimiento y conservación de las instalaciones de las dependencias del Servicio Canario de Empleo, en las provincias de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.*

El Servicio Canario de Empleo, por Resolución de la Directora de fecha 14 de junio de 2006, anuncia la siguiente contratación:

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Servicio Canario de Empleo.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

1º) Descripción: mantenimiento y conservación de las instalaciones de las dependencias del Servicio Canario de Empleo, en las provincias de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, por el sistema de concurso, procedimiento abierto y tramitación urgente.

2º) Duración del contrato: el contrato tendrá un plazo máximo de vigencia de dieciocho (18) meses, a contar desde el día que se estipule en el contrato, o bien hasta que se haya agotado el presupuesto máximo del mismo, en el supuesto de que este hecho se produjera con antelación al cumplimiento del plazo antes señalado.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: urgente.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma de adjudicación: concurso.

4. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN.

El presupuesto de licitación asciende a la cantidad de doscientos diez mil (210.000,00) euros.

5. GARANTÍA.

La garantía definitiva corresponde al 4% del importe de adjudicación del contrato.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, así como la información adicional precisa, se encuentra a disposición de los interesados en las siguientes direcciones:

- Servicio Canario de Empleo, Avenida Príncipes de España, s/n, planta baja, 38010-Santa Cruz de Tenerife, teléfono (922) 474600, fax (922) 645341.

- Servicio Canario de Empleo, calle Crucita Arbelo Cruz, s/n, 35014-Las Palmas de Gran Canaria, teléfono (928) 455858 y fax (928) 307947.

- Página web del Gobierno de Canarias:
<http://www.gobcan.es/pliegos/buscar.jsp?Ultimos-Pliegos=Ultimos10>

b) La fecha límite para retirar la documentación coincidirá con el último día del plazo de presentación de proposiciones.

7. REQUISITOS DE LOS CONTRATISTAS.

Los señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. PRESENTACIÓN DE OFERTAS.

a) Fecha límite de presentación: el plazo de presentación de las proposiciones finalizará una vez hayan transcurrido ocho días naturales contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente licitación, a las 13,00 horas, prorrogándose al siguiente día hábil en el caso de que dicho plazo finalizara en sábado o festivo, pudiendo presentar dichas proposiciones en el Servicio Canario de Empleo, en las direcciones indicadas en el apartado seis de este anuncio.

b) Documentación a presentar: cada licitador presentará la documentación y proposición en dos sobres cerrados e identificados según se detalla a continuación, que contendrán:

Sobre nº 1: con el título “Documentación General para el concurso de mantenimiento y conservación de las instalaciones de las dependencias del Servicio Canario de Empleo, en las provincias de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife” contendrá la documentación establecida en la cláusula 13.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Sobre nº 2: con el título “Proposición para el concurso de mantenimiento y conservación de las instalaciones de las dependencias del Servicio Canario de Empleo, en las provincias de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife” contendrá la proposición económica de conformidad con lo previsto en la cláusula 13.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas.

c) Lugar de presentación: las proposiciones serán presentadas en los Registros del Servicio Canario de Empleo, sitios en las direcciones indicadas en el apartado 6 del presente anuncio. Asimismo podrán ser enviadas por correo, en cuyo caso habrá de observarse lo previsto en la cláusula 12.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la presente contratación.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

La Mesa de Contratación se reunirá a partir del tercer día natural siguiente al de la finalización del plazo de presentación de proposiciones, en la sede del Servicio Canario de Empleo, sita en Avenida Príncipes de España, s/n, en Santa Cruz de Tenerife, para calificar la documentación contenida en el sobre nº 1. En el caso de que no se observaran defectos materiales o los apreciados no fueran subsanables, la Mesa procederá, en el mismo acto, a la apertura de las proposiciones económicas contenidas en el sobre nº 2.

Si por el contrario se apreciaran defectos materiales subsanables en la documentación aportada, la Mesa podrá conceder un plazo no superior a tres días contados a partir del siguiente en que haya tenido lugar la publicación de los mismos en el tablón de anuncios del Servicio Canario de Empleo, para que los licitadores subsanen los correspondientes defectos, señalándose igualmente por la Mesa, el lugar, fecha y hora de apertura y lectura de proposiciones económicas.

10. GASTOS DE ANUNCIOS.

Los anuncios en los Boletines Oficiales y en la prensa regional, serán por cuenta del adjudicatario, según lo previsto en la cláusula 21 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la presente contratación.

Las Palmas de Gran Canaria, a 18 de julio de 2006.- La Directora, Soledad Monzón Cabrera.

Otras Administraciones

Universidad de La Laguna

2752 ANUNCIO por el que se hace pública la Resolución de 18 de julio de 2006, relativa a la adjudicación de la obra *Tendido de fibra Intercampus de la Universidad de La Laguna.- Expte. nº 35/06.*

La Universidad de La Laguna ha resuelto adjudicar el día 14 de junio de 2006 la obra tendido de fibra Intercampus de la Universidad de La Laguna (expediente 35/06), mediante procedimiento negociado sin publicidad, convocado por Resolución del Rectorado de fecha 6 de abril de 2006 a la empresa Lumican, S.A. por un importe de doscientos noventa y un mil novecientos noventa y nueve euros con sesenta y nueve céntimos (291.999,69 euros).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 93 del Real Decreto Legis-

lativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La Laguna, a 18 de julio de 2006.- El Rector, Ángel M. Gutiérrez Navarro.

Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

2753 *ANUNCIO por el que se hace pública la Resolución de 19 de julio de 2006, que adjudica el concurso de asistencia técnica para la redacción del proyecto y dirección de las obras de construcción del Edificio de Humanidades en las parcelas D-9 y D-10 del Campus Universitario de Tafira de esta Universidad.*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Patrimonio y Contratación.

c) Número de expediente: AS/HONHUMANIDADES/06/4.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Tipo de contrato: asistencia.

b) Descripción del objeto: asistencia técnica para la redacción del proyecto y dirección de las obras de construcción del Edificio de Humanidades en las parcelas D-9 y D-10 del Campus Universitario de Tafira de esta Universidad.

c) Lote: - - -.

d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de Canarias nº 63, de fecha 30 de marzo de 2006.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN O CANON DE EXPLOTACIÓN.

Importe total (euros): 1.104.352,73.

5. ADJUDICACIÓN.

a) Fecha: 10 de julio de 2006.

b) Contratista: Gadap-Bordes, S.L.

c) Nacionalidad: española.

d) Importe de adjudicación: 861.395,13 euros.

Las Palmas de Gran Canaria, a 19 de julio de 2006.- El Rector, Manuel Lobo Cabrera.

2754 *ANUNCIO por el que se hace pública la Resolución de 20 de julio de 2006, que convoca concurso público de suministro para el equipamiento de los comedores universitarios.*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Patrimonio y Contratación.

c) Número de expediente: S/eqcomedores/06/18.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: equipamiento de los comedores universitarios.

b) Número de unidades a entregar: se estará a lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas.

c) División por lotes y número: lote único.

d) Lugar de entrega: comedores universitarios en el Campus de Tafira.

e) Plazo de entrega: dos meses.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

- a) Tramitación: ordinaria.
- b) Procedimiento: abierto.
- c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: 102.000,00 euros.

5. GARANTÍA PROVISIONAL.

2 por 100 del presupuesto de licitación, según establece la cláusula 10ª del Pliego de Cláusulas Administrativas.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

- a) Entidad: Servicio de Patrimonio y Contratación.
- b) Domicilio: calle Murga, 21, planta 4ª.
- c) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35003.
- d) Teléfonos: (928) 452765, (928) 453336, (928) 453350.
- e) Telefax: (928) 453301.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: hasta la fecha de finalización de ofertas.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: se estará a lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas.

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

- a) Fecha límite de presentación: 21 de agosto de 2006, hasta las catorce horas.
- b) Documentación a presentar: contenido sobres números 1, 2 y 3 según Pliego.

c) Lugar de presentación:

1º) Entidad: Registro General (Servicios Administrativos).

2º) Domicilio: calle Murga, 21, planta 1ª.

3º) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35003.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: (concurso): adjudicación definitiva.

e) Admisión de variantes: cláusula 12.3.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (Sala de Juntas de la Sede Institucional).

b) Domicilio: calle Juan de Quesada, 30.

c) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35001.

d) Fecha: 6 de octubre de 2006.

e) Hora: trece.

10. OTRAS INFORMACIONES.

Cláusula 13 del Pliego de Cláusulas Administrativas.

11. GASTOS DE ANUNCIOS.

Por cuenta del adjudicatario.

12. FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA.

13. EN SU CASO, PORTAL INFORMÁTICO O PÁGINA WEB DONDE FIGURAN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA O DONDE PUEDEN OBTENERSE LOS PLIEGOS.

<http://www.ulpgc.es/index.php?pagina=patrimonioycontratacion&ver=tablon>

Las Palmas de Gran Canaria, a 20 de julio de 2006.- El Rector, Manuel Lobo Cabrera.

2755 ANUNCIO por el que se hace pública la Resolución de 20 de julio de 2006, que convoca concurso público para la contratación de la obra Aparcamiento de Ciencias de la Salud.

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Patrimonio y Contratación.

c) Número de expediente: O/APARCCCSA-LUD/06/19.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: ejecución de la obra Aparcamiento de Ciencias de la Salud.

b) División por lotes y número: lote único.

c) Lugar de ejecución: Campus de San Cristóbal.

d) Plazo de ejecución (meses): seis.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total (euros): 605.300,24.

5. GARANTÍA PROVISIONAL.

- - -.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Servicio de Patrimonio y Contratación (documentación e información administrativa) y Servicio de Obras e Instalaciones (documentación e información técnica).

b) Domicilio: calle Murga, 21, planta 3ª (Servicio de Obras e Instalaciones) y 4ª (Servicio de Patrimonio y Contratación).

c) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35003.

d) Teléfono: (928) 453360, (928) 453361, (928) 453396, (928) 452765, (928) 453336, (928) 453350.

e) Telefax: (928) 453301.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: hasta la fecha de finalización de ofertas.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

a) Clasificación, en su caso (grupos, subgrupos y categoría): grupo: G; subgrupo: 6; categoría: c.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: cláusula 9.2 del Pliego.

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

a) Fecha límite de presentación: 4 de septiembre de 2006.

b) Documentación a presentar: contenido sobres 1, 2 y 3, cláusula 13 del Pliego.

c) Lugar de presentación:

1º) Entidad: Registro General (Servicios Administrativos).

2º) Domicilio: calle Murga, 21, planta 1ª.

3º) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35003.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): adjudicación definitiva.

e) Admisión de variantes (concurso): cláusula 13.3.1 del Pliego.

f) En su caso, número previsto (o número máximo y mínimo) de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido):

- - -.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (Sala de Juntas de la Sede Institucional).

b) Domicilio: calle Juan de Quesada, 30.

c) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35001.

d) Fecha: 9 de octubre de 2006.

e) Hora: trece.

10. OTRAS INFORMACIONES.

- - -.

11. GASTOS DE ANUNCIOS.

Por cuenta del adjudicatario.

12. FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA (EN SU CASO).

- - -.

13. EN SU CASO, PORTAL INFORMÁTICO O PÁGINA WEB DONDE FIGURAN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA O DONDE PUEDEN OBTENERSE LOS PLIEGOS.

<http://www.ulpgc.es/index.php?pagina=patrimonioycontratacion&ver=tablon>

Las Palmas de Gran Canaria, a 20 de julio de 2006.- El Rector, Manuel Lobo Cabrera.

Recursos para Infraestructuras Corporativas RIC ULPGC, S.A.

2756 ANUNCIO de 5 de julio de 2006, por el que se hace pública la Resolución del Consejero Delegado que adjudica el concurso público de obra Realización del conjunto de obras para la construcción de un Edificio de Servicios Administrativos.

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: RIC ULPGC, S.A.

b) Número de expediente: conc-001-2006.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Tipo de contrato: obras.

b) Descripción del objeto: realización del conjunto de obras para la construcción de un Edificio de Servicios Administrativos.

c) Lote: único.

d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación:

- Suplemento al Diario Oficial de la Unión Europea (D.O.U.E.), ID 2006-020212, del viernes 28 de abril de 2006.

- Boletín Oficial del Estado (B.O.E.) nº 106, del jueves 4 de mayo de 2006.

- Boletín Oficial de Canarias (B.O.C.) nº 89, del miércoles 10 de mayo de 2006.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN O CANON DE EXPLOTACIÓN.

Importe total (euros): 6.600.000,00 euros.

5. ADJUDICACIÓN.

a) Fecha: 26 de junio de 2006.

b) Contratista: VVO Construcciones, S.A.

c) Nacionalidad: española.

d) Importe de adjudicación: 5.643.000,00 euros.

Las Palmas de Gran Canaria, a 5 de julio de 2006.- El Consejero Delegado, Manuel Lobo Cabrera.

Otros anuncios

Consejería de Presidencia y Justicia

2757 *Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.- Anuncio de 12 de julio de 2006, por el que se hace público el requerimiento efectuado a D. Antonio Hurtado Arrabali, sobre su solicitud de autoprohibición de entrada en los Bingos de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

De conformidad con lo previsto en el artº. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación en el Boletín Oficial de Canarias del requerimiento efectuado a D. Antonio Hurtado Arrabali, calle San Fernando, 8, 3º izq., Santa Cruz de Tenerife, al haber sido devuelto el mismo, por el Servicio ordinario de correos, figurando el domicilio comunicado por el interesado, como incorrecto, siendo del siguiente tenor literal:

En relación con su solicitud de autoprohibición de entrada en los Bingos de la Comunidad Autónoma de Canarias, por tiempo indefinido, he de manifestarle que para dar trámite a la misma, deberá acompañar fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

Lo que comunico a Ud. a los efectos oportunos.

Santa Cruz de Tenerife, a 12 de julio de 2006.-La Directora General de Administración Territorial y Gobernación, Victoria González Ares.

2758 *Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.- Anuncio de 12 de julio de 2006, por el que se hace público el requerimiento efectuado a Dña. Beatriz Medina Hernández, sobre su solicitud de autoprohibición de entrada en los Bingos de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

De conformidad con lo previsto en el artº. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación en el Boletín Oficial de Canarias del requerimiento efectuado a Dña. Beatriz Medina Hernández, calle San Fernando, 8, 3º izquierda, Santa Cruz de Tenerife, al haber sido devuelto el mismo, por el

Servicio ordinario de Correos, figurando el domicilio comunicado por el interesado, como incorrecto, siendo del siguiente tenor literal:

En relación con su solicitud de autoprohibición de entrada en los Bingos de la Comunidad Autónoma de Canarias, por tiempo indefinido, he de manifestarle que para dar trámite a la misma, deberá acompañar fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

Lo que comunico a Ud. a los efectos oportunos.

Santa Cruz de Tenerife, a 12 de julio de 2006.-La Directora General de Administración Territorial y Gobernación, Victoria González Ares.

2759 *Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.- Anuncio de 12 de julio de 2006, por el que se hace público el requerimiento efectuado a la representación del Hotel Ocean Club, en relación con el expediente de renovación de la autorización de instalación de una Sala de máquinas tipo "A" en dicho complejo hotelero.*

De conformidad con lo previsto en el artº. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación en el Boletín Oficial de Canarias del requerimiento efectuado a la representación del Hotel Ocean Club, calle Jable, s/n, Urbanización Callao Salvaje, de Adeje, al haber sido devuelto el mismo, por el Servicio ordinario de correos, en reiteradas ocasiones, figurando el domicilio comunicado por la representación del citado establecimiento hotelero, como desconocido, siendo la resolución del siguiente tenor literal:

En relación con el expediente de renovación de la autorización de instalación de una Sala de Máquinas de tipo "A" en el Hotel Ocean Club, sito en la calle Jable, s/n, Urbanización Callao Salvaje, del término municipal de Adeje, y a fin de dar trámite a la misma, deberá presentar en estas dependencias la documentación que prevé el artº. 47.3 del Decreto 162/2001, de 30 de julio, del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 111, de 22.8.01) y que a continuación se relaciona:

- Plano de planta del local acotado, donde se exprese el lugar, situación, superficie útil y ubicación de las máquinas.

- Documento acreditativo de la Licencia Municipal de apertura del Establecimiento hotelero.

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y efectos.

Santa Cruz de Tenerife, a 12 de julio de 2006.-La Directora General de Administración Territorial y Gobernación, Victoria González Ares.

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

2760 *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 7 de julio de 2006, por el que se notifica el Acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador simplificado por infracción pesquera y Acuerdo de ampliación de plazo para dictar la Resolución que resuelve el expediente nº 401/05TF, a D. Juan Trujillo Hernández.*

Habiéndose intentado y no pudiéndose practicar la notificación de las Resoluciones de referencia a D. Juan Trujillo Hernández, se procede, conforme al artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, a la notificación de las citadas Resoluciones a través de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, cuyo tenor literal es el siguiente:

Resolución de fecha 22 de mayo de 2006 de Acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador simplificado por infracción pesquera en el expediente nº 401/05 y acuerdo de ampliación de plazo para la Resolución del expediente.

DENUNCIADO: D. Juan Trujillo Hernández.

AYUNTAMIENTO: Los Silos.

ASUNTO: Acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador simplificado por infracción pesquera y acuerdo de ampliación de plazo para resolución en el expediente nº 401/05 TF.

Vista la denuncia levantada por los Agentes de la Guardia Civil del Seprona de Icod de los Vinos, con motivo de haberse observado la comisión de hechos

presuntamente constitutivos de infracción administrativa en materia de pesca en aguas interiores de Canarias y en base a los siguientes hechos y fundamentos jurídicos.

HECHOS

Primero.- El día 23 de noviembre de 2005, D. Juan Trujillo Hernández, con D.N.I. nº 78.365.077-Y, practicó la pesca deportiva de superficie desde tierra con una caña, en el paraje conocido como La Borriquera-Los Silos, sin la correspondiente licencia de 3ª clase, que le permite la práctica de dicho deporte.

Segundo.- El hecho denunciado tuvo lugar en aguas interiores de Canarias, donde es competente el Gobierno de Canarias.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- Es competencia de la Viceconsejería de Pesca la iniciación del presente expediente a tenor de lo establecido en el artículo 12.3.E).b) del Decreto 328/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, y que dice: E) En materia de ordenación e inspección pesqueras: b) “La ejecución y el control del cumplimiento de dicha normativa, mediante el ejercicio de las potestades de inspección y vigilancia y en su caso, imposición de sanciones.”

II.- El artículo 79.1 de la Ley 17/2003, de 10 de abril de Pesca de Canarias, sobre la competencia sancionadora establece: “La competencia para la iniciación del procedimiento administrativo sancionador en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo corresponderá a la Consejería competente en materia de pesca.

La imposición de las sanciones corresponderá a la citada Consejería en los supuestos de infracciones leves, graves y muy graves”.

III.- En el artículo 5.1 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, sobre Autorización de la actividad, establece: “1. La realización de la actividad pesquera en cualquiera de sus clases, requerirá la respectiva autorización en los términos que se fijen reglamentariamente”.

IV.- El Decreto 182/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Pes-

ca de Canarias, establece en su artículo 32 que es preceptivo para el ejercicio de la pesca marítima de recreo estar en posesión de la correspondiente licencia.

V.- El hecho de practicar la pesca recreativa sin la correspondiente licencia puede constituir una presunta infracción contra el precepto indicado en el fundamento jurídico tercero y cuarto y ser calificado como leve de acuerdo con los criterios de calificación contenidos en el artículo 69.a) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, que sobre infracciones administrativas en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo, dispone: "Infracciones leves: en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo, se consideran infracciones leves las siguientes: a) El ejercicio recreativo de la actividad pesquera o marisquera, sin disponer de la preceptiva autorización".

VI.- El hecho de practicar la pesca recreativa sin licencia puede ser constitutivo de una infracción leve, y sobre la base de los criterios de cuantificación de sanciones previstos en el artículo 76.a) de la citada Ley de 17/2003, le puede corresponder una sanción de 60 a 300 euros.

VII.- En cumplimiento de lo previsto en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero), se informa de los siguientes extremos referentes a la tramitación del procedimiento:

- Plazo máximo para resolver: 1 mes desde el inicio del expediente de procedimiento sancionador.

- Efectos de falta de resolución expresa: archivo de actuaciones por caducidad.

RESUELVO:

Primero.- Ordenar la iniciación del procedimiento sancionador simplificado, expediente nº 401/05, a D. Juan Trujillo Hernández, por la comisión de unos hechos que pudieran ser constitutivos de una infracción pesquera por haber vulnerado lo previsto en el artículo 5.1 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias y el artículo 32 del Decreto 182/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Pesca de Canarias.

Segundo.- Nombrar Instructor y Secretaria del expediente a D. Ramón Álvarez Colomer y a Dña. Verónica Ruiz Martín, respectivamente, haciendo debida indicación, en cuanto al régimen de recusa-

ción, al artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- Notificar la iniciación del presente expediente al denunciado, indicándole que dispone de un plazo de diez días, contados a partir de la recepción de la presente resolución para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse advirtiéndole que de no efectuar alegaciones en el plazo señalado, el Acuerdo de iniciación podrá ser considerado, Propuesta de Resolución y se dictará, sin más trámites, la correspondiente resolución.

ACUERDO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE.

El Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora establece dos tipos de procedimientos para el ejercicio de la potestad sancionadora según la calificación de la infracción, leve o grave.

En el procedimiento sancionador simplificado, para las infracciones leves, el plazo máximo para resolver es de un mes desde que se inicia el procedimiento.

Se da la circunstancia que la tramitación del presente expediente ha coincidido con un período festivo que ha impedido recabar las correspondientes firmas de la resolución y la notificación de la misma, practicar la notificación y cumplir el plazo para realizar alegaciones al Acuerdo de iniciación por parte del denunciado en el tiempo establecido legalmente y a estas circunstancias se une la carencia de personal existente en la actualidad en este departamento es por lo que resulta imposible dictar la resolución sancionadora en el plazo legalmente establecido.

Por todo ello y, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, procede una ampliación de plazo en un mes, para dictar la correspondiente resolución sancionadora en el expediente sancionador por infracción pesquera nº 401/05 incoado a D. Juan Trujillo Hernández.

Santa Cruz de Tenerife, a 7 de julio de 2006.- El Viceconsejero de Pesca, Gonzalo Angulo González.

2761 *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 12 de julio de 2006, por el que se notifica el Acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador simplificado por infracción pesquera y Acuerdo de ampliación de plazo para dictar la Resolución que resuelve el expediente nº 391/05TF, a D. Víctor Julio Crespo Cuevas.*

Habiéndose intentado y no pudiéndose practicar la notificación de las Resoluciones de referencia a D. Víctor Julio Crespo Cuevas, se procede, conforme al artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, a la notificación de las citadas Resoluciones a través de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, cuyo tenor literal es el siguiente:

Resolución de fecha 22 de mayo de 2006 de Acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador simplificado por infracción pesquera en el expediente nº 391/05 y acuerdo de ampliación de plazo para la resolución del expediente.

DENUNCIADO: D. Víctor Julio Crespo Cuevas.

AYUNTAMIENTO: Frontera.

ASUNTO: Acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador simplificado por infracción pesquera y acuerdo de ampliación de plazo para resolución en el expediente nº 391/05 TF.

Vista la denuncia levantada por los Agentes de la Guardia Civil del Puesto Principal de Valverde, con motivo de haberse observado la comisión de hechos presuntamente constitutivos de infracción administrativa en materia de pesca en aguas interiores de Canarias y en base a los siguientes hechos y fundamentos jurídicos.

HECHOS

Primero.- El día 7 de noviembre de 2005, D. Víctor Julio Crespo Cuevas, con N.I.E. X-2804377-X, practicó la pesca deportiva de superficie desde tierra con una caña, en el paraje conocido como Las Puntas, Frontera, sin la correspondiente licencia de 3ª clase, que le permite la práctica de dicho deporte.

Segundo.- El hecho denunciado tuvo lugar en aguas interiores de Canarias, donde es competente el Gobierno de Canarias.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- Es competencia de la Viceconsejería de Pesca la incoación del presente expediente a tenor de lo es-

tablecido en el artículo 12.3 E).b) del Decreto 328/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, y que dice: E) En materia de ordenación e inspección pesqueras: b) "La ejecución y el control del cumplimiento de dicha normativa, mediante el ejercicio de las potestades de inspección y vigilancia y en su caso, imposición de sanciones."

II.- El artículo 79.1 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias, sobre la competencia sancionadora establece: "La competencia para la iniciación del procedimiento administrativo sancionador en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo corresponderá a la Consejería competente en materia de pesca.

La imposición de las sanciones corresponderá a la citada Consejería en los supuestos de infracciones leves, graves y muy graves ...".

III.- En el artículo 5.1 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, sobre Autorización de la actividad, establece: "1. La realización de la actividad pesquera en cualquiera de sus clases, requerirá la respectiva autorización en los términos que se fijen reglamentariamente".

IV.- El Decreto 182/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Pesca de Canarias, establece en su artículo 32 que es preceptivo para el ejercicio de la pesca marítima de recreo estar en posesión de la correspondiente licencia.

V.- El hecho de practicar la pesca recreativa sin la correspondiente licencia puede constituir una presunta infracción contra el precepto indicado en el fundamento jurídico tercero y cuarto y ser calificado como leve de acuerdo con los criterios de calificación contenidos en el artículo 69.a) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, que sobre infracciones administrativas en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo, dispone: "Infracciones leves: en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo, se consideran infracciones leves las siguientes: a) El ejercicio recreativo de la actividad pesquera o marisquera, sin disponer de la preceptiva autorización."

VI.- El hecho de practicar la pesca recreativa sin licencia puede ser constitutivo de una infracción leve, y sobre la base de los criterios de cuantificación de sanciones previstos en el artículo 76.a) de la citada Ley de 17/2003, le puede corresponder una sanción de 60 a 300 euros.

VII.- En cumplimiento de lo previsto en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero), se informa de los siguientes extremos referentes a la tramitación del procedimiento:

- Plazo máximo para resolver: 1 mes desde el inicio del expediente de procedimiento sancionador.

- Efectos de falta de resolución expresa: archivo de actuaciones por caducidad.

RESUELVO:

Primero.- Ordenar la iniciación del procedimiento sancionador simplificado, expediente nº 391/05, a D. Víctor Julio Crespo Cuevas por la comisión de unos hechos que pudieran ser constitutivos de una infracción pesquera por haber vulnerado lo previsto en el artículo 5.1 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias y el artículo 32 del Decreto 182/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Pesca de Canarias.

Segundo.- Nombrar Instructor y Secretaria del expediente a D. Ramón Álvarez Colomer y a Dña. Verónica Ruiz Martín, respectivamente, haciendo debida indicación, en cuanto al régimen de recusación, al artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- Notificar la iniciación del presente expediente al denunciado, indicándole que dispone de un plazo de diez días, contados a partir de la recepción de la presente resolución para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse advirtiéndole que de no efectuar alegaciones en el plazo señalado, el acuerdo de iniciación podrá ser considerado, propuesta de resolución y se dictará, sin más trámites, la correspondiente resolución.

ACUERDO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE.

El Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora establece dos tipos de procedimientos para el ejercicio de la potestad sancionadora según la calificación de la infracción, leve o grave.

En el procedimiento sancionador simplificado, para las infracciones leves, el plazo máximo para resolver es de un mes desde que se inicia el procedimiento.

Se da la circunstancia que la tramitación del presente expediente ha coincidido con un período festivo que ha impedido recabar las correspondientes firmas de la resolución y la notificación de la misma, practicar la notificación y cumplir el plazo para realizar alegaciones al Acuerdo de iniciación por parte del denunciado en el tiempo establecido legalmente y a estas circunstancias se une la carencia de personal existente en la actualidad en este departamento es por lo que resulta imposible dictar la resolución sancionadora en el plazo legalmente establecido.

Por todo ello y, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, procede una ampliación de plazo en un mes, para dictar la correspondiente resolución sancionadora en el expediente sancionador por infracción pesquera nº 391/05 incoado a D. Víctor Julio Crespo Cuevas.

Santa Cruz de Tenerife, a 12 de julio de 2006.- El Viceconsejero de Pesca, Gonzalo Angulo González.

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

2762 *Agencia Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 20 de julio de 2006, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. Crescencio Rodríguez González, interesado en el expediente nº 1608/04-U.*

No habiéndose podido notificar a D. Crescencio Rodríguez González en la forma prevista en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la Resolución dictada en el expediente tramitado por esta Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural con referencia nº 1608/04-U, de conformidad con el apartado cuarto del antes mencionado artículo,

RESUELVO:

Primero.- Notificar a D. Crescencio Rodríguez González la Resolución dictada por el Ilmo. Sr. Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural nº 1742, de fecha 30 de junio de 2006, recaída en el expediente de referencia nº 1608/04-U y que dice textualmente:

“Vistos los datos obrantes en esta Agencia así como el informe de los Servicios Técnicos y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

1.- En el lugar conocido como “La Concepción, Barrio de la Centinela”, en el término municipal de Icod de los Vinos, se están ejecutando obras en suelo rústico no categorizado como asentamiento rural o agrícola, consistentes en la construcción de una edificación con cubierta de teja de unos 250,00 m², edificación semienterrada con fachada de piedra de unos 150,00 m², edificación con cubierta a dos aguas con teja de unos 30,00 m² y un garaje de unos 90,00 m², promovidas por D. Crescencio Rodríguez González, careciendo del preceptivo título legitimante para la transformación e implantación de usos en suelo rústico (calificación territorial o, en su caso, proyecto de actuación territorial) y sin la preceptiva licencia urbanística.

De tales circunstancias formulan denuncia los Agentes del Servicio de Protección de la Naturaleza (Seprona) de la Guardia Civil, con fecha 3 de noviembre de 2004.

2.- Con fecha 18 de febrero de 2005, por Resolución nº 495, del Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, se ordena la inmediata suspensión de las obras en ejecución.

Dicha resolución fue debidamente notificada con fecha 2 de marzo de 2005.

3.- Por medio de la diligencia de fecha 4 de abril de 2005 se procede al precinto ordenado por la resolución citada en el antecedente anterior, haciendo constar los funcionarios adscritos a esta Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural que se encuentran varios empleados trabajando en la construcción y hacen caso omiso a las instrucciones del agente interviniente.

4.- Con fecha 24 de mayo de 2005, se lleva a efecto diligencia de inspección de estado de precinto, en la que se constata que la obra no ha continuado y se encuentra paralizada.

5.- Por parte de la Sección Técnica de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural se emite, con fecha 17 de mayo de 2006, informe de valoración de las actuaciones realizadas, ascendentes a trescientos cuarenta y ocho mil setecientos cuarenta y ocho (348.748,00) euros.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.- De conformidad con el artículo 190 del Decreto 1/2000, de 8 de mayo, que aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (TRLOT), resulta competente este Organismo para incoar, instruir y resolver procedimientos sancionadores por infracciones a dicha norma no atribuidas expresamente a los entes locales, o por aquellas que constituyan también una infracción de la competencia de este Organismo, como es el caso que nos ocupa, en el que el hecho constituye tanto una infracción urbanística (falta de licencia) como una infracción contra la ordenación del territorio (ausencia de calificación territorial o de proyecto de actuación territorial).

II.- Los hechos anteriormente relacionados son presuntamente constitutivos de una infracción tipificada y calificada de grave en el artículo 202.3.b) del citado Decreto Legislativo 1/2000, y sancionada en el artículo 203.1.b) con multa de 6.010,13 a 150.253,03 euros, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del correspondiente expediente.

III.- De conformidad con el artículo 179 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, se procederá a la reposición de las cosas a su estado anterior a la presunta infracción en los siguientes supuestos:

a) Cuando se ubiquen o realicen en suelo urbanizable, cuya ordenación no se haya pormenorizado, o en suelo rústico, cuando siendo necesaria la calificación territorial, carezcan de la misma.

b) Cuando instada la legalización, ésta haya sido denegada.

c) Cuando no se haya instado la legalización en el plazo concedido al efecto, y de la instrucción del procedimiento resulte la incompatibilidad de lo realizado y proyectado con las determinaciones de la ordenación ambiental, territorial y urbanística aplicables.

IV.- La normativa para el ejercicio de la potestad sancionadora se encuentra regulada en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Admi-

nistrativo Común, así como en el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

En su virtud,

R E S U E L V O:

a) Incoar expediente sancionador a D. Crescencio Rodríguez González, promotor de las obras objeto del presente procedimiento, como presunto responsable de una infracción al Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias.

b) Nombrar Instructor y Secretaria del mencionado expediente sancionador, respectivamente, a D. Felipe Sosa Plasencia y a Dña. Ana González Hernández, y como sustitutas de los mismos para los casos de ausencia o enfermedad, a Dña. Concepción Zamorín Fernández y Dña. Angeles Bouza Cruz, respectivamente, quienes podrán ser recusados en los casos y formas previstos en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

c) Significar al interesado que dispone de un plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente Resolución, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerse hacerla(s) efectiva(s), según lo que establece el artículo 16.1 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprobó el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

d) Advertir al interesado, asimismo, de que si reconociera su responsabilidad o no presentase alegaciones, dentro del plazo de 15 días de que dispone, sobre el contenido del presente acto administrativo por el que se inicia la incoación del referido expediente sancionador, aquél podrá entenderse como Propuesta de Resolución de dicho expediente, a cuyo efecto dispondrá de un plazo de audiencia de quince días para alegar cuanto considere conveniente en su defensa, así como presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes ante el Instructor del procedimiento, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos

8, 13.2 y 19 del Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto.

e) Advertir al interesado de que si al tiempo de formular la Propuesta de Resolución o dictar la resolución definitiva del procedimiento sancionador, se hubiese obtenido la legalización de la edificación o resolución judicial firme suspensoria de la orden de demolición, se propondrá o acordará la multa que deba imponerse, con aplicación sobre la misma de una reducción del sesenta por ciento (60%).

f) Advertir al interesado que en los supuestos contemplados en el fundamento de derecho III, se procederá a demoler las obras objeto del presente expediente. No obstante, de conformidad con el artículo 182.1, si procede a la demolición por sí mismo en los términos que disponga la Administración, tendrá derecho a la reducción en un noventa por ciento (90%) de la multa que deba imponerse o que se haya impuesto, siempre que se solicite con anterioridad a la finalización del correspondiente procedimiento de recaudación, mediante el correspondiente pago.

Si el restablecimiento del orden jurídico perturbado tuviera lugar mediante la legalización obtenida tras la imposición de la multa, los responsables de la perturbación que hubiesen instado la legalización dentro del plazo habilitado al efecto, tendrán derecho a la reducción en un sesenta por ciento (60%) de la multa que se haya impuesto en el procedimiento sancionador, siempre que se solicite con anterioridad a la finalización del procedimiento de recaudación mediante el correspondiente pago.

g) A los efectos de los apartados anteriores, el expediente sancionador que ahora se inicia se encuentra a disposición del interesado en esta Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, sita en la Rambla General Franco, 149, Edificio Mónaco, semisótano, de Santa Cruz de Tenerife, en orden a garantizar el principio de acceso permanente al mismo, consagrado en los artículos 35 de la citada Ley 30/1992, y en el 3 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Notifíquese la presente Resolución a los nombrados Instructor y Secretaria, a los legalmente considerados interesados en el presente expediente sancionador, así como al Ayuntamiento de Icod de los Vinos.”

Segundo.- Remitir la presente Resolución al Servicio de Publicaciones e Información del Gobierno de Canarias, para su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, y al correspondiente Ayuntamiento para su inserción en el tablón de edictos.

Santa Cruz de Tenerife, a 20 de julio de 2006.- El Director Ejecutivo, p.d., la Jefa de Servicio de Vigilancia Territorial y Ambiental y Actuaciones Previas (Resolución nº 681, de 1.3.05), Marta Martín Ballester.

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

2763 *Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 19 de julio de 2006, de la Directora, por el que se hace pública la Resolución de 17 de julio de 2006, que dispone la publicación de la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso interpuesto por Dña. Nieves Santos García, seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº Uno de Las Palmas de Gran Canaria, bajo el número de autos 300/2006, y se emplaza a los posibles interesados en el mismo.*

En cumplimiento a lo acordado el 7 de junio de 2006 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº Uno de Las Palmas de Gran Canaria, en relación con el recurso contencioso-administrativo seguido bajo el nº 300/2006, interpuesto por Dña. Nieves Santos García contra las actuaciones ilegales de la Secretaría General del Servicio Canario de Empleo, relativas al llamamiento de aspirantes de la lista de reserva de la categoría de Titulado Superior de la Provincia de Las Palmas, resultado de los procedimientos de selección de personal laboral que han de integrar las listas de reserva para al contratación de duración determinada en los centros de trabajo del Servicio Canario de Empleo y para la cobertura de plazas vacantes de la plantilla y se aprueba la convocatoria correspondiente al año 2004, conforme a lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

RESUELVO:

Primero.- Ordenar la remisión al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº Uno de Las Palmas de Gran Canaria del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo seguido bajo el número de Procedimiento Abreviado 300/2006.

Segundo.- Proceder a la notificación, en aplicación a lo previsto en el artículo 49 de la referida Ley 29/1998, de 13 de julio, a cuantos aparezcan como interesados en el expediente, emplazándolos para que en el plazo de nueve días a partir del día siguiente al de la notificación de la presente Resolución, puedan comparecer en los autos de referencia ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº Uno de Las Palmas de Gran Canaria.

Tercero.- Hacer pública la presente Resolución, mediante su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, a fin de que todos los posibles interesados en el recurso nº 300/2006, puedan comparecer ante el mencionado Juzgado en el plazo de nueve días a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución.- La Directora, Soledad Monzón Cabrera.

Las Palmas de Gran Canaria, a 19 de julio de 2006.- La Directora, Soledad Monzón Cabrera.

Administración Local

Cabildo Insular de El Hierro

2764 *ANUNCIO de 17 de julio de 2006, relativo a notificación de Resolución en materia de infracciones administrativas de transportes.*

Providencia de fecha 17 de julio de 2006 del Ilmo. Sr. Presidente del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, recaída en el expediente sancionador en materia de transportes que se relaciona, sobre notificación de Resolución en materia de infracciones administrativas de transportes.

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 59, apartado 4º, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre notificación a interesado intentada y no practicada,

DISPONGO:

Notificar al denunciado que se cita, los cargos especificados en el expediente que le ha sido instruido por este Cabildo Insular por infracción administrativa en materia de transportes.

El abono de la cantidad correspondiente a la multa podrá realizarse mediante ingreso en la cuenta corrien-

te restringida de recaudación de que es titular el Cabildo Insular de El Hierro, en el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, nº 0182/6544/52/0201504553, haciendo constar en el documento de ingreso, número de expediente sancionador de transportes TF/070020/O/2006 y presentando copia justificativa del ingreso en la Secretaría General Técnica de este Cabildo, bien personalmente o por correo. Para ello dispondrá de un plazo, en el supuesto de recibir la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, ambos inclusive, hasta el día 5 del mes siguiente. Caso de recibirla entre los días 16 y último de cada mes, ambos inclusive, dispondrá hasta el día 20 del mes siguiente. Si vencidos los plazos de ingreso no se hubiere satisfecho la deuda, procederá a su cobro por la vía administrativa de apremio con el recargo correspondiente al 20% del débito.

Contra la Resolución recaída, que es un acto administrativo, que pone fin a la vía administrativa, tal como establece el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, según redacción de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común puede ser recurrida potestativamente en reposición ante el Sr. Presidente en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Santa Cruz de Tenerife en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, sin perjuicio de que puede ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente, todo ello conforme a lo establecido en los artículos 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, y artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Interpuesto recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, transcurrido un mes sin que se notifique su resolución.

TITULAR: D. Valentían Armas Hernández; Nº EXPTE.: TF/070020/O/2006; POBLACIÓN: Valverde-Hierro; MATRÍCULA: TF-9135-AP; INFRACCIÓN: artº. 142.25, en relación con el artº. 141.13 y los artículos 47 y 103 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, modificada por la Ley 29/2003, de 8 de octubre, sobre mejora de las condiciones de competencia y seguridad en el mercado de transporte por carretera; CUANTÍA: cuatrocientos (400) euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte privado complementario de mercancías en vehículo ligero careciendo de autorización administrativa de transporte.

Valverde, a 17 de julio de 2006.- El Presidente, Tomás Padrón Hernández.

Cabildo Insular de Fuerteventura

2765 ANUNCIO de 6 de junio de 2006, relativo al Decreto por el que se resuelve aprobar la calificación territorial para la construcción de un depósito semienterrado de 300 m³ de capacidad (10,00 x 10,00 x 3,60 medidas exteriores) y de un invernadero de malla de 2.000 m² (4,00 x 5,00) y una altura total de 3,50 m, en un terreno de 10.000 m², situado en El Valle de Tarajalejo, término municipal de Tuineje, solicitada por Dña. Felisa Martín Soto.

Se hace de público conocimiento que, con fecha 1 de junio de 2006, el Consejero Delegado del Cabildo Insular de Fuerteventura ha dictado el Decreto por el que se resuelve aprobar la calificación territorial para la construcción de un depósito semienterrado de 300 m³ de capacidad (10,00 x 10,00 x 3,60 medidas exteriores) y de un invernadero de malla de 2.000 m² (4,00 x 5,00) y una altura total de 3,50 m, en un terreno de 10.000 m², situado en El Valle de Tarajalejo, en el término municipal de Tuineje, solicitada por Dña. Felisa Martín Soto.

Puerto del Rosario, a 6 de junio de 2006.- El Consejero de Infraestructuras y Ordenación del Territorio, Jesús León Lima.

2766 Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura.- Anuncio de 10 de julio de 2006, por el que se hace pública la relación de admitidos en la concesión de subvenciones de Auxilios a Proyectos de Obras Hidráulicas de Iniciativa Privada, año 2004.

Por el Presidente del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, D. Mario Cabrera González, ha sido adoptado en fecha 24 de febrero de 2006, la Resolución, entre otros, de los admitidos en la concesión de subvenciones de Auxilios a Proyectos de Obras Hidráulicas de Iniciativa Privada, año 2004, convocatoria publicada en el Boletín Oficial de Canarias nº 228, de 23 de noviembre de 2004:

- Dña. Natalia Casal Álvarez, expediente 01/04 AOIP: 5.526,00 euros.

- D. Antonio Sánchez Santana, expediente 05/04 AOIP: 3.410,00 euros.

- D. Esteban Domínguez Pérez, expediente 07/04 AOIP: 8.085,70 euros.

- Microton Fuerteventura, S.L., expediente 09/04 AOIP: 47.600,00 euros.

Puerto del Rosario, a 10 de julio de 2006.- El Presidente, Mario Cabrera González.

Cabildo Insular de Lanzarote

2767 ANUNCIO de 3 de julio de 2006, relativo a notificación de Resolución de recurso de reposición en materia de infracción administrativa de transportes.

Providencia de 3 de julio de 2006, del Instructor de los expedientes sancionadores en materia de transportes que se relacionan, sobre notificación de Resolución de recurso de reposición en materia de infracción administrativa.

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 59, apartado 4º, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre notificación a interesados intentada y no practicada,

D I S P O N G O:

Notificar a los denunciados que se citan, la Resolución formulada con ocasión del expediente que les ha sido instruido por este Cabildo por infracción administrativa en materia de transporte.

Contra la Resolución recaída, que agota la vía administrativa al mismo tiempo se le advierte que contra la misma podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas o, en su caso, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquél en que se notifique la presente Resolución del recurso potestativo de reposición o en que éste deba entenderse presuntamente desestimado.

TITULAR: Comunicación y Logística Canarias, S.L.; Nº EXPTE.: GC/300494/O/2004; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria (Gran Canaria); MATRÍCULA: 6480-BMB; INFRACCIÓN: artículos 47, 103 y 141.13, en relación con los artículos 142.25, 141.22, 142.9 y 142.18 de la Ley 16/1987, de 30 de julio (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre); artículos 17, 22 y 23 Orden Ministerial de 20.7.95; artículos 41, 158 y 178 ROTT; CUANTÍA: 1.001 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte privado de mercancías,

en vehículo ligero arrendado: careciendo de tarjeta de transporte, sin llevar a bordo del vehículo arrendado el contrato de arrendamiento o copia del mismo ni documento acreditativo del pago del I.A.E. y careciendo el vehículo de los distintivos correspondientes a la autorización, la Resolución recurrida se basa fácticamente en realizar el vehículo matrícula 6480-BMB lo que a continuación se expone: realizar transporte privado de mercancías, en vehículo ligero arrendado: careciendo de tarjeta de transporte, sin llevar a bordo del vehículo arrendado el contrato de arrendamiento o copia del mismo ni documento acreditativo del pago del I.A.E. y careciendo el vehículo de los distintivos correspondientes a la autorización, dando lugar a la sanción de mil un (1.001) euros (166.552) pesetas.

En el recurso de reposición interpuesto se siguen negando los hechos. Nulidad de pleno derecho de la resolución recurrida al existir caducidad del expediente administrativo. Falta de notificación de la Propuesta de Resolución, incumpliendo el artº. 212 del ROTT, artículos 80 y 81 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y artículos 16 a 19 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto. Vulneración del principio de presunción de inocencia. Falta de motivación de la resolución sancionadora. Vulneración del principio de proporcionalidad; solicitando en definitiva se reponga la resolución recurrida en el sentido de dejar sin efecto la sanción impuesta o, subsidiariamente, se imponga ésta en su grado mínimo.

El Consejero de Transportes es el órgano competente para incoar y resolver este expediente sancionador en virtud de las facultades delegadas por Resolución de la Ilma. Sra. Presidenta del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote nº 2272/2005, de delegación de las facultades sancionadoras correspondientes a la Presidencia en materia de transportes.

La tramitación del expediente sancionador ha sido substanciada de conformidad con lo previsto en el Capítulo IV del Título VI del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la L.O.T.T., según nueva redacción dada al mismo en el anexo I del Real Decreto 1.772/1994, de 5 de agosto, por el que se adecuan determinados procedimientos administrativos en materia de transportes y carreteras a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las argumentaciones esgrimidas por el recurrente no alteran los hechos y preceptos infringidos obrantes en la resolución del Sr. Consejero de Transportes del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, que se adoptó en base a lo dispuesto en los artículos 47, 103 y 141.13, en relación con los artículos 142.25, 141.22, 142.9 y 142.18 de la Ley 16/1987, de 30 de julio (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre); artículos 17, 22 y 23 Orden Ministerial de 20 de julio de 1995; artículos 41, 158 y 178 del ROTT.

Primeramente, indicar la falta de acreditación de la representación con la que se actúa, incumpliendo lo dispuesto en el artº. 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre; debiéndose subsanar el defecto en el plazo de 10 días, pues en caso contrario se tendrá el recurso por no presentado.

Para el supuesto de subsanarse el defecto detectado, se pasa a contestar el recurso con lo que sigue: en cuanto a los hechos objeto del presente expediente reiterar que a la vista de la documentación obrante en el expediente de referencia a la fecha de la denuncia (28 de mayo de 2004, 16,30) la entidad expedientada había arrendado (contrato nº 20011013147) por un período de cuarenta y ocho meses el vehículo 6084-BMB a la entidad Overlease, S.A. para el transporte de mercancías careciendo aquélla de autorización de transporte a dicha fecha. Para la realización de transporte público discrecional de viajeros o de mercancías, así como la realización de transporte privado complementario, será necesaria la previa obtención por las personas que pretendan llevarlos a cabo, de la correspondiente autorización administrativa que habilite para su prestación (artículos 47 y 103 LOTT; artículos 41 a 46 del Real Decreto 1.211/1990, de 28.9; artº. 2 del Decreto 53/1999, de 8 de abril -modificado por el del Decreto 6/2002, de 28 de enero-). El contrato de arrendamiento o una copia de éste deberá ir, en todo caso, a bordo del vehículo arrendado, desprendiéndose tales extremos de los hechos denunciados y su posterior ratificación por el denunciante.

La presunción de certeza de las denuncias de las fuerzas y cuerpos de seguridad significa que los hechos constatados por las mismas, bajo el cumplimiento de determinados requisitos, tienen valor probatorio, pudiendo ser suficiente esta prueba para sancionar. La denuncia formulada por un agente de la autoridad constituye un primer medio probatorio aportado por la Administración. Así pues, el principio de presunción de inocencia queda indemne. La presunción que se establece es *iuris tantum*, de manera que el administrado podrá desvirtuarla ejerciendo su derecho a la defensa. En cualquier caso, será el órgano sancionador quien decidirá, a la luz del principio de libre valoración de la prueba, según las reglas de la sana crítica. Los boletines de denuncia deberán contener todos los requisitos mínimos establecidos legalmente. Los hechos reflejados en la denuncia, para que gocen de valor probatorio, deberán haber sido apreciados o comprobados por el agente de la autoridad. En caso contrario, la denuncia solamente será eficaz para incoar el oportuno expediente sancionador. La denuncia posee ab initio valor probatorio, independientemente de que sea sometida a ratificación. Esta únicamente se producirá, en el trámite de informe, en el caso de que el denunciado formule alegaciones e introduzca datos distintos de los alegados por aquél.

En cuanto a la caducidad alegada decir que el expediente sancionador se abre por infracción a la LOTT (Ley 16/1987, de 30 de julio -modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre-) y su Reglamento (Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre). Por tanto una disposición con rango de Ley, debiendo atenerse a la misma. El plazo máximo de tramitación y resolución del expediente sancionador es de un año desde la iniciación del procedimiento, tal y como establece el artículo 146.2, párrafo 3º de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (modificada parcialmente por Ley 29/2003, de 8 de octubre: "... El procedimiento para la imposición de las sanciones previstas en la presente Ley se ajustará a las normas específicas que reglamentariamente se establezcan, y en lo no previsto por éstas, se estará a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El plazo máximo en que deberá notificarse la resolución del procedimiento sancionador será de un año, contado desde la fecha de iniciación del procedimiento ..."). Transcurrido dicho plazo sin que la resolución haya sido dictada, se entenderá caducado el procedimiento y se procederá al archivo de las actuaciones, sin perjuicio de la posibilidad de iniciar de nuevo el procedimiento, en tanto no haya prescrito la acción de la Administración. Iniciado el procedimiento sancionador en fecha 14 de abril de 2005, la resolución recaída se notifica al interesado el 27 de mayo de 2005; por lo que no se puede mantener un plazo de caducidad. No cabe hablar de prescripción el presente expediente sancionador, por cuanto en el artº. 145 de la Ley 29/2003, de 8 de octubre, que modifica parcialmente la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres se dice que: las infracciones de la legislación reguladora de los transportes terrestres prescribirán, de conformidad con las condiciones establecidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un año. Por tanto la infracción objeto de este expediente (28 de mayo de 2004, 16,30) no se encontraba prescrita en el momento de la incoación del mismo -notificación al interesado el 27 de mayo de 2005-, respetándose los plazos legalmente establecidos.

Incluso aplicándose la prescripción recogida en el artículo 132 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común: "1. Las infracciones y sanciones prescribirán según lo dispuesto en las leyes que las establezcan. Si éstas no fijan plazos de prescripción, las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses; las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año. 2. El plazo de

prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado más de un mes por causa no imputable al presunto responsable; la infracción objeto de este expediente es grave por lo que la prescripción no operaría tampoco en este supuesto. Pero en el supuesto que nos ocupa la infracción que ahora se recurre cuenta con una disposición con rango de ley: Ley 29/2003, de 8 de octubre, que modifica parcialmente la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, que habrá de aplicar.

Como principio de procedimiento sancionador se ha garantizado escrupulosamente la defensa del expedientado, a quien se le ha notificado los hechos imputados, la infracción y sanción correspondiente y se le ha concedido plazo para formular las alegaciones que creyó oportunas en defensa de sus derechos y así como la posibilidad de utilizar cualquier medio de prueba de los admitidos en derecho. Por tanto el procedimiento sancionador ha sido el legal y reglamentariamente establecido, garantizándose todos los principios de la potestad sancionadora. El procedimiento sancionador se inicia mediante Resolución de Incoación notificada en fecha 27 de mayo de 2005 mediante carta certificada con acuse de recibo; concediéndosele plazo de 15 días para formular las alegaciones que creyó oportunas en defensa de sus derechos y así como la posibilidad de utilizar cualquier medio de prueba de los admitidos en derecho. Dentro de dicho plazo se presenta pliego de descargo por el expedientado. En fecha 17 de noviembre de 2005, tras la ratificación del agente denunciante, se dicta la Propuesta de Resolución que se notifica al interesado el 28 de noviembre de 2005, cumpliendo con lo dispuesto en el artº. 80 de la Ley 30/1992; concediéndosele al ciudadano nuevo plazo para hacer alegaciones tras la finalización de la instrucción del procedimiento (lo que acredita el cumplimiento por la administración del trámite de audiencia). No realizándose alegaciones por el interesado tras la notificación de la oportuna propuesta, se dictó resolución de conformidad al artº. 89 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, artº. 20 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto y 213 del ROTT notificada el 23 de febrero de 2006, que es la que ahora se recurre. Por tanto el procedimiento sancionador ha sido el legal y reglamentariamente establecido, garantizándose todos los principios de la potestad sancionadora.

Incierto la falta de prácticas de las pruebas propuestas pues se adjuntó a la propuesta la documental solicitada y acuerdo de denegación parcial de prueba, en cumplimiento del artº. 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Sin que el documento que se acompaña al escrito de descargo por el expedientado (fotocopia del I.A.E.) se le pudiera dar va-

lor probatorio al incumplir lo dispuesto en el artº. 46 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre; de todo lo cual ha tenido conocimiento el hoy recurrente.

No existe falta de motivación de la resolución que ahora es objeto de recurso, por cuanto en la misma se resolvieron todas las cuestiones planteadas en el expediente, cumpliendo lo dispuesto en el artº. 54.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y 24.1 de la C.E. El expedientado se ha podido defender antes de imponerse la sanción sobre la base de los hechos establecidos en el procedimiento y también sobre la valoración jurídica sostenida en torno a ellos. En todo caso, lo decisivo para determinar la nulidad del acto no es la falta de motivación en sí, sino si realmente ello ha producido una ignorancia de los motivos que fundan la decisión sancionadora, es decir, si se ha producido indefensión (artº. 63.2 de la LRJPAC). Aunque se estime que el acto adolece de motivación, si se le concedió al sancionado trámite de audiencia, poniendo a su disposición las actuaciones, la jurisprudencia estima que la falta de motivación no es determinante de la nulidad, por no haberse causado indefensión. Durante la tramitación del presente expediente se han garantizado escrupulosamente los derechos del interesado, el cual en todo momento ha tenido posibilidad de defender lo que a su derecho convino, comunicándole incluso las pruebas de que se disponen a la hora de imputar los hechos que aquí se tratan.

La sanción pecuniaria impuesta se ha proporcionado (artº. 131.3 de la LRJPAC, en relación con el artº. 143 de la Ley 16/1987, de 30 de julio -modificada por la Ley 29/2003, de 8 de octubre- y artº. 2.1 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto) con la gravedad del hecho constitutivo de la infracción, moderándola y ajustándola dentro del margen que se dispone, a las circunstancias en que la infracción se produjo, de conformidad al artº. 143.1.e) de la Ley 29/2003, de 8 de octubre. Los criterios seguidos por esta administración son unos criterios valorativos jurídicos plasmados en la norma escrita, como son los de congruencia y proporcionalidad entre la infracción y la sanción. La aplicación de la sanción pecuniaria concreta se efectúa de acuerdo con el principio de proporcionalidad que rige el derecho sancionador, atendiendo al alcance de la antijuridicidad de la conducta contemplada y al reproche social que ésta merece.

Por tanto, existe carga probatoria suficiente para imputar la autoría de los hechos al interesado y para afirmar que se contraviene lo dispuesto en la LOTT y su Reglamento, como para corresponderle la sanción pecuniaria propuesta en su día. Si bien de contrario no se quiebra el principio de presunción de veracidad de la denuncia formulada ni se presenta carga probatoria que lleve a modificar la calificación que dio origen al procedimiento sancionador, cuya resolución ahora se dicta. A la vista de la documentación obrante en el expediente de referencia queda accredi-

tado que en la fecha de la inspección (28 de mayo de 2004, 16,30) se incumplía la LOTT y su Reglamento. En consecuencia, procede desestimar el recurso interpuesto, y confirmar la sanción impuesta.

En virtud de las prerrogativas que me confiere el artº. 34.1.o) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, y de las competencias delegadas por la Sra. Presidenta de este Cabildo en Resolución nº 2272/2005, de 1 de julio y vistos los preceptos legales citados, concordantes y demás de general aplicación.

RESUELVO:

Desestimar, en todos sus términos el recurso de reposición promovido por Dña. Rosario Momo Garrido, en representación no acreditada de la empresa Comunicación y Logística Canarias, S.L. y Confirmar la sanción impuesta en resolución del Sr. Consejero de Transportes del Excmo. Cabildo de fecha 7 de febrero de 2006, recaída en expediente sancionador nº GC/300494/O/2004, que determinó la imposición de una sanción de mil un (1.001) euros (166.552) pesetas.

Notificar la presente Resolución al interesado. El pago de dicha multa se habrá de realizar mediante ingreso en la Caja Insular de Ahorros de Canarias, C./C. nº 2052 8029 23 3500007104, en el que se haga constar el número de expediente y titular al que corresponde. Los plazos de ingreso en período voluntario son los siguientes (artº. 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, B.O.E. nº 302, de 18.12.03): 1º) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. 2º) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Los vencimientos que coincidan con un sábado se trasladarán al primer día hábil siguiente. Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Los vencimientos que coincidan con un sábado se trasladarán al primer día hábil siguiente. Dentro de dichos plazos podrán solicitarse aplazamientos y fraccionamientos en los términos de los artículos 48 y siguientes del Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre). Finalizado el período voluntario de pago sin haber satisfecho la deuda, o sin haber presentado en tiempo y forma el correspondiente recurso o reclamación, se procederá a

la exacción de la deuda con el recargo del 5%, 10% ó 20% según corresponda, de acuerdo con el artº. 28 de la citada Ley, así como de los intereses de demora y costas que sean procedentes.

Arrecife, a 3 de julio de 2006.- El Instructor, Pedro M. Fraile Bonafonte.

2768 ANUNCIO de 3 de julio de 2006, relativo a notificación de Resolución en materia de infracción administrativa de transportes.

Providencia de 3 de julio de 2006, del Instructor de los expedientes sancionadores en materia de transportes que se relacionan, sobre notificación de Resolución en materia de infracción administrativa.

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 59, apartado 4º, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre notificación a interesados intentada y no practicada,

DISPONGO:

Notificar a los denunciados que se citan, la Resolución formulada con ocasión del expediente que les ha sido instruido por este Cabildo por infracción administrativa en materia de transportes.

La cuantía de la sanción deberá ser ingresada en la cuenta corriente de la Caja Insular de Ahorros de Canarias, C./C. nº 2052 8029 23 3500007104, en la que se haga constar el número de expediente y titular al que corresponde. Los plazos de ingreso en período voluntario son los siguientes (artº. 62.2 de la Ley 58/2003, de 17.12, General Tributaria, B.O.E. nº 302, de 18.12.03): si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Los vencimientos que coincidan con un sábado se trasladarán al primer día hábil siguiente.

Dentro de dichos plazos podrán solicitarse aplazamientos y fraccionamientos en los términos del artículo 48 y siguientes del Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1.684/1990, de 20.12).

Finalizado el período voluntario de pago sin haber satisfecho la deuda, o sin haber presentado en tiempo y forma el correspondiente recurso o reclamación, se procederá a la exacción de la deuda con el recargo del 5%, 10% ó 20% según corresponda, de acuerdo con el artº. 28 de la citada Ley, así como de los intereses de demora y costas que sean procedentes.

Contra la Resolución recaída, que agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer recurso potestativo de reposición, previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, ante la Ilma. Sra. Presidenta del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, en el plazo de un mes a contar desde el día de la publicación de la presente Resolución, o directamente formular recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas o, en su caso, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses a partir del día siguiente de publicación de la Resolución que se notifica. Para el supuesto de interposición de recurso de reposición no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta, sin perjuicio, en su caso, de que puedan utilizar cualquier otra acción o recurso que estimen procedentes para la defensa de sus intereses. La presentación del recurso suspenderá el plazo de ingreso antes indicado, no obstante en el caso de que la presente Resolución gane firmeza, se reiniciará a partir de la fecha el cómputo de dicho plazo con los efectos señalados en caso de impago.

TITULAR: Bus Leader, S.L.; Nº EXPTE.: GC/30906/I/2005; POBLACIÓN: Arrecife (Lanzarote); MATRÍCULA: 2416-BDY; INFRACCIÓN: artº. 140.1.4, artículos 68 y 89 de la Ley 16/1987, de 30 de julio (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre), artº. 106 ROTT; CUANTÍA: 4.601 euros y precinto del vehículo 2416-BDY por un período de seis meses; HECHO INFRACTOR: organizar y realizar servicio regular de transporte de viajeros careciendo de la preceptiva concesión o autorización especial sin que pueda acreditar que se trata de un transporte turístico.

Mediante Acuerdo de fecha 6 de febrero de 2006, se procedió a la incoación del expediente sancionador. En este Acuerdo de iniciación se puso en conocimiento del inculpado la identidad de la Autoridad competente para resolver el expediente y la del Instructor del procedimiento, con expresa indicación del régimen de recusación de los mismos y demás contenido recogido en la Ley 16/1987, de 30 de julio (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre), el Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en relación con el artº. 13.1 del Real Decreto 1.398/1993,

de 4 de agosto. Dentro del plazo establecido para ello, se han formulado alegaciones por D. Francisco Domínguez Jiménez, en nombre y representación de la entidad mercantil Bus Leader, S.L., en las que sostiene que no son ciertos los hechos que se imputan. Que el vehículo denunciado fue contratado por la entidad Lutons Travel, S.L. para la prestación de un servicio de recogida para ida y vuelta a una excursión; sin que se cobrara individualmente a cada viajero. Que es práctica habitual, aunque no se cubran las plazas, utilizar una guagua de mayor número de plazas para mayor comodidad de los usuarios. Se adjunta Ticket de Lutons Travel, cotejado, de fecha 18 de junio de 2005; solicitando en definitiva se deje sin efecto la sanción impuesta.

Ultimada la fase instructora, y habiéndose verificado el trámite de audiencia con el resultado que obra en el expediente, incluida la ratificación por el inspector denunciante, por el Instructor se determina que no siendo necesario formular Propuesta de Resolución, de conformidad con el artº. 19.2 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto y artº. 84.4 de la Ley 29/2003, de 8 de octubre, se procede a dictar la presente resolución implicando la terminación de este procedimiento sin más trámites.

En cuanto a los hechos indicar que las alegaciones realizadas por el inculpado no desvirtúan la acusación realizada ni el fundamento de su imputación, por lo que consultados los documentos que obran en el expediente del vehículo, así como las pruebas practicadas, se ha de indicar que para la realización de los distintos tipos de transporte regular de viajeros, será necesario que los vehículos, con los que la misma se lleve a cabo, estén amparados además de por la concesión o autorización especial para transporte regular que en cada caso corresponda, por la autorización habilitante para la realización de transporte discrecional de viajeros. Excepcionalmente, podrá ser exceptuado en relación con todos o parte de los vehículos con lo que se presten los servicios regulares permanentes de uso general, cuando la adecuada prestación del servicio exija la dedicación exclusiva de dichos vehículos a la realización del transporte de la correspondiente concesión. Los transportes regulares de viajeros de uso especial únicamente podrán prestarse cuando se cuente con la correspondiente autorización especial para los mismos otorgada por la Administración. Reglamentariamente se determinará para cada tipo de estos servicios el sistema de otorgamiento, duración y extinción de las correspondientes autorizaciones. Las referidas autorizaciones especiales establecerán las condiciones específicas de explotación, así como su plazo de duración, que podrá ser renovado. Reglamentariamente se determinarán los supuestos en los que no procederá autorizar el establecimiento de un servicio de uso especial, por existir uno de uso general coincidente que pueda atender adecuadamente las necesidades surgidas, fundamentalmente, cuando éste sea de débil

tráfico, baja rentabilidad o carácter rural, así como las condiciones en las que, en su caso el mismo debe realizar el transporte específico del colectivo de que se trate. El incumplimiento de lo expuesto por la expedientada supone una infracción muy grave a la Ley de Ordenación de los transportes terrestres por prestar materialmente de servicios regulares de transporte de viajeros careciendo de la preceptiva concesión o autorización especial.

No cabe hablar de la realización de transporte turístico, como trata de hacer valer el contrario, dado que el mismo no cumple lo dispuesto en los artículos 110 y siguientes de la L.O.T.T. y 128 y siguientes del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre (R.O.T.T.).

A la hora de dictar la presente resolución se han vuelto a sopesar tanto lo expuesto en el acta (que si bien supone una presunción de certeza de los hechos constatados en ella, no de la culpabilidad del denunciado) como las alegaciones efectuadas de contrario, una vez valoradas el conjunto de pruebas existentes en este expediente; y ello porque si bien el acta de infracción levantada por el Inspector Jefe de Transportes posee presunción de veracidad de los hechos en ella reflejados y valor probatorio al tener el funcionario actuante carácter de autoridad pública, no se trata de una presunción "iuris et de iure" sino "iuris tantum"; pero lo cierto es que el contrario se limita a negar los hechos, existiendo documentos dotados de valor probatorio suficiente para asegurar la existencia de la infracción. Es doctrina consagrada que la presunción de veracidad de las actas de la autoridad destruye la presunción de inocencia una vez ratificadas cumplidamente por los denunciados que presenciaron los hechos ante la autoridad que ejerce la potestad sancionadora (STS de 13 de diciembre de 1988). La presunción de veracidad es "iuris tantum", esto es, admite prueba en contrario, pero sin que como tal pueda admitirse la simple afirmación en contrario del interesado, insuficiente para destruir la fuerza probatoria de dichas actas, tal y como lo ha sostenido una reiterada jurisprudencia (STS 3ª 2ª de 1 de junio de 1989; también SSTS 4ª de 15 de diciembre de 1987 y 5ª de 28 de enero de 1988).

El Consejero de Transportes es el órgano competente para incoar y resolver este expediente sancionador en virtud de las facultades delegadas por Resolución de la Ilma. Sra. Presidenta del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote nº 2272/2005, de Delegación de las facultades sancionadoras correspondientes a la Presidencia en materia de transportes.

El procedimiento seguido ha observado todos los trámites legales y reglamentarios establecidos y los principios informadores de la potestad sancionadora, respetando los derechos del presunto responsable y teniendo en cuenta las circunstancias adversas y favorables del infractor.

Los hechos probados son constitutivos de una infracción administrativa de conformidad con lo dispuesto en las siguientes disposiciones: artículos 140.1.4, 68 y 89 de la Ley 16/1987, de 30 de julio (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre), artº.106 ROTT por organizar y realizar servicios regular de transporte de viajeros careciendo de la preceptiva concesión o autorización especial sin que pueda acreditar que se trata de un transporte turístico, en el vehículo matrícula 2416-BDY.

En virtud de las prerrogativas que me confiere el artº. 34.1.o) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, y de las competencias delegadas por la Sra. Presidenta de este Cabildo en Resolución nº 2272/2005, de 1 de julio y vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien

RESOLVER:

Sancionar a Bus Leader, S.L. con multa de cuatro mil seiscientos un (4.601) euros (765.542 pesetas) y precinto del vehículo 2416-BDY por un período de seis meses, como responsable de la infracción administrativa especificada en el apartado tercero de los fundamentos jurídicos de esta Resolución, en base al artº.143.1.i) de la Ley 16/1987, de 30 de julio (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre). Notificar la presente Resolución al interesado. El pago de dicha multa se habrá de realizar mediante ingreso en la Caja Insular de Ahorros de Canarias, C./C. nº 2052 8029 23 3500007104, en el que se haga constar el número de expediente y titular al que corresponde. Los plazos de ingreso en período voluntario son los siguientes (artº. 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; B.O.E. nº 302, de 18.12.03): 1º) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. 2º) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Los vencimientos que coincidan con un sábado se trasladarán al primer día hábil siguiente. Dentro de dichos plazos podrán solicitarse aplazamientos y fraccionamientos en los términos del artº. 44 y siguientes del Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 939/2005, de 29 de julio) y del artº. 65 de la Ley General Tributaria. Finalizado el período voluntario de pago sin haber satisfecho la deuda, o sin haber presentado en tiempo y forma el correspondiente recurso o reclamación, se procederá a la exacción de la deuda con el recargo del 5%, 10% ó 20% según corresponda, de acuerdo con el artº. 28 de la citada

Ley, así como de los intereses de demora y costas que sean procedentes.

Lo que le comunico haciéndole saber que contra dicha Resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, o directamente formular recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas o, en su caso, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses computados desde la fecha de notificación de la Resolución. Para el supuesto de interposición de recurso de reposición no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta. El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de tres meses a partir del día en que se produzca el acto presunto. Transcurridos dichos plazos, podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el orden Jurisdiccional Contencioso anteriormente mencionado, sin perjuicio, en su caso, de interponer cualquier otro recurso que estime le asiste en derecho.

Arrecife, a 3 de julio de 2006.- El Instructor, Pedro M. Fraile Bonafonte.

2769 ANUNCIO de 3 de julio de 2006, relativo a notificación de Resoluciones en materia de infracción administrativa de transportes.

Providencia de 3 de julio de 2006, del Instructor de los expedientes sancionadores en materia de transportes que se relacionan, sobre notificación de Resolución en materia de infracción administrativa.

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 59, apartado 4º, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre notificación a interesados intentada y no practicada,

D I S P O N G O:

Notificar a los denunciados que se citan, la Resolución formulada con ocasión del expediente que le ha sido instruido por este Cabildo por infracción administrativa en materia de transporte.

La cuantía de la sanción deberá ser ingresada en la cuenta corriente de la Caja Insular de Ahorros de Canarias, C./C. nº 2052 8029 23 3500007104, en el que se haga constar el número de expediente y titular al que corresponde. Los plazos de ingreso en período voluntario son los siguientes (artº. 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; B.O.E. nº 302, de 18.12.03): si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Los vencimientos que coincidan con un sábado se trasladarán al primer día hábil siguiente.

Dentro de dichos plazos podrán solicitarse aplazamientos y fraccionamientos en los términos del artº. 48 y siguientes del Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre). Finalizado el período voluntario de pago sin haber satisfecho la deuda, o sin haber presentado en tiempo y forma el correspondiente recurso o reclamación, se procederá a la exacción de la deuda con el recargo del 5%, 10% ó 20% según corresponda, de acuerdo con el artº. 28 de la citada Ley, así como de los intereses de demora y costas que sean procedentes.

Contra la Resolución recaída, que agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer recurso potestativo de reposición, previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero, ante la Ilma. Sra. Presidenta del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, en el plazo de un mes a contar desde el día de la publicación de la presente Resolución, o directamente formular recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas o, en su caso, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses a partir del día siguiente de publicación de la Resolución que se notifica. Para el supuesto de interposición de recurso de reposición no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta, sin perjuicio, en su caso, de que puedan utilizar cualquier otra acción o recurso que estimen procedentes para la defensa de sus intereses. La presentación del recurso suspenderá el plazo de ingreso arriba indicado, no obstante en el caso de que la presente Resolución gane firmeza, se reiniciará a partir de la fecha el cómputo de dicho plazo con los efectos señalados en caso de impago.

1) TITULAR: Prods. Alimenticios de Calidad, S.L. - titular del vehículo hasta el 18.8.05-; N° EXPTE.: GC/30520/O/2005; POBLACIÓN: Arrecife (Lanzarote); MATRÍCULA: GC-4520-CB; INFRACCIÓN: artículos 142.25 y 141.13, en relación con los artículos 47 y 103 de la Ley 16/1987, de 30 de julio (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre), artículos 41 y 158 ROTT; CUANTÍA: 400 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte privado complementario de mercancías -productos alimenticios, bebidas, detergentes, aceites limpiadores-, en vehículo ligero, careciendo de autorización administrativa de transporte.

2) TITULAR: Charles Stephen Large; N° EXPTE.: GC/30474/O/2005; POBLACIÓN: Tías (Lanzarote); MATRÍCULA: 7227-CLZ; INFRACCIÓN: artículos 142.25 y 141.13, en relación con los artículos 47 y 103 de la Ley 16/1987, de 30 de julio (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre), artículos 41 y 158 ROTT; CUANTÍA: 400 euros; HECHO INFRACTOR: transportar material de construcción (cemento, etc.), desde Indelasa a Playa Blanca, en vehículo ligero, careciendo de tarjeta de transporte m.p.c.

3) TITULAR: Direct Group or Companies, S.L.; N° EXPTE.: GC/30508/O/2005; POBLACIÓN: Mijas (Málaga); MATRÍCULA: MA-3974-DF; INFRACCIÓN: artº. 142.25, en relación con el artº. 141.13, artículos 45, 47 y 103 de la Ley 16/1987, de 30 de julio (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre), artículos 4 y 158 ROTT; CUANTÍA: 400 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte privado complementario de mercancías -aparatos de aire acondicionado-, en vehículo ligero, careciendo de autorización administrativa de transporte.

4) TITULAR: Wright, Philip; N° EXPTE.: GC/30430/O/2005; POBLACIÓN: Haría (Lanzarote); MATRÍCULA: GC-4246-CJ; INFRACCIÓN: artº. 142.25, en relación con el artº. 141.13, artículos 45, 47 y 103 de la Ley 16/1987, de 30 de julio (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre), artículos 4 y 158 ROTT; CUANTÍA: 400 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte privado complementario de mercancías, en vehículo ligero careciendo de autorización por no haber realizado su visado reglamentario.

5) TITULAR: M. A. Scuba Diving, S.L.; N° EXPTE.: GC/30684/I/2005; POBLACIÓN: Tinajo (Lanzarote); MATRÍCULA: 5796-CSW; INFRACCIÓN: artículos 141.10, 33.3 y 4 de la Ley 16/1987, de 30 de julio (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre), artº. 19 ROTT; CUANTÍA: 1.501 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías, obstruyendo la labor inspectora, al no dar cumplimiento a lo requerido por tal servicio, bajo oficio efectuado en el momento de la inspección.

6) TITULAR: Bus Leader, S.L.; N° EXPTE.: GC/30234/O/2005; POBLACIÓN: Arrecife (Lanzarote); MATRÍCULA: 2416-BDY; INFRACCIÓN: artº. 140.1.7, artículos 99 y 110 de la Ley 16/1987, de 30 de julio (mo-

dificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre), artº. 128 ROTT; CUANTÍA: cuatro mil seiscientos un (4.601) euros y precinto del vehículo 2416-BDY por un período de seis meses; HECHO INFRACTOR: realizar servicios turísticos al amparo de autorización de transporte público discrecional de viajeros fuera de los supuestos expresamente permitidos o incumpliendo las condiciones establecidas para ello: realizar recogida de pasajeros por distintas zonas de Puerto del Carmen, con la finalidad de realizar excursión al mercadillo de Tegui. Reparte el conductor ticket (se adjuntan), para cobrar en destino, según manifiestan los clientes. No porta lista de contratación ni de viajeros (transfer).

7) TITULAR: Bus Leader, S.L.; N° EXPTE.: GC/30454/O/2005; POBLACIÓN: Arrecife (Lanzarote); MATRÍCULA: 5429-CKV; INFRACCIÓN: artículos 141.19 y 147 de la Ley 16/1987, de 30 de julio (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre), artº. 222 ROTT; artº. 3 O. FOM. 3.398/2002, 20-; CUANTÍA: 1.001 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte de menores, desde el colegio británico de Puerto del Carmen hasta la Santa Sport, transportando siete menores y dos adultos, careciendo del libro de reclamaciones en el vehículo.

8) TITULAR: Juan Jesús Carrandi Melo; N° EXPTE.: GC/30760/I/2005; POBLACIÓN: Arrecife (Lanzarote); MATRÍCULA: 9081-DKL; INFRACCIÓN: artº. 142.25, en relación con el artº. 141.13, artículos 47 y 103 de la Ley 16/1987, de 30 de julio (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre), artículos 41 y 158 ROTT; CUANTÍA: 400 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte privado complementario de mercancías -material de carpintería-, en vehículo ligero, careciendo de autorización administrativa.

Arrecife, a 3 de julio de 2006.- El Instructor, Pedro M. Fraile Bonafonte.

2770 ANUNCIO de 3 de julio de 2006, relativo a notificación de Resoluciones de iniciación de procedimiento sancionador en materia de infracciones administrativas de transportes.

Providencia de 3 de julio de 2006, del Instructor del expediente sancionador en materia de transportes que se relaciona, sobre notificación de Resolución de iniciación de procedimiento sancionador.

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 59, apartado 4º, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre notificación a interesados intentada y no practicada,

DISPONGO:

Notificar a los denunciados que se citan, los cargos especificados en el expediente que les ha sido instruido por este Cabildo Insular por infracción administrativa en materia de transportes.

Órgano competente para resolver y norma que le atribuye competencia: Ilma. Sra. Presidenta del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote según Decreto 159/1994, de 21 de julio (B.O.C. nº 92, de 28.7.94), de transferencias de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de transportes terrestres y por cable y artículo 34.1.J) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Que se ha nombrado Instructor de los expedientes sancionadores a D. Pedro M. Fraile Bonafonte que podrá ser recusado conforme a los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En virtud de lo dispuesto en el artº. 210 del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, y en el artículo 13, apartado 2º, del Reglamento del procedimiento sancionador, en relación con lo dispuesto en el artículo 16.1 del mismo Reglamento, los interesados dispondrán de un plazo de quince (15) días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de la presente providencia, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes o proponer pruebas concretando los medios de que pretendan valerse, con la advertencia de que en el supuesto de no presentar alegaciones la Resolución de iniciación podrá ser considerada Propuesta de Resolución con los efectos que le atribuyen los artículos 18 y 19 del citado texto normativo. Asimismo, tal y como establece el artículo 146.2, párrafo 3º, de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre), se informa que el plazo máximo de tramitación y resolución del expediente sancionador es de un año desde la iniciación del procedimiento. Puede el denunciado reconocer voluntariamente su responsabilidad y hacer efectivo el importe de la sanción en el plazo de quince días siguientes a la notificación del expediente sancionador, en cuyo caso la cuantía pecuniaria de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en un 25% todo ello de conformidad con lo establecido en el artº. 146.3 de la Ley 16/1987, sobre Ordenamiento de los Transportes Terrestres, tras la modificación operada por la Ley 29/2003, de 8 de octubre.

El plazo máximo de tramitación y resolución del expediente sancionador es de un año desde la iniciación del procedimiento, tal y como establece el artículo 146.2, párrafo 3º, de la Ley 16/1987, de 30 de julio (modificada parcialmente por Ley 29/2003, de 8.10). Transcurrido dicho plazo sin que la resolución haya

sido dictada, se entenderá caducado el procedimiento y se procederá al archivo de las actuaciones, sin perjuicio de la posibilidad de iniciar de nuevo el procedimiento, en tanto no haya prescrito la acción de la Administración. Lo que se pone en su conocimiento a los efectos de interrupción del plazo de prescripción y del ejercicio, en su caso, de la facultad de recusación, sin perjuicio de que los nombrados Instructor y Secretario deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento y comunicarlo a su superior jerárquico, de concurrir alguno de los motivos de abstención señalados en el artº. 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 132.2 y 29 de la misma.

1) TITULAR: Jocene, S.L.; Nº EXPTE.: GC/30902/O/2005; POBLACIÓN: Arrecife (Lanzarote); MATRÍCULA: GC-5747-AZ; INFRACCIÓN: artículos 142.25 y 141.13, en relación con la LOTT, artículos 47 y 103 OTT artículos 41 y 158 ROTT de la Ley 16/1987, de 30 de julio (modificada parcialmente por Ley 29/2003, de 8 de octubre); CUANTÍA: 400 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte de mercancías, transportando un cargamento de pastelería y frutos secos desde Playa Blanca hasta Arrecife, en vehículo ligero, careciendo de la autorización administrativa correspondiente.

2) TITULAR: Direct Group of Companies, S.L.; Nº EXPTE.: GC/30308/O/2006; POBLACIÓN: Mijas (Málaga); MATRÍCULA: 4862-CXK; INFRACCIÓN: artº. 142.25, en relación con el artº. 141.13, artículos 45, 47 y 103 de la Ley 16/1987, de 30 de julio (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre), artículos 4 y 158 ROTT; CUANTÍA: 400 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte privado complementario de mercancías -equipo de aire acondicionado y herramientas-, en vehículo ligero, careciendo de autorización administrativa de transporte.

3) TITULAR: José Antonio Recari Díaz; Nº EXPTE.: GC/30010/O/06; POBLACIÓN: Arrecife (Lanzarote); MATRÍCULA: GC-1220-CD; INFRACCIÓN: artículos 142.25 y 141.13, en relación con los artículos 47 y 103 de la Ley 16/1987, de 30 de julio (modificada parcialmente por Ley 29/2003, de 8 de octubre), artículos 41 y 158 ROTT; CUANTÍA: 400 euros HECHO INFRACTOR: realizar servicio privado complementario, en vehículo ligero, con una carga de mobiliario (sillas de madera, mesas) careciendo de tarjeta de transporte. No presenta albaranes o factura.

4) TITULAR: Sandy Seas, S.L.; Nº EXPTE.: GC/30858/O/2005; POBLACIÓN: Teguiise (Lanzarote); MATRÍCULA: GC-2153-BJ; INFRACCIÓN: artº. 140.19 de la Ley 16/1987, de 30 de julio (modificada parcialmente por Ley 29/2003, de 8 de octubre); CUANTÍA: 4.081 euros HECHO INFRACTOR: circular transportando 60 sacos de cemento (cem ii/b-p 32,5 r atl) de 40 kg cada uno, número albarán de carga 0733978, de cementos especiales de Las Islas, S.A.; llevando un exceso de un 31% (total 1.100 kg) peso total de la carga 2.400 kg.

5) TITULAR: Distribución de Agua y Cerveza, S.L.; Nº EXPTE.: GC/30168/I/2006; POBLACIÓN: San Bartolomé (Lanzarote); MATRÍCULA: 9385-DBC; INFRACCIÓN: artº. 140.19 de la Ley 16/1987, de 30 de julio (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre); CUANTÍA: 4.600 euros; HECHO INFRAC-TOR: realizar transporte privado de mercancías -cerveza-, con exceso de peso (5.100 kg; 45%), siendo el m.m.a de 3.500 kg).

6) TITULAR: Carmelo Manuel Vega Valido; Nº EXPTE.: GC/30190/O/2006; POBLACIÓN: Telde (Gran Canaria); MATRÍCULA: GC-4881-BX; INFRACCIÓN: artº. 140.19 de la Ley 16/1987, de 30 de julio (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre); CUANTÍA: 3.561 euros; HECHO INFRAC-TOR: realizar transporte privado de mercancías -plantas-, con exceso de peso (4.450 kg; 27%), siendo el p.m.a. de 3.500 kg.

7) TITULAR: Bus Leader, S.L.; Nº EXPTE.: GC/30178/O/2006; POBLACIÓN: Arrecife (Lanzarote); MATRÍCULA: GC-7869-CK; INFRACCIÓN: artº. 140.1.4, artículos 68 y 89 de la Ley 16/1987, de 30 de julio (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre), artº. 106 ROTT; CUANTÍA: 4.601 euros y precinto del vehículo GC-7869-CK durante tres meses; HECHO INFRAC-TOR: realizar un transporte regular de uso especial de trabajadores, entre Arrecife y hoteles h-10 de Playa Blanca, careciendo de la autorización específica para la realización de dicho transporte, transporta 30 viajeros.

8) TITULAR: Bus Leader, S.L.; Nº EXPTE.: GC/30174/O/2006; POBLACIÓN: Arrecife (Lanzarote); MATRÍCULA: 2677-DLK; INFRACCIÓN: artº. 140.1.4, artículos 68 y 89 de la Ley 16/1987, de 30 de julio (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre), artº. 106 ROTT; CUANTÍA: 4.601 euros y precinto del vehículo 2677-DLK durante tres meses; HECHO INFRAC-TOR: circular desde Arrecife hasta Playa Blanca (Yaiza), transportando unos 40 viajeros en servicio público regular especial, por ser trabajadores de varios hoteles de playa blanca, sin tener la autorización para realizar dicho servicio, u otro documento donde quede reflejado.

Arrecife, a 3 de julio de 2006.- El Instructor, Pedro M. Fraile Bonafonte.

2771 Consejo Insular de Aguas de Lanzarote.- *Anuncio de 13 de junio de 2006, por el que se somete a información pública la petición de D. Vicente Hidalgo Caixal, para la realización de un sondeo de Investigación de alumbramiento de aguas subterráneas, en el lugar denominado "Barranco del Agua" del término municipal de Yaiza.*

D. Vicente Hidalgo Caixal, solicita del Consejo Insular de Aguas de Lanzarote "Permiso de Investiga-

ción" de alumbramiento de aguas subterráneas, en el lugar denominado "Barranco del Agua" del término municipal de Yaiza, para extraer un volumen máximo anual de 1.000 m³ de agua para riego de finca de pasto de caballos, mediante sondeo de 300 mm de diámetro y 50 metros, aproximadamente, de profundidad, a la altura del P.K. 17 de la carretera Arrecife-Yaiza.

De conformidad con lo dispuesto en el artº. 93 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por el Decreto 86/2002, de 2 de julio (B.O.C. nº 108, de 12.8.02), se somete a información pública dicha petición y documentación adjunta a efectos de que cualquier persona pueda examinar el expediente y presentar las alegaciones que estime oportunas, durante quince días contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Canarias.

Arrecife, a 13 de junio de 2006.- El Vicepresidente, Sergio Machín de León.

Ayuntamiento de Haría (Lanzarote)

2772 ANUNCIO de 7 de julio de 2006, relativo a la convocatoria y bases de selección para la provisión, en régimen de funcionario de carrera, de cuatro plazas de Agentes de la Policía Local, a cubrir mediante el sistema de oposición libre.

En el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 84, de 5 de julio de 2006, aparecen publicadas, íntegramente la convocatoria y bases de selección para la provisión, en régimen de funcionario de carrera del Ayuntamiento de Haría, de cuatro plazas de Agentes de la Policía Local, de la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, a cubrir mediante el sistema de oposición libre.

El plazo de presentación de instancias será de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Los sucesivos anuncios sobre esta convocatoria se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y en el tablón de edictos de este Ayuntamiento.

Haría, a 7 de julio de 2006.- El Alcalde, José Mariano Torres Stinga.

*Otras Administraciones***Universidad de Las Palmas de Gran Canaria**

2773 ANUNCIO de 8 de junio de 2006, relativo a notificación de Acuerdos de inicio de reintegros correspondientes a las convocatorias de becas y ayudas del Ministerio de Educación y Ciencia del curso 2003/04.

Al no haberse podido practicar la notificación personal a los interesados, conforme dispone el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en aplicación de lo dispuesto en el mismo artículo, de-

ben publicarse a efectos de notificación, los Acuerdos de inicio de expedientes de reintegro de ayudas al estudio. Durante el plazo de 10 días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, los interesados tendrán a su disposición los expedientes, para que de acuerdo con el artículo 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, aleguen y presenten los documentos y justificantes que estimen pertinentes ante la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, Avenida Marítima del Sur, s/n, Edificio La Granja, Campus Universitario de San Cristóbal, teléfono (928) 453374, código postal 35016, Las Palmas de Gran Canaria.

Las Palmas de Gran Canaria, a 8 de junio de 2006.- El Rector, Manuel Lobo Cabrera.

ANEXO

CONCEPTO: Acuerdos de inicio de expediente de reintegro de ayudas al estudio.

INTERESADO	NIF	IMPORTE	CURSO	CAUSA
CABRERA RAVELO, IVAN Calle PLAZA DEL ESCORIAL 3, 1º DCHA, 35013 - PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS) (LAS PALMAS)	78519101E	958,18 €	2003/2004	2.4
CAL HEVIA, JAIME Calle MARQUES DE VALTERRA 45, 4º G, 36202 - VIGO (PONTEVEDRA)	32671501R	4.040,11 €	2003/2004	2.4
FERNANDEZ MORO, SILVESTRE Calle PASAJE TOPACIO, Nº 20, 35400 - HORNILLO (EL) (LAS PALMAS)	43120881K	2.942,83 €	2003/2004	2.5
GARCIA RODRIGUEZ, MARIA ALICIA Carretera RECTA DE LOS TARAHALES 97, Piso 2º, 35013 - PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS) (LAS PALMAS)	45769800F	2.876,13 €	2003/2004	2.4
HERNANDEZ GONZALEZ, SARA J. Avenida MESA Y LOPEZ 70, piso 4º E, 35010 - PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS) (LAS PALMAS)	78509506H	2.683,36 €	2003/2004	2.4
MORENO GODOY, FCO. JAVIER Calle MURGA 9, 3º A, 35003 - PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS) (LAS PALMAS)	44721437F	2.438,60 €	2003/2004	2.4
NUEZ, DE LA BAEZ, AMANDA Calle LOMITO 19, 35415 - CARDONES (LAS PALMAS)	78524792D	2.842,00 €	2003/2004	2.5
SALGADO CORBINO, ANALIA VERONICA Calle PORTUGAL 11, 2º Piso, puerta 5, 35010 - PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS) (LAS PALMAS)	44735352F	2.972,20 €	2003/2004	2.4
SANTANA GONZALEZ, GUACIMARA Calle FRAY JUAN DE AGALDAR 1, 35460 - GALDAR (LAS PALMAS)	54084880N	2.646,00 €	2003/2004	2.1
VALIDO CRUZ, LOURDES JULIA Calle P. ODISEA 19, piso 21, 35200 - GORO (EL) (LAS PALMAS)	43274296A	963,36 €	2003/2004	2.4

**Juzgado de Primera Instancia nº 4
(antes Juzgado nº 5)
de Granadilla de Abona**

2774 *EDICTO de 18 de julio de 2006, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de familia. Divorcio contencioso nº 0000231/2004.*

JUZGADO DE: Primera Instancia nº 4 (antes Juzgado nº 5) de Granadilla de Abona.

JUICIO: familia. Divorcio contencioso 0000231/2004.

PARTE DEMANDANTE: Dña. Mirta Pilar Sánchez Moyano.

PARTE DEMANDADA: D. Ricardo Antonio Maldonado López.

SOBRE: divorcio contencioso.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

SENTENCIA

Vistos y examinados por Dña. Victoria Rubio Jiménez, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 4 de los de Granadilla de Abona y su partido judicial, los autos de juicio de divorcio contencioso seguidos con el nº 231/2004 a instancia de Dña. Mirta Pilar Sánchez Moyano representada por el procurador D. Javier Hernández Berrocal y asistida por el Letrado D. Carlos E. Valenciano Pío, frente a D. Ricardo Antonio Martiniano Maldonado López, de los que resulta,

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por el procurador D. Javier Hernández Berrocal en nombre y representación de Dña. Mirta Pilar Sánchez Moyano, contra D. Ricardo Antonio Martiniano Maldonado López, debo declarar y declaro disuelto por divorcio el matrimonio celebrado el día 12 de marzo de 1960 en San Juan (Argentina) entre Dña. Mirta Pilar Sánchez Moyano y D. Ricardo Antonio Martiniano Maldonado López, con los efectos legales inherentes a tal declaración.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar del siguiente al de su notificación. El recurso se preparará por medio de escrito presentado ante este Juzgado limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artº. 457.2 LEC).

Firme que sea esta sentencia, líbrese exhorto al Registro Civil Central, al que se acompañara testimonio de ella, a fin de que se proceda a anotar su parte dispositiva en la correspondiente inscripción de matrimonio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgado en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providen-

cia el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado para llevar a efecto la diligencia de notificación de sentencia.

En Granadilla de Abona, a 18 de julio de 2006.-
El/la Secretario Judicial.

DILIGENCIA.- En Granadilla de Abona, a 18 de julio de 2006.

La extiendo yo, el/la Secretario Judicial, para hacer constar que el presente edicto ha quedado fijado en el día de hoy en el tablón de anuncios.

Doy fe.

**Juzgado de Primera Instancia nº 6
de Santa Cruz de Tenerife**

2775 *EDICTO de 27 de abril de 2006, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio ordinario nº 0000772/2004.*

La Secretaria del Juzgado de Primera Instancia nº 6.

HACE SABER: que en los autos que luego se dirán consta la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva tienen el tenor literal siguiente:

El Sr. D. Juan Luis Lorenzo Bragado, Magistrado-Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia nº 6 de esta capital y su Partido, ha pronunciado en nombre del Rey, la siguiente:

SENTENCIA

En los presentes Autos sobre juicio ordinario, registrado bajo el nº 0000772/2004, en virtud de demanda formulada por Consorcio Compensación de Seguros, representado y defendido por el abogado del estado, contra D. Ernst Jan Noordhuis, declarado judicialmente en rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

FALLO

En atención a lo expuesto, este Órgano Jurisdiccional, en virtud de la autoridad que le confiere la Constitución, ha decidido:

Estimando la demanda interpuesta por el Consorcio Compensación de Seguros contra D. Ernst Jan Noordhuis en rebeldía, condeno a dicho demandado a que satisfaga al organismo demandante, incrementada con los in-

tereses legales desde la interpelación judicial, la cantidad de 3.723,02 euros. Todo ello con expresa imposición de costas al demandante.

Contra esta sentencia, que no es firme, cabe interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife (artículo 455 LECn).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LECn).

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación a la parte demandada cuyo último domicilio se desconoce.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a 27 de abril de 2006.-
El Secretario.

Comandancia de la Guardia Civil de Las Palmas

2776 *ANUNCIO de 18 de julio de 2006, relativo a subasta de armas.*

A las 10,00 horas del día 13 de noviembre de 2006, en la Jefatura de esta Comandancia, calle Alicante, 9, de Las Palmas de Gran Canaria, se procederá a la venta en pública subasta de 332 armas, pliego cerrado.

Podrán licitar las personas físicas y jurídicas legalmente habilitadas para la tenencia o comercio de las armas a subastar.

Las armas serán expuestas en un local de la Comandancia de 9,00 a 13,00 horas, durante los días 6 al 10 de dicho mes.

Las Palmas de Gran Canaria, a 18 de julio de 2006.-
El Coronel Jefe Comandancia, Agustín Castillo Irazoqui.

**LEYES Y REGLAMENTOS
DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE CANARIAS**

TOMO I

OCTAVA EDICIÓN



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

**LEYES Y REGLAMENTOS
DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE CANARIAS**

TOMO II

OCTAVA EDICIÓN



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

Edición cerrada a 30 de septiembre de 2005.

DE VENTA EN LAS OFICINAS CENTRALES
DE INFORMACIÓN Y REGISTRO
(SERVICIO DE PUBLICACIONES
E INFORMACIÓN)

Formato: 165 x 235 mm

Páginas: 5.140

P.V.P.: 36 euros.



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Conciliado
38/22

POR AVIÓN

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.